



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia
Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

ACUERDO MUNICIPAL N° 010
DICIEMBRE 23 DE 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE RENTAS PARA EL
MUNICIPIO DE FREDONIA.**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE FREDONIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales que le asisten en especial las conferidas por los Art.287-3, 294, 313-4, 338 y 363, de la Constitución Política, artículos 171, 172,258, 259, y 261 del Decreto 1333 de 1986 y la leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012,

CONSIDERANDO

1. Que se hace necesario adoptar, actualizar y compilar la normatividad Municipal en materia impositiva, para establecer un sistema tributario ágil y eficiente.
2. Que las normas tributarias municipales en cuanto al régimen procedimental se deben armonizar conforme a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley 383 de 1997 y el artículo 59 de la ley 788 de 2002.

ACUERDA

TÍTULO I

GENERALIDADES Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. OBJETO CONTENIDO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. El Código de Rentas del Municipio de Fredonia tiene por objeto establecer y adoptar los impuestos, tasas y contribuciones, y las normas para su administración, determinación, discusión, control y recaudo, lo mismo que la regulación del régimen sancionatorio.

El Código contempla igualmente las normas procedimentales que regulan la competencia y la actuación de los funcionarios y de las autoridades encargadas



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

del recaudo, fiscalización y cobro correspondiente a la administración de los impuestos, tasas y contribuciones.

Sus disposiciones rigen dentro de la jurisdicción de todo el territorio del Municipio de Fredonia, Antioquia.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS DEL SISTEMA TRIBUTARIO. El fundamento y desarrollo del sistema tributario del Municipio de Fredonia se basa en los principios de jerarquía de las normas, deber de contribuir, irretroactividad de la ley tributaria, equidad, eficiencia y progresividad, igualdad, competencia material, protección a las rentas, unidad de presupuesto, control jurisdiccional, respeto de los derechos fundamentales, la buena fe, responsabilidad del Estado, legalidad y representación.

La Constitución Política consagra los siguientes principios:

- 1. JERARQUÍA DE LAS NORMAS.** Artículo 4°. La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.
- 2. DEBER DE CONTRIBUIR.** Artículos 95-9. Son deberes de la persona y del ciudadano: contribuir al funcionamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad.
- 3. IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY TRIBUTARIA.** Inciso 2° del artículo 363. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad.
- 4. EQUIDAD, EFICIENCIA Y PROGRESIVIDAD.** Inciso 1° del artículo 363. El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

El principio de equidad impone al sistema tributario afectar con el mismo rigor a quienes se encuentren en la misma situación, de tal suerte que se pueda afirmar que las normas tributarias deben ser iguales para iguales y desiguales para desiguales.

La Progresividad. Fiscalmente es el gravamen en aumento acelerado cuanto mayor es la riqueza y la renta.



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

Eficiencia. Este principio busca que el recaudo de los impuestos y demás contribuciones se hagan con el menor costo administrativo para el Estado, y la menor carga económica posible para el contribuyente.

5. **IGUALDAD.** El artículo 13 establece que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades. El artículo 100 de la Carta Política otorga a los extranjeros los mismos derechos civiles y garantías de los colombianos, permitiendo algunas limitaciones legales.
6. **COMPETENCIA MATERIAL.** Artículo 317. Sólo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble. Lo anterior no obsta para que otras entidades impongan contribución de valorización.
7. **SOBRETASA AMBIENTAL.** Artículo 317. La ley destinará un porcentaje de estos tributos, que no podrá exceder del promedio de las sobretasas existentes, a las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción.
8. **PROTECCIÓN A LAS RENTAS.** Artículo 294. La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317.
9. **UNIDAD DEL PRESUPUESTO.** Artículo 345. En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el de gastos.

Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto.

10. **CONTROL JURISDICCIONAL.** Artículo 241. A la Corte Constitucional se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, en los estrictos y precisos términos de este artículo. Con tal fin cumplirá las siguientes funciones: (...)



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

Decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad que presenten los ciudadanos contra las leyes, tanto por su contenido material como por vicios de procedimiento en su formación.

11. RESPETO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. Entre los derechos fundamentales que pueden citarse en materia tributaria encontramos el derecho de petición (Art. 23 C. P.), como el derecho que tienen los ciudadanos de presentar ante las autoridades peticiones respetuosas y a obtener pronta respuesta. Así como el derecho al debido proceso para toda clase de actuaciones administrativas y judiciales y la consecuente nulidad, de pleno derecho, de las pruebas obtenidas con violación del debido proceso (Art. 29 C. P.).

12. LA BUENA FE. Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

13. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO. Artículo 9°. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.

El artículo 9° de la Carta impone responsabilidad al agente que en detrimento de alguna persona desconoce un mandato constitucional y no le exime el mandato superior.

14. LEGALIDAD. Artículo 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

15. REPRESENTACION. Artículo 338 de la Constitución, denominado el principio de representación popular en materia tributaria, según el cual no puede haber impuesto sin representación. Por ello la Constitución autoriza únicamente a las corporaciones de representación pluralista -como el Congreso, las asambleas y los concejos- a imponer las contribuciones fiscales y parafiscales.

ARTÍCULO 3. ADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUTOS. En el municipio de Fredonia, radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro de los impuestos municipales.

ARTÍCULO 4. BIENES Y RENTAS MUNICIPALES. Los bienes y las rentas del Municipio de Fredonia son de su propiedad exclusiva, gozan de las mismas garantías que la propiedad y rentas de los particulares y no podrán ser ocupados sino en los mismos términos en que lo sea la propiedad privada.

ARTÍCULO 5. EXENCIONES Y TRATAMIENTO PREFERENCIAL. La Ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad del Municipio, tampoco podrá imponer recargo sobre sus impuestos (Sentencia S-533/05), salvo lo dispuesto en el artículo 317 de la Constitución Política.

Únicamente el Municipio Fredonia como entidad territorial puede decidir qué hacer con sus propios tributos y si es del caso, conceder alguna exención o tratamiento preferencial.

El Concejo municipal sólo podrá otorgar exenciones por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez (10) años, todo de conformidad con los planes de desarrollo del Municipio.

ARTÍCULO 6. DEL RECAUDO DE LAS RENTAS. Las rentas del municipio de Fredonia podrán ser recaudadas mediante los mecanismos legalmente establecidos siguiendo las siguientes directrices:



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

1. FORMAS DE RECAUDO. El recaudo de los tributos se puede efectuar en forma directa en la Tesorería Municipal, por medio de las entidades financieras que se autoricen y con las entidades con las que se firme convenio para tal fin.

2. FORMA DE PAGO. Las Rentas Municipales deberán cancelarse en dinero efectivo o en cheque, a favor del Municipio.

PARÁGRAFO. El Gobierno Municipal previa su reglamentación, podrá aceptar el pago de las rentas mediante sistemas modernos debidamente reconocidos por la Superintendencia Bancaria.

3. ACUERDOS DE PAGO. Cuando circunstancias económicas del sujeto pasivo del impuesto, previamente calificadas por la Tesorería Municipal, imposibiliten el cumplimiento de una acreencia rentística, el Tesorero municipal podrá celebrar acuerdos de pagos por escrito.

PARÁGRAFO. La deuda objeto del plazo y durante el tiempo que se convenga el pago, causará intereses a la tasa de interés moratoria que para efectos tributarios esté vigente en el momento de otorgar la facilidad.

ARTÍCULO 7. COMPILACIÓN DE TRIBUTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. El presente Acuerdo compila los aspectos sustanciales de los siguientes impuestos, tasas y contribuciones municipales:

TRIBUTOS

- Impuesto Predial Unificado
- Sobretasa ambiental
- Impuesto de Industria y Comercio
- Retención de Industria y Comercio RETEICA
- Impuesto de Avisos y Tableros
- Impuesto a la Publicidad exterior visual
- Impuesto de Espectáculos públicos
- Impuesto de Delineación urbana
- Impuesto a las rifas
- Impuesto de Degüello de ganado menor
- Impuesto de alumbrado publico
- Sobretasa a la gasolina motor
- Sobretasa con destino a financiación de la actividad bomberil



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

- Estampilla Pro Cultura
- Estampilla para el bienestar del adulto mayor
- Estampilla Pro Hospitales públicos
- Impuesto de vehículos automotores

CONTRIBUCIONES

- Participación en la plusvalía
- Contribución sobre contratos de obra pública

TASAS

- Tasa por ocupación de vías
- Tasas de plaza de ferias y corral
- Tasa por expedición de paz y salvos municipales
- Servicios técnicos de planeación
- Otras tasas y servicios

ARTÍCULO 8. CAUSACIÓN. Es el momento en que nace la obligación tributaria.

ARTÍCULO 9. HECHO GENERADOR. El hecho generador es el presupuesto establecido por la Ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

ARTÍCULO 10. SUJETOS ACTIVO Y PASIVO. El sujeto activo es el municipio como acreedor de los tributos que se regulan en este código. El sujeto pasivo es la persona natural o jurídica, la sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o la entidad responsable del cumplimiento de la obligación de cancelar el impuesto, la tasa o la contribución, bien sea en calidad de contribuyente o responsable.

Son contribuyentes las personas respecto de las cuales se realiza el hecho generador de la obligación tributada. Son responsables o perceptoras las personas que sin tener el carácter de contribuyente, por disposición expresa de la ley, deben cumplir las obligaciones atribuidas a estos.

ARTÍCULO 11. BASE GRAVABLE. Es el valor monetario o unidad de medida del hecho imponible sobre el cual se aplica la tarifa para determinar el monto de la obligación.

ARTÍCULO 12. TARIFA. Es el valor determinado para ser aplicado a la base gravable.



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia
Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

ARTÍCULO 13. UVT. Corresponde a la Unidad de Valor Tributario determinado por la DIAN anualmente para efectos de los impuestos nacionales.



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia
Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

TITULO II

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO 14. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto predial unificado, está autorizado por la Ley 44 de 1990, Ley 1450 de 2011 y el Decreto 1421 de 1993, es el resultado de la fusión de los siguientes gravámenes:

1. Impuesto predial. Regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986.
2. Parques y arborización. Regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986.
3. Impuesto de estratificación socioeconómica. Creado por la Ley 9 de 1989.
4. Sobretasa de levantamiento catastral. A la que se refieren las leyes 128 de 1941, 50 de 1984 y 9 de 1989.
5. Las modificaciones que le introdujo la ley 1450 en sus artículos 23 y 24.

ARTÍCULO 15. DEFINICIÓN DE IMPUESTO PREDIAL. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción del municipio y se genera por la existencia del predio, independientemente de quién sea su propietario. No se genera el impuesto por los bienes inmuebles de propiedad del mismo municipio.

ARTÍCULO 16. BASE GRAVABLE. La base gravable del impuesto predial unificado será el avalúo catastral resultante de los procesos de formación catastral, actualización, formación y conservación, conforme a la Ley 14 de 1983 o el autoavalúo cuando el propietario o poseedor haya optado por él, previa aprobación de la oficina de catastro o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO. Los avalúos catastrales determinados en los procesos de formación y/o actualización catastral se entenderán notificados una vez se publique el acto administrativo en un diario de amplia circulación en la jurisdicción



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

respectiva y se incorpore en los archivos de los catastros. Su vigencia será a partir del primero de enero del año siguiente a aquel en que se efectuó la publicación e incorporación.

ARTÍCULO 17. HECHO GENERADOR. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio de Fredonia y se genera por la existencia del predio.

ARTÍCULO 18. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Fredonia es el sujeto activo del impuesto que se acuse por este concepto en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 19. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo del impuesto que se causa es la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Fredonia, incluidas las entidades públicas.

Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y el poseedor del predio.

Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso.

Si el dominio estuviere desmembrado, como en el caso del usufructo, la carga tributaria será satisfecha por el usufructuario.

Para efectos tributarios, en la enajenación de inmuebles, la obligación de pago de los impuestos que graven el bien raíz, corresponderá al enajenante y esta obligación no podrá transferirse o descargarse en el comprador.

ARTÍCULO 20. AJUSTE ANUAL DEL AVALÚO. El valor de los avalúos catastrales se ajustará anualmente a partir del 1 de enero de cada año, en un porcentaje determinado por el Gobierno Nacional de Política Económica y Social - CONPES-. El porcentaje de incremento no será inferior al setenta por ciento (70%) ni superior al ciento por ciento (100%) del incremento del Índice Nacional Promedio de Precios al Consumidor, determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), para el período comprendido entre el 1 de septiembre del respectivo año y la misma fecha del año anterior.



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

De acuerdo con la Ley 242 de 1995, el porcentaje de reajuste de los avalúos catastrales para predios formados no podrá ser superior a la meta de inflación correspondiente al año para el que se define dicho incremento. Si los predios no han sido formados, el aumento podrá ser hasta del 130% de dicha meta.

PARÁGRAFO 1. Los predios formados o actualizados durante el año anterior al que se aplicará el reajuste no tendrán incremento.

PARÁGRAFO 2. Este reajuste no se aplicará a aquellos predios cuyo avalúo catastral haya sido formado o reajustado durante ese año.

PARÁGRAFO 3. Cuando las normas del municipio sobre el uso de la tierra no permitan aprovechamientos diferentes a los agropecuarios, los avalúos catastrales no podrán tener en cuenta ninguna consideración distinta a la capacidad productiva y a la rentabilidad de los predios, así como sus mejoras, excluyendo, por consiguiente, factores de valorización tales como el influjo del desarrollo industrial o turístico, la expansión urbanizadora y otros similares.

PARÁGRAFO 4. Para el ajuste anual de los avalúos catastrales de los predios rurales dedicados a las actividades agropecuarias dentro de los porcentajes mínimo y máximo previstos en el artículo 8o. de la Ley 44 de 1990, se aplica el índice de precios al productor agropecuario que establezca el gobierno, cuando su incremento porcentual anual resulte inferior al del índice de precios al consumidor.

ARTÍCULO 21. REVISIÓN DEL AVALÚO. El propietario o poseedor de un bien inmueble, pedirá la revisión del avalúo en la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia, cuando demuestre que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio, de acuerdo al procedimiento adoptado en la Ordenanza 016 de 2011 o norma que la sustituya, modifique o adicione.

Dicha revisión se hará dentro del proceso de conservación catastral y contra la decisión proceden los recursos de reposición y apelación (artículo 9o Ley 14 de 1983, artículos 30° a 41° Decreto 3496 de 1983).

ARTÍCULO 22. CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS. Para efectos de liquidación del impuesto predial unificado, los predios se clasifican en rurales y urbanos; éstos últimos pueden ser edificados o no edificados.

Predios rurales: Son los que están ubicados fuera del perímetro urbano del municipio.



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia
Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

Predios urbanos: Son los que se encuentran dentro del perímetro urbano del mismo.

Predios urbanos edificados: Se dividen en residenciales y no residenciales, los residenciales son aquellas construcciones, cuya estructura de carácter permanente se utiliza para abrigo o servicio del hombre y sus pertenencias, que tenga un área construida no inferior a un diez (10%) del área del lote y los no residenciales son aquellas edificaciones destinadas a las actividades comerciales, industriales y de servicios.

Predios urbanos no edificados: Son los lotes sin construir ubicados dentro del perímetro urbano del municipio, y se clasifican en urbanizables no urbanizados, urbanizados no edificados y no urbanizables.

Terrenos urbanizables no urbanizados: Son todos aquellos que teniendo posibilidad de dotación de servicios de alcantarillado, agua potable y energía, no hayan iniciado el proceso de urbanización o parcelación ante la autoridad correspondiente.

Terrenos urbanizados no edificados: Se consideran como tales, además de los que efectivamente carezcan de toda clase de edificación y cuentas en los servicios de alcantarillado, agua potable y energía, aquellos lotes ocupados con construcciones de carácter transitorio, y aquellos en que se adelanten construcciones sin la respectiva licencia.

Terreno no urbanizable: Es aquel que afectado por alguna norma especial no es susceptible de ser urbanizado o edificado.

ARTÍCULO 23. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO Y TARIFAS. Las tarifas anuales aplicables para liquidar el impuesto predial unificado, son las siguientes:

1. ZONA URBANA, CUALQUIER DESTINACIÓN ECONÓMICA

1.1 Avaluados hasta 20 salarios mínimos legales mensuales, pagarán el 6 por mil.

1.2 Avaluados en más de 20 y hasta 30 salarios mínimos legales mensuales, pagarán el 7 por mil.



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia
Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

1.3 Avaluados en más de 30 y hasta 40 salarios mínimos legales mensuales pagarán el 8 por mil.

2. LOTES

2.1 Urbanizables no urbanizados, pagarán el 20 por mil.

2.2 Urbanizables no edificados, pagarán el 20 por mil.

2.3 No urbanizables, pagarán el 5 por mil.

2.4 Destinados a la construcción de vivienda de interés social, pagarán el 6 por mil.

2.5 Para el resto de predios urbanos y rurales se aplicará el siguiente cuadro tarifario, basado en la destinación económica y en el rango de avalúo de los inmuebles.

RANGO DE AVALÚO (EN SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES)

	MAYOR DE 40 Y HASTA 80	MAYOR DE 80 HASTA 100	MAYOR DE 100 HASTA 160	MAYOR DE 160
DESTINACIÓN ECONÓMICA				

MILAJE

01 HABITACIONAL	8	8	8	8
-----------------	---	---	---	---



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

02 INDUSTRIAL	12	14	14	14
03 COMERCIAL	9	10	11	12
04 AGROPECUARIO	8	9	10	12
05 MINERO	14	15	16	16
06 CULTURAL OF	5	5	5	5
07 CULTURAL	9	10	11	11
08 RECREACIONAL	14	14	14	14
09 SALUBRIDAD	10	10	10	10
10 SALUBRIDAD OF	7	8	9	9
11 FINANCIERO	14	14	14	14

PARÁGRAFO 1. Los inmuebles ubicados en zona de alto riesgo, pagarán dos puntos menos del respectivo rango, previa certificación de la Oficina de Planeación sobre la clasificación del predio, para hacer efectivo el beneficio.

PARÁGRAFO 2. La destinación económica 06, CULTURAL, comprende los inmuebles cuya destinación predominante es: universidades, colegios, escuelas, guarderías, preescolares, jardines infantiles o similares que sean oficiales, así como también bibliotecas, hemerotecas, museos, salones culturales o similares y oficiales.

La destinación económica 10 SALUBRIDAD, comprende los inmuebles cuya destinación predominante es: clínicas, hospitales, unidades intermedias, centros médicos, laboratorios y similares que sean oficiales.

PARÁGRAFO 3. Los lotes con matrícula inmobiliaria independiente, pero que físicamente formen un mismo cuerpo con otros predios que tengan áreas



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

construidas, y que le sirvan a estos últimos como zonas de antejardín, embellecimiento o protección ambiental, pagarán la misma tarifa que éstos, siempre y cuando no se puede edificar sobre ellos, las normas tributarias, no se aplicarán con retroactivo.

PARAGRAFO 4. Tesorería Municipal, emitirá la factura correspondiente al cobro del Impuesto Predial Unificado e industria y comercio la cual tendrán un costo del tres por ciento (3%) de un SMDLV.

ARTÍCULO 24. PORCENTAJE CON DESTINO A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL. Adóptese como sobretasa con destino a la Corporación Autónoma Regional "CORANTIOQUIA" o quien haga sus veces, de que trata el artículo 1 del Decreto 1339 de 1994, en desarrollo del artículo 44 de la Ley 99 de 1993, el 1.5 por mil del avalúo de cada predio.

PARÁGRAFO 1. El Tesorero Municipal deberán al finalizar cada trimestre, totalizar el valor de los recaudos obtenidos por impuesto predial unificado, durante el período y girar el valor recaudado, a la Corporación Autónoma Regional, dentro de diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre.

PARÁGRAFO 2. La no transferencia oportuna del porcentaje por parte del Municipio a la Corporación Autónoma Regional, causará un interés moratorio en el mismo porcentaje al establecido en el Código Civil.

ARTÍCULO 25. IMPUESTO PREDIAL PARA LOS BIENES EN COPROPIEDAD. En los términos de la Ley 675 de 2001 y de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 16 de la misma, el impuesto predial sobre cada bien privado incorpora el correspondiente a los bienes comunes del edificio o conjunto, en proporción al coeficiente de copropiedad respectivo.

ARTÍCULO 26. EXPEDICIÓN DE PAZ Y SALVOS. El paz y salvo y el referido impuesto se exigirá para legalizar la venta o transferencia de toda propiedad raíz en el municipio. Solamente se expedirá, previo el pago del impuesto del respectivo trimestre y de los anteriores que estén en mora.

PARÁGRAFO. El certificado catastral tendrá un costo de 1.5 SMLVM

ARTÍCULO 27. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS PARA SECUESTRADOS. Cuando el pago del impuesto predial del Municipio de Fredonia correspondientes a un secuestrado y el pago de los valores respectivos, no se realicen mediante



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

agencia oficiosa en los términos previstos en la legislación, se suspenderán de pleno derecho los plazos para pagar, durante el tiempo de cautiverio y durante un período adicional igual a este, que no podrá ser en ningún caso superior a un año contado a partir de la fecha en que la persona recupere su libertad. La suspensión también cesará cuando se establezca la ocurrencia de la muerte o se declare la muerte presunta del secuestrado.

Cuando se aplique la suspensión definida en el inciso anterior, no se generarán sanciones ni intereses moratorios por concepto del impuesto predial unificado, durante este período. El mismo tratamiento cubre al cónyuge y los familiares que dependan económicamente del secuestrado hasta el segundo grado de consanguinidad.

Durante el mismo período, la Tesorería municipal no podrá iniciar procesos de cobro coactivo, ni juicios ejecutivos, y se interrumpirá el término de prescripción de la acción de cobro.

ARTÍCULO 28. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO. El impuesto predial lo liquidará anualmente la Tesorería municipal sobre el avalúo catastral respectivo, vigente a 31 de diciembre del año anterior. Cuando se adopte el sistema del auto avalúo con declaración, el estimativo del contribuyente no podrá ser inferior al avalúo catastral vigente en el período gravable. El cálculo del impuesto se hará de acuerdo con la clasificación y tarifas señaladas en este Estatuto.

PARÁGRAFO 1. Cuando una persona figure en los registros catastrales como dueña o poseedora de varios inmuebles, la liquidación se hará separadamente sobre cada uno de ellos de acuerdo con las tarifas correspondientes para cada caso.

PARÁGRAFO 2. Límites del impuesto. A partir del año en que entre en aplicación la actualización catastral de los predios en los términos de la Ley 14 de 1983, la Ley 44 de 1990 y aquellas que las modifiquen o adicionen, el impuesto predial unificado resultante con base en el nuevo avalúo, no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior.

La limitación prevista en este párrafo no se aplicará para los predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados. Tampoco se aplicará para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción en él realizada, ni para los predios que hayan tenido cualesquier modificación física o jurídica.



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia
Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

ARTÍCULO 29. PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El pago del impuesto predial unificado, se hará por trimestre anticipado.

ARTÍCULO 30. FECHAS DE PAGO. El pago se hará en las entidades bancarias o financieras, con los cuales el Municipio de Fredonia haya celebrado convenios en la siguiente forma:

1. Las cuentas del impuesto predial unificado se pagarán sin recargo hasta la fecha indicada en la factura.
2. A las cuentas canceladas después de la fecha indicada en la factura se les liquidará intereses de mora conforme al artículo 4º de la Ley 788 de 2002.

ARTÍCULO 31. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO. Para determinar el impuesto predial unificado se establece el sistema de liquidación oficial o facturación.

ARTÍCULO 32. DETERMINACIÓN PROVISIONAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CUANDO SE ENCUENTRE EN DISCUSIÓN SU AVALÚO CATASTRAL. Cuando el impuesto predial unificado se determine por el sistema de facturación y se encuentre en discusión el avalúo catastral, la administración municipal podrá liquidar provisionalmente el impuesto con base en el avalúo catastral no discutido.

ARTÍCULO 33. PAZ Y SALVO. La tesorería municipal expedirá el paz y salvo por concepto de los tributos municipales.

PARÁGRAFO 1. Cuando el contribuyente propietario o poseedor de varios inmuebles, solicite el paz y salvo del impuesto predial unificado por uno de sus inmuebles, deberá estar a paz salvo del predio en venta.

PARÁGRAFO 2. El paz y salvo por concepto de impuesto predial unificado se expedirá sólo con validez hasta el último día del trimestre por el cual se hizo el pago.

PARÁGRAFO 3. Cuando se trate de inmuebles sometidos al régimen de comunidad, el paz y salvo se expedirá por la correspondiente cuota, acción o derecho en el bien proindiviso.



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

PARÁGRAFO 4. Cuando se trate de compraventa de acciones y derechos, vinculados a un predio, el paz y salvo será el del respectivo predio en su unidad catastral.

La tesorería municipal podrá expedir paz y salvo sobre los bienes inmuebles que hayan sido objeto de venta forzosa en subasta pública, previa cancelación de los impuestos correspondientes al inmueble en remate, sin que el propietario tenga que cancelar la totalidad de los impuestos adeudados por otros inmuebles, previa presentación del auto del juzgado que informa tal situación.

ARTÍCULO 34. PREDIOS MATERIA DE EXCLUSION Y/O EXENCION TRIBUTARIAS.

Están excluidos del impuesto predial unificado los siguientes predios:

- Los predios que deban recibir tratamiento de excluidos en virtud de tratados internacionales.
- Los predios que sean de propiedad de la Iglesia Católica destinados al culto y a la vivienda de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas y arquidiocesanas, casas episcopales y cúrales y seminarios conciliares. Los demás predios o áreas con destinación diferente serán gravados con el impuesto predial unificado.
- Los predios de propiedad de otras iglesias diferentes de la católica, en la parte destinada exclusivamente al templo para el culto público. Los demás predios o áreas con destinación diferente serán gravados con el impuesto predial unificado.

Estarán exonerados del impuesto predial unificado los siguientes predios:

- El monumento a la madre y el predio donde se encuentra ubicado la ESE Hospital Santa Lucia.
- El área predial donde se declare el establecimiento de plantaciones forestales protectoras, o de tipo comercial, tendrán una exención en el pago de Impuesto Predial unificado así: PLANTACIONES FORESTALES PROTECTORAS un 30% del Impuesto Predial que genere el Impuesto Catastral del área plantada. PLANTACIONES FORESTALES



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

COMERCIALES un descuento del 20% del Impuesto Predial que genere el Avalúo Catastral del área plantada.

PARÁGRAFO 1. Para aplicar las exenciones establecidas en el presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes normas y condiciones:

1. Los propietarios de los terrenos donde se establecerán plantaciones forestales comerciales, deberán inscribir su predio en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Departamento de Antioquia, trámite que puede ser adelantado a través de la oficina de desarrollo rural del municipio de Fredonia o quien haga sus veces.

2. Surtido el trámite anterior, la oficina de desarrollo rural del municipio de Fredonia y/o la dependencia que haga sus veces solicitará el concepto de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural sobre aptitud forestal del predio, para certificar o negar la correspondiente certificación de plantación forestal.

3. El propietario, persona natural o jurídica, que realice aprovechamientos forestales en zonas de protección está obligado a acatar la normatividad vigente expedida por la respectiva Autoridad Ambiental.

4. Las exenciones planteadas en este Acuerdo, sólo se aplicaran al valor del Área reforestada y excluyen las obras anexas que no estén directamente vinculadas con la misma.

5. Las exenciones aquí consagradas empiezan a regir a partir del pago del impuesto predial siguiente al establecimiento de la respectiva plantación, previa certificación por parte de la oficina de desarrollo rural del municipio de Fredonia.

PARÁGRAFO 2. La oficina de desarrollo rural, o quien haga sus veces, actualizará la información de todos los exonerados en los meses de octubre, noviembre y diciembre de cada año, para derrame del Impuesto Predial del año siguiente, para lo cual deberá expedir los actos administrativos correspondientes y entregar copia a la Tesorería de Rentas Municipales para ingresar la exención a los Sistemas de Información.

ARTICULO 35. Todo bien de uso público será excluido del impuesto predial, salvo aquellos que se encuentren expresamente gravados por la Ley. Los predios



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

propiedad del municipio independiente del uso o destinación que se les dé, quedan excluidos del Impuesto Predial Unificado, salvo en el momento que sea enajenado, el cual pasara a ser obligación del nuevo propietario.

ARTÍCULO 36. PREDIOS CON TRATAMIENTO ESPECIAL. Gozarán de tratamiento especial del impuesto predial unificado por un término máximo de diez (5) años, contados a partir de la sanción y publicación del presente acuerdo, y como tales gozarán de una tarifa equivalente al cero (0) por mil anual cuyos propietarios cumplan con la siguiente destinación y requisitos:

1. Los predios de propiedad de las juntas de acción comunal destinados exclusivamente a su funcionamiento. Los demás predios o áreas de su propiedad se consideran gravados.

PARÁGRAFO 1. Para recibir este beneficio, los propietarios o representantes legales del inmueble deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. Solicitud escrita elevada al señor Alcalde Municipal.
2. Documento público que acredite la titularidad del inmueble.
3. Visto bueno del funcionario de Planeación que certifique la destinación y uso del predio.
4. Estar a paz y salvo con los años fiscales anteriores a la aprobación del beneficio tributario.
5. Las entidades sindicales o comunales deberán presentar los estatutos correspondientes y certificados de registro ante la Cámara de Comercio o entidad que le compete.
6. Compromisos por escrito donde las juntas de acción comunal se comprometen a mantener en buen estado las sedes destinadas a sus actividades comunales.

PARÁGRAFO 2. Si las condiciones aprobadas por la administración municipal, que concedieron este beneficio, por algún motivo cambian, automáticamente el beneficio tributario especial será revocado y el predio volverá al tratamiento tributario ordinario existente.

ARTÍCULO 37. PREDIOS O MEJORAS NO INCORPORADOS AL CATASTRO. Los propietarios o poseedores de predios o mejoras no incorporadas al catastro,



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

tendrán la obligación de comunicar a la autoridad catastral o a la Tesorería municipal, tanto el valor, como la fecha de adquisición o posesión de estos inmuebles, así como también la fecha de terminación y el valor de las mejoras, con el fin de ser incorporados estos valores con los ajustes correspondientes, como avalúos del inmueble de conformidad con lo prescrito por la Ley 14 de 1983.

CAPÍTULO II

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 38. AUTORIZACIÓN LEGAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El impuesto de industria y comercio a que se hace referencia en este código, comprende los impuestos de industria y comercio, y su complementario el impuesto de avisos y tableros, autorizados por la Ley 97 de 1913, la Ley 14 de 1983 y el Decreto Ley 1333 de 1986.

ARTÍCULO 39. NATURALEZA, HECHO GENERADOR Y CAUSACION. El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter general y obligatorio, cuyo hecho generador lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales o de servicios, incluidas las del sector financiero, en el Municipio de Fredonia, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

El impuesto de industria y comercio comenzará a causarse desde la fecha de iniciación de las actividades objeto del gravamen.

ARTÍCULO 40. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Fredonia es el sujeto activo del impuesto de industria y comercio que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, determinación, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 41. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio es la persona natural o jurídica o sociedad de hecho, que realice el hecho generador de la obligación tributaria, incluidas las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del estado del orden nacional, departamental y municipal.



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

ARTÍCULO 42. ACTIVIDAD INDUSTRIAL. Para los fines de este Estatuto, se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, reparación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, en general cualquier proceso por elemental que sea.

ARTÍCULO 43. ACTIVIDAD COMERCIAL. Se entiende por la actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor y las demás definidas como tales por el Código del Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios.

ARTÍCULO 44. ACTIVIDAD DE SERVICIO. Son actividades de servicio las dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad, ejecutada por persona natural o jurídica, por sociedad de hecho o cualquier otro sujeto pasivo sin que medie relación laboral con quien lo contrata, que genere una contraprestación en dinero o en especie y que se concrete en la obligación de hacer, sin importar que en ella predomine el factor material o intelectual, mediante la realización de una o varias de las siguientes actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes y aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos, y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicio de portería y vigilancia, servicio funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y video, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, computación, actividades financieras reguladas por la Superintendencia Financiera, servicios de recreación y turismo, servicios de internet o de imagen y sonido, salones de ajedrez, cartas, avalúos de bienes, almacenamiento, cobro de cartera, ejecución de obras públicas y sus interventorías, servicios de televisión por cable o satelital, servicios profesionales de consultoría, asesoría y auditoría prestado a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de transporte de personas, animales o cosas, servicios de seguro, reaseguro y coaseguro, servicios de aseo, incluidas el barrido, la recolección de residuos o la disposición final en rellenos sanitarios, servicios de vigilancia, servicios temporales de empleo y demás actividades de servicios análogos.



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

PARÁGRAFO 1. El simple ejercicio de las profesiones liberales y artesanales no estará sujeto a este impuesto, siempre que no involucre, almacén, talleres u oficinas de negocios comerciales.

PARÁGRAFO 2. Se entiende que una actividad de servicios se realiza en el Municipio de Fredonia, cuando la prestación del mismo se inicia o cumple en la jurisdicción municipal.

PARÁGRAFO 3. La anterior enumeración de actividades de servicios gravadas, contempladas en el artículo 36° de la ley 14 de 1983, no es taxativa sino enunciativa. En este sentido se consideran gravadas con el impuesto de Industria y Comercio las actividades análogas a esta.

ARTÍCULO 45. ELEMENTOS DEL IMPUESTO. Los elementos del Impuesto de Industria y Comercio, son los siguientes:

1. **PERÍODO DE CAUSACIÓN Y DE PAGO:** El Impuesto de Industria y Comercio se causa a partir de la fecha de generación del primer ingreso gravable; se pagará desde su causación, con base en el promedio mensual estimado y consignado en la matrícula y los ingresos revelados en la declaración privada. Pueden existir períodos menores (fracción de año), el impuesto de Industria y Comercio será pagado mes anticipado en las entidades financieras establecidas por la tesorería municipal o en las taquillas de ésta, hasta la fecha de vencimiento contenida en la cuenta de cobro o factura.

PARÁGRAFO. Si por cualquier razón la matrícula del contribuyente se debe cancelar; antes de hacerlo deberá pagar los meses del año pendientes de pago, además del impuesto generado por la fracción de año transcurrido hasta la fecha del cierre.

2. **AÑO O PERIODO GRAVABLE:** Es aquel en el cual se generan los ingresos gravables en desarrollo de la actividad, y que deben ser declarados al año siguiente.

3. **BASE GRAVABLE:** El Impuesto de Industria y Comercio se liquidará con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el año o período gravable.



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

Para determinarla se restará de la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios, las deducciones y no sujeciones relativas a Industria y Comercio.

4. **TARIFA:** Son los milajes definidos por la ley y adoptados por los acuerdos vigentes, que aplicados a la base gravable determinan la cuantía del impuesto.
5. **IDENTIFICACION TRIBUTARIA.** Para efectos de identificación de los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros en el Municipio de Fredonia, se utilizará el nombre o razón social, cédula de ciudadanía o Nit, además el código de matrícula asignado por la Administración Municipal.

ARTÍCULO 46. INSCRIPCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO.

Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, bajo cuya dirección o responsabilidad desarrollen actividades gravables del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, deben inscribirse en la Tesorería municipal, dentro de los treinta (30) días siguientes a la iniciación de sus actividades, suministrando los datos que se le exijan en los formularios, pero en todo caso el impuesto se causará desde la iniciación de la actividad.

PARÁGRAFO. Para el funcionamiento de establecimientos con venta y consumo de licor, se deberá cumplir con los parámetros establecidos en el Esquema de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO 47. CONTRIBUYENTES NO INSCRITOS. Todo contribuyente que desarrolle actividades sujetas del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros y que no se encuentre registrado en la Tesorería municipal, podrá ser requerido para que cumpla con esta obligación.

ARTÍCULO 48. REGISTRO OFICIOSO. Cuando no se cumpliera con la obligación de inscribir los establecimientos o actividades industriales, comerciales y/o de servicios dentro del plazo fijado o se negaren a hacerlo después del respectivo requerimiento, se ordenará por resolución su registro, en cuyo caso impondrá una sanción contemplada en el Régimen Sancionatorio por no registro, sin perjuicio de las sanciones señaladas en el Código de Policía y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 49. MUTACIONES Y CAMBIOS. Todo cambio o mutación que se efectúe con relación a la actividad, sujeto pasivo del impuesto, o al establecimiento, tales como la venta, enajenación, modificación de la razón social,



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

transformación de las actividades que se desarrollen y cambio de la dirección del establecimiento, y cualquier otra susceptible de modificar los registros, deberán comunicarse a la Tesorería municipal, dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia, en los formatos establecidos y con el lleno de las formalidades

PARÁGRAFO. Esta obligación se extiende aún a aquellas actividades exoneradas del impuesto, o aquellas que no tuvieren impuesto a cargo, y su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en éste estatuto.

ARTÍCULO 50. PRESUNCIÓN DE EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD. Se presume que toda actividad inscrita en la tesorería municipal se está ejerciendo hasta tanto demuestre el interesado que ha cesado en su actividad gravable.

Cuando una actividad hubiere dejado de ejercerse con anterioridad a la denuncia por parte del contribuyente, éste deberá demostrar con pruebas físicas la fecha en que ocurrió el evento.

ARTÍCULO 51. DECLARACIÓN DEL IMPUESTO. Los responsables del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros están obligados a presentar en los formularios oficiales una declaración con liquidación privada del impuesto, dentro de los tres (3) primeros meses del año, sin que se exceda el último día hábil del mes de marzo.

ARTÍCULO 52. CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES. Los sujetos pasivos del impuesto de Industria y Comercio que ejerzan dos o más actividades gravables, liquidarán el impuesto aplicando la tarifa que corresponda a cada actividad; es decir, determinando el código y la tarifa según el régimen tarifario vigente para cada actividad.

ARTÍCULO 53. BASES GRAVABLES PARA LAS ACTIVIDADES DE COMERCIO Y DE SERVICIOS. La base gravable la constituyen los ingresos ordinarios y extraordinarios, los obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general, todos los que no estén expresamente excluidos por disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO. Cuando la cuantía de los ingresos por rendimientos financieros incluya la diferencia en cambio resultante de inversiones en operaciones financieras, sea inferior al 30% de los ingresos brutos de la actividad principal, comercial o de servicios, deberán tributar por los rendimientos financieros con la tarifa que corresponde a la actividad principal.



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

ARTÍCULO 54. BASE GRAVABLE DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES.

Cuando la sede fabril se encuentre ubicada en este municipio, la base gravable para liquidar el impuesto de industria y comercio en la actividad industrial, estará constituida por el total de los ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción. Se entiende que la actividad es industrial, cuando el fabricante vende directamente desde la fábrica los productos al consumidor final.

PARÁGRAFO. En los casos en que el fabricante actúe también como comerciante, esto es, que con sus propios recursos y medios económicos asuma el ejercicio de la actividad comercial en el municipio a través de puntos de fábrica, locales, puntos de venta, almacenes, establecimientos, oficinas, debe tributar en una jurisdicción por cada una de estas actividades, a las bases gravadas correspondientes y con aplicación de las tarifas industrial y comercial respectivamente y sin que en ningún caso se grave al empresario industrial más de una vez sobre la misma base gravable.

Las demás actividades de comercio y de servicios que realice el empresario industrial, tributarán sobre la base gravable establecida para cada actividad.

ARTÍCULO 55. VALORES DEDUCIBLES O EXCLUÍDOS. De las bases gravables descritas en el presente Acuerdo, se excluyen:

1. El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas, debidamente comprobados por medios legales.
2. Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones:
 - a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta.
 - b) Que el activo sea de naturaleza permanente.
 - c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades.
3. El monto de los subsidios percibidos (CERT).
4. Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios y su correspondiente diferencia en cambio.



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

5. Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente.
6. Las donaciones recibidas, las cuotas de sostenimiento y las cuotas de administración de la propiedad horizontal de conformidad con la Ley 675 de 2001.
7. Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones.
8. El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.
9. Los ingresos recibidos por personas naturales que no tengan ningún tipo de actividades industriales, comerciales y de servicio, por concepto de dividendos, rendimientos financieros y arrendamiento de inmuebles.
10. Los ingresos por dividendos y participaciones registrados en la contabilidad por el método de participación, según normas contables y de la Superintendencia de Sociedades, se gravarán cuando sean causados.

PARÁGRAFO. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente artículo, se consideran exportadores:

1. Quienes vendan directamente al exterior artículos de producción nacional.
2. Las Sociedades de comercialización internacional que vendan a compradores en el exterior, artículos producidos en Colombia por otras empresas.
3. Los productores que vendan en el país bienes de exportación a sociedades de comercialización internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

ARTÍCULO 56. BASES GRAVABLES ESPECIALES PARA ALGUNOS CONTRIBUYENTES. Los siguientes contribuyentes tendrán base gravable especial, así:

UNA ADMINISTRACIÓN CON VOCACION DE SERVICIO
Calle 50 No. 50-58 TL 8401264- Fax 8401338



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

1. Las agencias de publicidad, administradores y corredores de bienes inmuebles y corredores de seguros, los cuales pagarán el impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros sobre los ingresos brutos, entendiendo como tales, el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.
2. Los distribuidores de combustibles derivados del petróleo, liquidarán dicho impuesto tomando como base gravable el margen bruto de comercialización de los combustibles.

Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista.

Para el distribuidor minorista, se entiende por margen bruto de comercialización, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor, y el precio de venta al público.

En ambos casos, se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la determinación de la base gravable respectiva, de conformidad con las normas generales, cuando los distribuidores desarrollen paralelamente otras actividades sometidas al impuesto.

3. En la prestación de los servicios públicos domiciliarios, el impuesto se causa por el servicio que se preste al usuario final sobre el valor promedio mensual facturado, teniendo en cuenta las siguientes reglas:
 - a) La generación de energía eléctrica continuará gravada de acuerdo con lo previsto en el artículo 7º de la Ley 56 de 1981.
 - b) Si la subestación para la transmisión y conexión de energía eléctrica se encuentra ubicada en el Municipio de Fredonia, el impuesto se causará sobre los ingresos promedio obtenidos en este Municipio por esas actividades.
 - c) En las actividades de transporte de gas combustible, el impuesto se causará sobre los ingresos promedio obtenidos por esta actividad, siempre y cuando la puerta de ciudad se encuentre situada en jurisdicción del Municipio de Fredonia.



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

- d) En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el impuesto se causará siempre y cuando el domicilio del vendedor sea el Municipio de Fredonia y la base gravable será el valor promedio mensual facturado.
- e) En las actividades de recepción de residuos sólidos realizada por operadores o prestadores de servicios públicos domiciliarios, el impuesto se causará sobre los ingresos o ventas brutas obtenidos por el contribuyente en este municipio, para lo cual deberá llevar contabilidad separada.

PARÁGRAFO 1. En ningún caso los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos aquí mencionados, se gravarán más de una vez por la misma actividad.

PARÁGRAFO 2. Cuando el impuesto de Industria y Comercio causado por la prestación de los servicios públicos domiciliarios a que se refiere este artículo, se determine anualmente, se tomará el total de los ingresos mensuales promedio obtenidos en el año correspondiente. Para la determinación del impuesto por períodos inferiores a un año, se tomará el valor mensual promedio del respectivo periodo.

- 4. Para los fondos mutuos de inversión la base gravable la constituyen los ingresos operacionales y no operacionales del periodo fiscal, además, el recaudo en efectivo de los rendimientos de los títulos de deuda y los dividendos o utilidades que se perciban, contabilizados como menor valor de la inversión en las cuentas de activo correspondiente a inversiones en acciones y otras inversiones en títulos negociables con recursos propios.

Si el fondo no registra discriminadamente por tercero el recaudo de los rendimientos, deberá llevar el control aparte y respaldarlo con el certificado correspondiente que le otorga la compañía generadora del título.

- 5. Para los inversionistas que utilicen en su contabilidad el método de participación, los dividendos se gravan con el Impuesto de Industria y Comercio, cuando estos se causen.
- 6. La base gravable para las personas o entidades que realicen actividades industriales, siendo el Municipio de Fredonia la sede fabril, se determinará por el total de los ingresos provenientes de la comercialización de la producción,



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

de conformidad con la Ley 49 de 1990 y demás disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 57. GRAVAMEN A LAS ACTIVIDADES DE TIPO OCASIONAL. Las actividades de tipo ocasional gravables con el Impuesto de Industria y Comercio, son aquellas cuya permanencia en el ejercicio de su actividad, en jurisdicción del Municipio de Fredonia, es igual o inferior a un año dentro de la misma anualidad y deberán cancelar el impuesto correspondiente, conforme a lo establecido en este Acuerdo.

PARÁGRAFO 1. Las actividades ocasionales, bien sean estas industriales, comerciales o de servicios serán gravadas por la Tesorería municipal de acuerdo al volumen de operaciones previamente determinados por el contribuyente, o en su defecto, estimados por esta tesorería.

PARÁGRAFO 2. Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades en forma ocasional, deberán declarar y pagar el impuesto, con base en los ingresos gravables generados durante el ejercicio de su actividad, bien sea anual o por la fracción a que hubiere lugar.

ARTICULO 58. GRAVAMEN A LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN. Los sujetos del impuesto de industria y comercio las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que desarrollen proyectos de construcción de conjuntos residenciales y/o conglomerados, parcelaciones, urbanizaciones y edificaciones destinadas a uso industrial, comercial o de servicio, directamente o a través de sociedades fiduciarias que administren fideicomisos de administración inmobiliaria que desarrollen esta clase de proyectos en sus diferentes modalidades, cancelarán una tarifa del diez por mil del total de los ingresos o ventas brutas.

ARTÍCULO 59. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO PARA EL SECTOR FINANCIERO. En los ingresos operacionales generados por los servicios prestados a personas naturales o jurídicas, que presten las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera y aquellas reconocidas por la ley, se entenderán realizados en donde opera la principal, sucursal o agencia u oficina abierta al público.

ARTÍCULO 60. BASE GRAVABLE DEL SECTOR FINANCIERO. La base gravable para las actividades desarrolladas por las entidades del sector financiero tales como: bancos, corporaciones de ahorro y vivienda, corporaciones financieras, almacenes generales de depósito, compañías de seguros generales, compañías reaseguradoras, compañías de financiamiento comercial, sociedades



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

de capitalización y los demás establecimientos de crédito que defina como tales la Superintendencia Financiera e instituciones financieras reconocidas por la ley serán las siguientes:

1. Para los Bancos, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 - a. Cambio de posición y certificado de cambio
 - b. Comisiones de operaciones en moneda nacional y extranjera
 - c. Intereses de operaciones con entidades públicas, intereses de operaciones con moneda nacional e intereses de operaciones en moneda extranjera
 - d. Rendimientos de inversiones de la Sección de Ahorro
 - e. Ingresos en operaciones con tarjetas de crédito.
2. Para las Corporaciones Financieras, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 - a. Cambios de posición y certificados de cambio
 - b. Comisiones de operaciones en moneda nacional y extranjera
 - c. Intereses de operaciones con moneda nacional, intereses de operaciones en moneda extranjera y operaciones con entidades públicas
 - d. Ingresos Varios.
3. Para las Corporaciones de Ahorro y Vivienda, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 - a. Intereses
 - b. Comisiones
 - c. Ingresos varios
 - d. Corrección monetaria, menos la parte exenta



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

4. Para las compañías de Seguros de Vida, Seguros Generales y Compañías reaseguradoras, los ingresos operacionales anuales representados en el monto de las primas retenidas.
5. Para las compañías de financiamiento comercial, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 - a. Intereses
 - b. Comisiones
 - c. Ingresos Varios
6. Para los Almacenes Generales de Depósito, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 - a. Servicio de almacenaje en bodegas y silos
 - b. Servicios de Aduanas
 - c. Servicios Varios
 - d. Intereses recibidos
 - e. Comisiones recibidas
 - f. Ingresos Varios
7. Para Sociedades de Capitalización, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 - a. Intereses
 - b. Comisiones
 - c. Dividendos
 - d. Otros Rendimientos Financieros
8. Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la Superintendencia Financiera y entidades financieras definidas por la ley, diferentes



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

a las mencionadas en los numerales anteriores, la base impositiva será la establecida en el numeral 1o. de este artículo en los rubros pertinentes.

Los Establecimientos Públicos de cualquier orden, que actúen como Establecimientos de Crédito o Instituciones Financieras con fundamento en la ley, pagarán el impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros con base en la tarifa establecida para los Bancos.

9. Para el Banco de la República, los ingresos operacionales anuales señalados en el numeral 1 de este artículo, con exclusión de los intereses percibidos por los cupos ordinarios y extraordinarios de crédito concedidos por la junta monetaria, líneas especiales de crédito de fomento y préstamos otorgados al Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 61. IMPUESTO POR OFICINA ADICIONAL DEL SECTOR FINANCIERO. Los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros de que tratan el presente capítulo, que realicen sus operaciones en el municipio de Fredonia, además del impuesto que resulte de aplicar como base gravable los ingresos previstos en el artículo anterior, pagarán por cada oficina comercial adicional la suma equivalente al valor correspondiente de un (1) SMLDV, por año.

ARTÍCULO 62. BASE GRAVABLE DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES EN MÁS DE UN MUNICIPIO. El contribuyente que realice actividades industriales, comerciales o de servicios en más de un municipio a través de sucursales o agencias constituidas de acuerdo con lo estipulado en el Código de Comercio o de establecimientos de comercio debidamente inscritos, deberá registrar su actividad en cada municipio y llevar registros contables que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en cada municipio. Los ingresos brutos percibidos por operaciones realizadas en el municipio, constituirán la base gravable, previas las deducciones de ley.

ARTÍCULO 63. OTRAS BASES GRAVABLES ESPECIALES. Para las siguientes actividades la base gravable de Industria y Comercio se calculará de la siguiente manera:

Para los sujetos pasivos que realicen actividades de intermediación tales como agencia, mandato, corretaje, cuentas en participación, administraciones delegadas y similares, la base gravable estará constituida por el total de ingresos brutos percibidos para sí, entendiéndose como tal el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios.



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

Para las Empresas Promotoras de Salud -EPS-, las Instituciones Prestadoras de Servicios -IPS-, las Administradoras de Riesgos Laborales -ARL- y las Administradoras del Régimen Subsidiado -ARS-, los recursos obtenidos por planes de sobre aseguramiento o planes complementarios y todos los demás ingresos diferentes de los recursos provenientes exclusivamente de la prestación de los Planes Obligatorios de Salud -POS-.

ARTÍCULO 64. FORMAS DE CANCELACIÓN DEL REGISTRO. Ante la administración, el contribuyente podrá solicitar la cancelación de su registro, en los siguientes eventos:

1. **Definitiva:** Cuando cesa el ejercicio de las actividades gravables.
2. **Parcial:** Cuando cesa el ejercicio de sus actividades gravables en alguno o algunos de sus establecimientos de comercio.

ARTÍCULO 65. DEFINICIÓN RÉGIMEN ORDINARIO. Son todos los contribuyentes tanto personas naturales como jurídicas del impuesto de Industria y Comercio que ejercen actividades industriales, comerciales y de servicio incluyendo las del sector financiero, obligados como tal a presentar la declaración anual dado que por su condición no cumple con los requisitos para pertenecer al régimen simplificado, sea por valor de ingresos o por número de establecimientos de comercio abiertos al público.

ARTÍCULO 66. DEFINICIÓN RÉGIMEN SIMPLIFICADO. Es un tratamiento de excepción por medio del cual la Tesorería municipal, libera de la obligación de presentar la declaración privada de Industria y Comercio anual, a los pequeños contribuyentes sometidos a dicho régimen.

ARTÍCULO 67. REQUISITOS PARA PERTENECER AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO. Los contribuyentes que desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios, estarán sometidos al Régimen Simplificado siempre y cuando, reúnan la totalidad de los siguientes requisitos:

1. Que sea persona natural.
2. Que ejerza la actividad gravable en un solo establecimiento o lugar físico.
3. Que las ventas o ingresos brutos del año inmediatamente anterior fueren inferiores a 160 SMLVM.



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

PARÁGRAFO 1. Los contribuyentes del Régimen Simplificado deberán llevar el libro de registro de operaciones diarias y demás soportes establecidos en las normas nacionales.

PARÁGRAFO 2. Los contribuyentes del Régimen Simplificado, deberán informar todo cambio de actividad y dirección, en el término de un mes a partir de la ocurrencia del hecho, mediante solicitud escrita.

PARÁGRAFO 3. Las declaraciones del impuesto de Industria y Comercio que presenten los contribuyentes del Régimen Simplificado no tendrán validez, esto es, se tendrán como no presentadas.

PARÁGRAFO 4. La unidad de valor tributario –UVT- es una unidad de medida de valor, que tiene como objetivo representar los valores tributarios que se encontraban anteriormente expresados en pesos y es la misma utilizada por la DIAN para efectos tributarios.

ARTÍCULO 68. INGRESO DE OFICIO AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO. La administración municipal podrá incluir oficiosamente en el régimen simplificado, aquellos contribuyentes a quienes mediante inspección tributaria les haya comprobado la totalidad de los requisitos para pertenecer a dicho régimen.

ARTÍCULO 69. INGRESO AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO POR SOLICITUD DEL CONTRIBUYENTE. El contribuyente del régimen ordinario podrá solicitar su inclusión al régimen simplificado en el mes de enero de cada período gravable; dicha petición deberá realizarse por escrito y presentarse en la Tesorería municipal, quien se pronunciará en el término de dos meses sobre la inclusión en dicho régimen. En la solicitud, el contribuyente deberá probar plenamente el cumplimiento de los requisitos que se exigen para pertenecer a este régimen, establecidos en el artículo de requisitos para pertenecer a dicho régimen.

Quien presente la solicitud por fuera del término estipulado, continuará en el régimen ordinario, y de persistir sus condiciones para cambiar de régimen, deberá formular nueva solicitud dentro del término estipulado en el inciso primero de este artículo.

ARTÍCULO 70. INFORMACIÓN SOBRE RETIRO DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO. Los contribuyentes incluidos en el régimen simplificado, que incumplan alguno de los requisitos para pertenecer al régimen simplificado, ingresarán al régimen ordinario y deben presentar la declaración y liquidación



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

privada de Industria y Comercio y Avisos y Tableros, dentro del plazo establecido para ello.

Aquellos contribuyentes que permanecen en el Régimen Simplificado sin reunir los requisitos establecidos y que no cumplan con la obligación de declarar, la tesorería municipal les practicará el procedimiento tributario con las sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 71. LIQUIDACIÓN Y COBRO. El impuesto para los contribuyentes del régimen simplificado se facturará por cuotas mensuales durante el período gravable.

El Municipio de Fredonia presume que el ajuste realizado cada año al inicio de la vigencia fiscal, para los contribuyentes del régimen simplificado, constituye su impuesto oficial para la citada vigencia, sin perjuicio de las investigaciones a que haya lugar. El incremento del impuesto corresponderá al establecido por el IPC decretado por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 72. CÓDIGOS DE ACTIVIDAD Y TARIFAS DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

CÓDIGO	ACTIVIDAD INDUSTRIAL	TARIFA
101	ALIMENTOS Y BEBIDAS	
	Preparación productos alimenticios (lácteos, chocolates, confitería, preparación y conservación de carnes, productos de panadería, fabricación de bebidas y aguas gaseosas, fabricación de hielo y helados, envases de frutas, conservas, jugos, mermeladas, jaleas, sopas, frijoles, legumbres, entre otros; aceites para la mesa, salsas, condimentos, especias, vinagres, u otros. Fabricación de alimentos para animales	7 x 1000
102	FABRICACIÓN DE AUTOMOTORES Y ACCESORIOS	
	Fabricación y reparación de maquinaria automotriz; fabricación de piezas y partes para automotores; fabricación de cortinas metálicas y de fibras para vehículos, fabricación de carrocerías en general (incluye	7 x 1000



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

CÓDIGO	ACTIVIDAD INDUSTRIAL	TARIFA
	remolques).	
103	TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS	
	Fabricación de cementos, talcos, fabricación de cerámica, losa y alfarería, fabricación de artefactos de cemento y asbesto, fabricación de productos de arcilla para la construcción. En general toda actividad que implique cambio o modificación de materia prima o producto terminado.	7 x 1000
104	CONFECCIONES EN GENERAL, FABRICACIÓN DE CALZADO Y OTROS ARTÍCULOS	
	Confección y manufacturación de prendas de vestir en diferentes materiales, fabricación de calzado, fabricación de artículos en materiales textiles, sintéticos, cuero y demás materiales.	7 x 1000
105	INDUSTRIA DE LA MADERA	
	Aserraderos, fabricación y reparación de muebles, artículos accesorios en madera.	7 x 1000
106	MAQUINARIA	
	Fabricación y reparación de maquinaria y equipo agrícola e industrial y fabricación y reparación de piezas y partes para maquinaria agrícola e industrial.	7 x 1000
107	METALES	
	Fabricación y reparación de artículos de metal (hojalata, alambre, aluminio, hierro, entre otros) Diversas manufacturas metálicas.	7 x 1000
108	MINERÍA	
109	TIPOGRAFÍA Y ARTES GRÁFICAS	
	Fabricación de artículos relacionados con tipografía y artes plásticas.	7 x 1000
110	INDUSTRIA QUÍMICA	



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

CÓDIGO	ACTIVIDAD INDUSTRIAL	TARIFA
	Fabricación productos químicos (jabones, velas, pinturas, colores, barnices, cosméticos, perfumes, entre otros).	7 x 1000
111	OTRAS INDUSTRIAS	
	Las demás industrias no clasificadas en los códigos anteriores.	7 x 1000

CÓDIGO	ACTIVIDADES COMERCIALES	TARIFA
201	Venta al por mayor de productos fabricados en industrias con sede fabril en Fredonia y que distribuyan los productos bajo la modalidad de contrato de distribución, siempre y cuando exista contrato de distribución suscrito con el industrial.	10 x 1000
202	Venta de: alimentos (excepto bebidas alcohólicas, chocolatinas y artículos de confitería), textos escolares, libros (incluye cuadernos escolares), textiles, prendas de vestir, (se incluye el calzado, la corbata y el sombrero), automotores nacionales (incluye motocicletas y automotores producidos o ensamblados en los países que hacen parte del pacto Subregional Andino).	10 x 1000
203	Distribución de rancho, licores y confitería en general	10 x 1000
204	Venta de maderas, materiales para construcción (se entiende por materiales de construcción todos aquellos destinados a erigir estructuras en bienes inmuebles). Drogas y medicamentos. Venta de maquinaria, herramientas y artículos de ferretería y partes eléctricas. Graneros.	10 x 1000
205	Venta de electrodomésticos.	10 x 1000
206	Venta de: cigarrillos, licores, joyas y automotores de fabricación extranjera (incluidas motocicletas).	10 x 1000



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

CÓDIGO	ACTIVIDADES COMERCIALES	TARIFA
207	Las tiendas agropecuarias	5 x 1000
208	Demás actividades comerciales no clasificadas en los códigos anteriores.(incluyendo la comercialización de café y pasilla por personas naturales y jurídicas diferentes a la Cooperativa de Caficultores de Antioquia)	10 x 1000
209	Comercialización en bodegas de almacenamiento de abonos orgánicos y fertilizantes inorgánicos	5 x 1000

CÓDIGO	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	TARIFA
301	Educación Privada. Servicios de empleo temporal.	10 X 1000
302	Servicios de vigilancia. Centrales de llamadas (Call Center).	10 X 1000
303	Servicios profesionales, contratistas en general, servicios prestados por contratistas de construcción, constructores y urbanizadores, construcción y mantenimiento de vías (se incluye los ingresos provenientes de la construcción y venta de inmuebles).	10 X 1000
304	Servicios públicos básicos y servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, energía, aseo, gas, entre otros. Transporte, servicios conexos con el transporte.	10 X 1000
305	Servicio de Restaurante para aquellos establecimientos que se encuentren inscritos en el registro nacional de turismo.	10 X 1000
306	Servicios de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, tabernas, estaderos, cantinas, heladerías y tiendas mixtas, griles, bares y discotecas.	10 X 1000



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

CÓDIGO	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	TARIFA
307	Servicios de diversión y esparcimiento con venta de bebidas alcohólicas en general, loterías, rifas, ventas de apuestas y juegos de azar en general. Moteles y residencias con venta de licor.	10 X 1000
308	Aparatos de video y juegos electrónicos de uso comercial	10 X 1000
309	Juegos y Casinos	10 X 1000
401	Servicios básicos de telecomunicaciones, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones en general y de telefonía móvil, servicios de salud y de seguridad social integral. Televisión por cable, satélite o similares, exhibición de películas, videos, programación de televisión, talleres de reparación en general, restaurantes sin venta de licor. Salsamentarías, reposterías, cafeterías, salones de té, charcuterías, cigarrerías. Demás actividades de servicios no clasificadas en los códigos anteriores. Salas de Internet, televisión por cable, satélite o similar, programación de televisión.	10 X 1000
402	Corporaciones de Ahorro y Vivienda y Cooperativas de Ahorro y Crédito.	5 X 1000
403	Demás actividades financieras reguladas por la Superintendencia Bancaria.	5 X 1000
404	Sucursales, agencias y oficinas del Sector Financiero.	5 X 1000
405	Prenderías	10 X 1000



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

CÓDIGO	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	TARIFA
406	Demás actividades de servicio (incluyendo Instalación, Mantenimiento y/o Remodelación de las antenas de telefonía celular, satelital, de comunicaciones, de energía y/o similares)	10 X 1000

PARÁGRAFO 1. Las tarifas de las demás actividades de servicios, que son fijas se aumentan de acuerdo al IPC del año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO 2. Carros distribuidores de productos: carnes frías procesadas, lácteos, café, alimentos en general, elementos de aseo, otros productos se aplicara una tarifa del uno (1) S.M.L.D.V.

ARTÍCULO 73. ACTIVIDADES INFORMALES. Defínanse como actividades económicas de carácter informal, las realizadas por personas naturales dentro de la jurisdicción del Municipio, mediante el ofrecimiento al público de bienes, mercaderías o servicios en lugares públicos o en instalaciones de carácter provisional.

PARÁGRAFO 1. VENDEDORES AMBULANTES. Son quienes en forma periódica y valiéndose de algún medio recorren el Municipio ofreciendo bienes o servicios al público, en desplazamientos continuos dentro de una zona o varias.

PARÁGRAFO 2. VENDEDORES TEMPORALES. Son los que se establecen en ciertos lugares del perímetro urbano, con ocasión de eventos especiales o de determinadas temporadas comerciales, por un término inferior a treinta (30) días y ofrecen productos o servicios al público en general.

PARÁGRAFO 3. VENDEDORES ESTACIONARIOS. Son quienes ofrecen bienes o servicios en lugares públicos con cierta regularidad, mediante la ubicación de un mueble, chaza o vitrina, entre otros.

ARTÍCULO 74. TARIFAS POR IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LAS ACTIVIDADES INFORMALES. Las tarifas para actividades informales



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

permanentes serán del 3.2% de un S.M.L.V.M y para actividades informales ocasionales serán del 3.2% de un S.M.L.V.M.

PARÁGRAFO 1. No se permitirán puestos, para el mismo propietario, con un área superior a los cinco (5) metros cuadrados, en el espacio del parque principal, del Municipio de Fredonia.

PARÁGRAFO 2. Las chazas no podrán tener un área superior de 2 mts² y se les cobrará el 50% del SMLVD.

PARAGRAFO 3. Los puestos que ocupen una área superior a cinco (5) metros cuadrados, previamente autorizados por la secretaria de planeación, se les cobrara el doble del impuesto estipulado.

PARÁGRAFO 4. Los puestos fijos que se autoricen y que utilicen casetas de servicios públicos de energía, agua y alcantarillado, deberán suscribir un contrato de arriendo del espacio, siempre y cuando, no se requiera para uso colectivo o como amoblamiento urbano.

PARÁGRAFO 5. El productor agrícola que comercialice sus cosechas no pagará Impuesto de Industria y Comercio.

PARÁGRAFO 6. La Administración, procederá a la carnetización de los venteros estacionarios, con los siguientes datos:

- Nombres y apellidos
- Lugar y fecha de Nacimiento
- Documento de Identidad
- Definición de actividad
- Área ocupación
- Sitio autorizado

PARÁGRAFO 7. Los pagos se harán directamente en la Tesorería Municipal y/o en los bancos autorizados, por mesadas anticipadas. El funcionario competente verificará que el pago se haya efectuado en la forma correcta evitando la evasión y controlando la mora de los pagos; pero cuando al usuario se le acumulen tres cuentas vencidas se suspende el permiso para el uso del espacio.



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

ARTÍCULO 75. COLOCACIÓN DE MESAS EN ESPACIOS PÚBLICOS. Los establecimientos abiertos al público, previamente autorizados por la Secretaría de Gobierno, cancelarán mensualmente por cada mesa adicional el uno por ciento (1%) del SMLVM.

ARTÍCULO 76. CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES. Cuando un contribuyente realice varias actividades en el mismo local ya sean industriales con comerciales, industriales con servicios, comerciales con servicios o cualquier otra combinación a las que de conformidad con las reglas establecidas corresponden diferentes tarifas, se determinará la base gravable de cada una de ellas y se aplicará la tarifa correspondiente de acuerdo con el movimiento contable en los libros legalmente registrados. El resultado de cada operación se sumará para determinar el impuesto total a cargo del contribuyente.

Cuando dentro de una misma actividad se realicen operaciones gravadas con diferentes tarifas, se declarará y liquidará el impuesto correspondiente a cada una de ellas.

ARTÍCULO 77. ACTIVIDADES QUE NO CAUSAN EL IMPUESTO. En el Municipio de Fredonia y de conformidad con lo ordenado por la Ley 14 de 1983, no serán sujeto de gravamen del impuesto de industria y comercio las siguientes actividades:

1. Las mercancías de cualquier género que crucen por la jurisdicción del municipio de Fredonia encaminados a un lugar diferente de éste, tal como lo prevé la Ley 26 de 1904.
2. La producción primaria agrícola, ganadera y avícola, sin que se incluyan en esta exención las fábricas de productos alimenticios o toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que sea éste.
3. La primera etapa de transformación realizada en predios rurales, cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que ésta sea.
4. La producción de artículos nacionales destinados a la exportación.
5. La explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos cuando las regalías o participaciones para el Municipio sean iguales



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

o superiores a lo que corresponda pagar por concepto de los impuestos de industria y comercio y de avisos y tableros.

6. Las actividades realizadas por los establecimientos educativos públicos, entidades de beneficencia, culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los hospitales públicos adscritos o vinculados al Sistema Nacional de Salud.
7. La propiedad horizontal, con relación a actividades propias de su objeto social.

PARÁGRAFO 1. Cuando las entidades anteriores realicen actividades mercantiles (industriales o comerciales) serán sujetos del impuesto de industria y comercio en lo relativo a tales actividades.

PARÁGRAFO 2. Se entiende por primera etapa de transformación de actividades de producción agropecuaria, aquella en la cual no intervienen agentes externos mecanizados, tales como el lavado o secado de los productos agrícolas.

ARTÍCULO 78. REQUISITOS DOCUMENTALES EXIGIBLES A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO PARA SU APERTURA Y OPERACIÓN.

Las autoridades municipales al momento de realizar visitas de control, solo podrán exigir a los propietarios de establecimientos de comercio, los siguientes documentos:

- a) Matrícula mercantil vigente expedida por la Cámara de Comercio respectiva;
- b) Comprobante de pago expedido por la autoridad legalmente competente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias, solamente cuando en el establecimiento se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago por derechos de autor;
- c) Registro Nacional de Turismo, tratándose de prestadores de servicios turísticos a que se refiere el artículo 13 de la Ley 1101 de 2006.

PARÁGRAFO. El propietario de establecimiento podrá ser sancionado por la autoridad de control competente, si no exhibe en el momento de la visita los documentos a que hace referencia el presente artículo.



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

ARTÍCULO 79. REQUISITOS DE CUMPLIMIENTO EXIGIBLES A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO PARA SU OPERACIÓN. Una vez abierto al público y durante su operación, el propietario del establecimiento de comercio, además de los requisitos señalados en el artículo anterior deberá cumplir con:

- a) Las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;
- b) Las normas expedidas por la autoridad competente del respectivo municipio, referentes a uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación.

PARÁGRAFO. De acuerdo con lo señalado en el artículo 27 de la Ley 962 de 2005, para acreditar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente artículo no podrá exigirse conceptos, certificados o constancias distintos a los expresamente enumerados en la Ley 232 de 1995.

Por lo anterior ningún propietario de establecimiento podrá ser requerido o sancionado por las autoridades de control y vigilancia de la actividad comercial, o por la Policía Nacional si, cumpliendo con las condiciones definidas por la ley, no exhibe documentos distintos a los previstos en el artículo 1º del decreto 1879 de 2008. En consecuencia, se prohíbe exigir la tenencia y/o renovación de licencias de funcionamiento, permisos, patentes, conceptos, certificaciones, como medio de prueba de cumplimiento de las obligaciones previstas por el Legislador.

ARTÍCULO 80. MEDIOS INFORMATIVOS. Las autoridades municipales deberán habilitar los canales institucionales y virtuales, para que emprendedores y comerciantes puedan acceder a las normas y realizar las consultas que consideren necesarias, sobre las regulaciones y los requerimientos a tener en cuenta al momento de iniciar la actividad comercial o durante su operación.

Las personas interesadas podrán solicitar, si lo desean, a las autoridades respectivas, la expedición de conceptos sobre la materia, los cuales no deberán tener ningún costo.

ARTÍCULO 81. COMUNICACIÓN DE APERTURA A LA AUTORIDAD MUNICIPAL. Para cumplir con lo previsto en el literal e) del artículo 2º de la Ley 232 de 1995, los propietarios de establecimientos de comercio podrán realizar de manera previa o posterior la notificación de apertura por los siguientes medios: vía



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

virtual, comunicación escrita o acto declarativo personal ante la autoridad de planeación respectiva, proceso informativo sobre el cual se presume la buena fe del comerciante y por ende, se dará por hecho cierto, sujeto a verificaciones *ex post*.

La alcaldía municipal podrá definir mecanismos de apoyo institucional para cursar estas notificaciones a través de las Cámaras de Comercio de la jurisdicción respectiva.

ARTÍCULO 82. PROHIBICIÓN DE CREACIÓN Y EXIGENCIA DE LICENCIAS, PERMISOS Y CERTIFICACIONES PARA REGISTRO Y APERTURA DE ESTABLECIMIENTO. En cumplimiento de lo establecido por las leyes que rigen la materia, ninguna autoridad municipal podrá crear o adicionar requisitos para apertura y funcionamiento de establecimientos comerciales o abiertos al público salvo lo que expresamente sea autorizado por el Legislador y reglamentado por el decreto 1879 de 2008.

Lo anterior no obsta para que las autoridades de vigilancia y control realicen de oficio visitas de inspección permanentes, para constatar el cumplimiento de las normas y regulaciones de la actividad comercial.

ARTÍCULO 83. INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. El Alcalde o quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo anterior de la siguiente manera:

1. Requerirlo por escrito para que un término de treinta (30) días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta.
2. Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de dos (2) salarios mínimos mensuales diarios por cada día de incumplimiento y hasta por el término de treinta (30) días calendario.
3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas por el establecimiento, por un término hasta de dos (2) meses, para que cumpla con los requisitos de la Ley.



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos dos meses de haber sido sancionado con la medida de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, o cuando el cumplimiento del requisito sea imposible.

CAPITULO III

**RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO
(RETE ICA)**

ARTÍCULO 84. AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL MUNICIPIO DE FREDONIA. Con relación con los Impuestos de Industria y Comercio y Avisos y Tableros administrados por la Tesorería de Municipal son agentes de Retención:

- a. El Municipio de Fredonia y sus entes descentralizados
- b. Los establecimientos públicos con sede en el Municipio.
- c. La Gobernación del Departamento de Antioquia.
- d. Los entes estatales de carácter regional, departamental y nacional que de una u otra forma contraten obras y servicios a ejecutarse en el Municipio del Fredonia.
- e. Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de economía mixta con establecimientos de comercio ubicado en el Municipio.
- f. Las personas naturales y jurídicas o sociedades de hecho que se encuentren catalogadas como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y que sean contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio.
- g. Las personas jurídicas ubicadas en el Municipio, cuando realicen compras a distribuidores de bienes o prestadores de servicio en operaciones gravadas en el Municipio con el Impuesto de Industria y Comercio.



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

- h. Las empresas de transporte cuando realicen pagos o abonos en cuenta a sus afiliados o vinculados de actividades gravadas en el municipio con el Impuesto de Industria y Comercio.
- i. La Empresa Social del Estado Santa Lucia.
- j. La empresa de aseo.
- k. La empresa de acueducto y alcantarillado.
- l. Empresas Públicas de Medellín.
- m. Empresa de transportes Flota Fredonia.
- n. Empresas Departamentales de Antioquia.
- o. Los que mediante resolución de la Tesorería Municipal designe como Agentes de Retención del Impuesto de Industria y Comercio.

PARÁGRAFO. También son Agentes Retenedores los contribuyentes con actividad de transporte que presten sus servicios bajo la modalidad de encargo para terceros, cualquier que sea la cifra pagada.

ARTÍCULO 85. CONTRIBUYENTES OBJETO DE RETENCION. Establézcase la retención en el momento del pago del Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Fredonia, sobre los pagos o abonos en cuenta de los sujetos pasivos de dicho impuesto.

Se deberá hacer la retención a todos los sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, esto es, a los que realizan actividades comerciales Industriales, de servicios, financieras y en general, las que reúnan los requisitos para ser gravados con este Impuesto que se encuentren en la jurisdicción del Municipio de Fredonia, directa o indirectamente sea persona natural o jurídica o sociedad de hecho, ya sea que se cumpla en forma permanente u ocasional con establecimiento de comercio o sin ellos.

También serán objeto de retención por el valor del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente, los constructores al momento de obtener el paz y salvo para la venta del inmueble.



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

La base para la retención será el total de los pagos que efectuó el Agente Retenedor, siempre y cuando el concepto del pago corresponda a una actividad gravable con el Impuesto de Industria y Comercio, sin incluir en la base gravable otros Impuestos diferentes al de Industria y Comercio a que haya lugar.

Se aplicará retención a las personas naturales o jurídicas que aunque no realicen actividad gravable en forma permanente en el Municipio de Fredonia lo hagan en forma ocasional mediante la ejecución de un contrato adjudicado por licitación pública o contratación directa para suministrar bienes o servicio a las entidades oficiales de cualquier orden.

En los casos en que exista contrato de mandato comercial con o sin representación donde el mandante sea uno de los agentes retenedores enunciados en este Artículo, el mandatario tendrá la obligación de cumplir con todas las obligaciones formales establecidas para los agentes de retención.

No se efectuará retención cuando se trate de adquisición de bienes o servicios por intermedio de cajas menores o fondos fijos, siempre que el valor de la transacción no supere el equivalente a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

Tampoco se efectuar retención a los pagos efectuados a las entidades prestadoras de servicios públicos en relación de éstos servicios.

PARÁGRAFO 1. Los agentes retenedores, en caso de duda sobre el sujeto pasivo de Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, elevarán consulta a la Tesorería de Rentas municipales.

PARÁGRAFO 2. Quien incumpla con la obligación consagrada en este artículo se hará responsable del valor a retener.

ARTÍCULO 86. TARIFA DE LA RETENCIÓN. La tarifa de retención del impuesto de industria y comercio será del DIEZ POR MIL (10 x 1000). Esta será la tarifa con la que quedará gravada la respectiva operación.

ARTÍCULO 87. DECLARACIONES DE RETENCIÓN. La Retención del Impuesto de Industria y Comercio por anticipado tiene por objeto conseguir en forma gradual que el Impuesto se recaude en lo posible en forma eficiente y oportuna.



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

Los agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros, tienen la obligación de presentar y cancelar la declaración bimestral de la retención efectuada dentro del mes siguiente al vencimiento del respectivo bimestre que se declara así:

- El primer bimestre vence el 31 de marzo.
- El segundo bimestre vence el 31 de mayo
- El tercer bimestre vence el 31 de julio

- El cuarto bimestre vence el 30 de septiembre
- El quinto bimestre vence el 30 de noviembre
- El sexto bimestre vence el 31 de enero del año siguiente.

PARÁGRAFO. El pago se realizará en la Tesorería de Rentas Municipales, en los bancos u otras entidades financieras con las cuales el Municipio de Fredonia tenga convenio sobre el particular.

ARTÍCULO 88. La declaración tributaria bimestral deberá estar suscrita por los gerentes administradores y en general por los representantes legales de las personas jurídicas y sociedades de hecho responsables de la retención. Esta responsabilidad puede ser delegada en funcionarios de la entidad, designados para el efecto, en cuyo caso se deberá informar de tal hecho a la Tesorería de Rentas Municipales mediante certificado anexo a la declaración.

El incumplimiento de esta disposición acarrea el cobro de intereses moratorios iguales a la tasa de interés vigente para el Impuesto de Rentas y complementarios de conformidad con lo dispuesto en la ley 788 de 2002.

PARÁGRAFO 1. Los agentes retenedores podrán corregir las declaraciones presentadas dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del vencimiento del término para declarar. Cuando la corrección implique pago de un mayor valor al inicialmente relacionado habrá lugar al cobro de los intereses moratorios sobre dicho valor, iguales a la tasa de interés vigente para el Impuesto de Rentas y Complementarios por cada día calendario.

PARÁGRAFO 2. La retención se causará en la fecha de emisión de la factura, nota de cobro o documento equivalente.



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

ARTÍCULO 89. OBLIGACIÓN DE EXPEDIR CERTIFICADOS DE RETENCIÓN.

Los Agentes retenedores deben expedir certificados de retención de industria y comercio a los contribuyentes cada vez que se efectúe ésta, el cual debe llenar los siguientes requisitos:

- Año gravable y ciudad donde se consignó la Retención.
- Razón social y Nit del retenedor.
- Dirección del agente retenedor.
- Apellidos y nombre o razón social y Nit de la persona o entidad a quien se le practicó la Retención.
- Monto total y concepto del pago sujeto de Retención.
- Concepto y cuantía de la retención efectuada.
- Firma del pagador o agente retenedor.

ARTÍCULO 90. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN DE LA RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

- Nombre de la retención respectiva.
- Período gravable.
- Información necesaria para la información del responsable.
- Discriminación de los valores que debieron retener por los diferentes conceptos sometidos a retención durante el respectivo bimestre y la liquidación de las sanciones cuando fuere del caso.
- Nombre, identificación y forma del agente retenedor o de quien cumpla el deber formal de declarar. Cuando el declarante sea la nación, el departamento o establecimientos públicos de cualquier orden, la declaración podrá ser firmada por el pagador respectivo o por quien haga sus veces.
- Firma del revisor fiscal o contador público cuando se trate de agentes obligados a llevar libros de contabilidad y que de conformidad con el Código de Comercio y demás normas vigentes sobre la materia estén obligados a tener revisor fiscal o Contador.

Los Agentes retenedores obligados a llevar libros de contabilidad, deben presentar la declaración bimestral de retenciones firmadas por el Contador Público vinculado o no laboralmente a la empresa.



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia
Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

CAPÍTULO IV
IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS

ARTÍCULO 91. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de avisos y tableros, a que hace referencia este Acuerdo, se encuentra autorizado por las Leyes 97 de 1913, 14 de 1983 y el Decreto 1333 de 1986.

ARTÍCULO 92. ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS. El impuesto de avisos y tableros comprende los siguientes elementos:

1. **SUJETO ACTIVO.** El Municipio de Fredonia
2. **SUJETO PASIVO.** Son sujetos pasivos del impuesto complementario de avisos y tableros, las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho, que realicen actividades económicas objeto del impuesto de industria y comercio, incluidas las sociedades de economía mixta de carácter público y las empresas industriales y comerciales del estado del orden nacional, departamental y municipal.
3. **MATERIA IMPONIBLE.** Para el impuesto de avisos y tableros, la materia imponible está constituida por la colocación o fijación de avisos y tableros que se utilizan como propaganda o identificación de una actividad o establecimiento público dentro de la jurisdicción del Municipio de Fredonia
4. **HECHO GENERADOR.** La manifestación externa de la materia imponible en el impuesto de avisos y tableros está dada por la colocación efectiva de los avisos y tableros.

El hecho generador también lo constituye la colocación efectiva de avisos y tableros en centros y pasajes comerciales, así como todo aquel que sea visible desde las vías de uso o dominio público y los instalados en los vehículos o cualquier otro medio de transporte.

5. **BASE GRAVABLE.** Para el impuesto complementario de avisos y tableros, la base gravable es el impuesto de industria y comercio determinado en cada período fiscal.



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

6. **CAUSACIÓN.** El impuesto complementario de avisos y tableros se causa desde la fecha de iniciación de las actividades industriales, comerciales o de servicios objeto del impuesto de industria y comercio.
7. **TARIFA.** La tarifa aplicable al impuesto complementario de avisos y tableros será del quince por ciento (15%) sobre el valor del impuesto de industria y comercio liquidado en el período.
8. **LIQUIDACIÓN Y PAGO.** El impuesto de avisos y tableros se liquidará y pagará conjuntamente con el impuesto de Industria y Comercio

CAPITULO V

IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

ARTÍCULO 93. DEFINICIÓN. Es el impuesto mediante el cual se grava la publicación masiva que se hace a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público bien sean peatonales o vehiculares terrestres o aéreas y que se encuentren montadas o adheridas a cualquier estructura fija o móvil la cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta, siempre y cuando tenga una dimensión igual o superior a ocho (8) metros cuadrados.

ARTICULO 94. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto a la publicidad exterior visual, se encuentra autorizado por la Ley 140 de 1994.

ARTÍCULO 95. SEÑALIZACIÓN NO CONSTITUTIVAS DE IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Para efectos de presente capítulo no se considera publicidad exterior visual la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios turísticos y culturales y aquella información temporal de carácter educativo cultural, deportivo, que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza, siempre y cuando estos no ocupen más de 20% del tamaño respetivo mensaje o aviso. Tampoco se considera publicidad exterior las expresiones artísticas como pinturas, murales, siempre que contenga mensajes comerciales o de otra naturaleza.



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

ARTÍCULO 96. SUJETOS ACTIVOS. El Municipio de Fredonia es el sujeto activo del impuesto que se cause por este concepto en su jurisdicción. Tratándose de publicidad móvil, el sujeto activo es el ente territorial por donde circule la misma.

ARTÍCULO 97. SUJETOS PASIVOS. Son sujetos pasivos las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y demás entidades, por cuya cuenta se coloca o exhibe la publicidad, así ejerzan o no la actividad comercial en el territorio municipal. Son solidariamente responsables con el sujeto pasivo, por el pago del tributo y las sanciones a que haya lugar, la agencia de publicidad o quien coloque o exhiba la publicidad.

ARTÍCULO 98. HECHO GENERADOR. Está constituido por la exhibición o colocación de todo tipo de publicidad exterior visual, diferente del logo, símbolo o nombre colocado en su respectiva sede o establecimiento e incluye a todos las vallas y avisos de los establecimientos exentos del pago del Impuesto de Industria y Comercio y complementarios.

ARTÍCULO 99. BASE GRAVABLE. Para los responsables del Impuesto a la Publicidad Exterior Visual la base gravable estará dada por el área en metros cuadrados (m²) de cada valla publicitaria.

ARTÍCULO 100. TARIFAS. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- a) Vallas hasta por dos (2) metros cuadrados, dos salarios mínimos diarios legales mensuales vigentes. La valla que exceda los dos metros cuadrados, dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes por cada metro adicional.
- b) Pasacalle hasta por tres (3) metros cuadrados, dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes. El pasacalle que exceda los tres (3) metros cuadrados, dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes por cada metro adicional.
- c) Pendones de una (1) a tres (3) unidades, dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes. Por cada pendón adicional, un (1) salario mínimo legal diario vigente.

Entiéndase por pendón, los que midan hasta un (1) metro cuadrado.



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

Los que excedan esta medida, se regirán por la tarifa establecida en el literal c) del presente artículo.

Aquellos establecimientos que instalen más de un aviso publicitario deberán además de solicitar autorización a la oficina de Planeación Municipal, cancelar el valor equivalente a un (1) salario mínimo diario legal vigente por cada aviso adicional al Principal.

Aquellos establecimientos que por alguna razón estén exentos del pago del Impuesto de Industria y Comercio, pagarán en forma mensual dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes por cada aviso como publicidad exterior visual.

PARÁGRAFO 1. El propietario de la publicidad comercial temporal deberá desfijarla una vez se cumpla la fecha para la cual fue autorizado, so pena de que la administración lo haga a costas del mismo.

PARÁGRAFO 2. Los establecimientos abiertos al público, no contribuyentes del impuesto de industria y comercio, pero que tengan avisos, pagarán una tarifa mensual de dos Salarios Mínimos Legales Vigentes Diarios SMLVD.

ARTÍCULO 101. FORMA DE PAGO. Una vez facturado el Impuesto, se procederá a su cancelación dentro de las fechas de vencimiento que fije la Administración. En aquellos casos en los que se presenten pagos extemporáneos, parciales o incumplimientos, se aplicarán los intereses de mora con base en la tasa de interés vigente para el Impuesto de Renta.

ARTÍCULO 102. AUTORIZACION. La colocación de avisos y tableros, vallas, pasacalles, afiches, carteles entre otros. Deberán contar con previa autorización por parte de la Oficina de Planeación Municipal.

ARTÍCULO 103. MANTENIMIENTO DE VALLAS. Toda valla publicitaria deberá tener adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad o deterioro.

ARTÍCULO 104. CONTENIDO DE LA PUBLICIDAD. La publicidad exterior visual no podrá contener mensajes que constituyan actos de competencia desleal, ni que atenten contra las leyes de la moral, las buenas costumbres o que conduzcan a confusión con la señalización vial e informativa.



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

Tampoco podrán utilizarse palabras, imágenes o símbolos que atenten contra el debido respeto a las figuras o símbolos consagrados en la historia nacional. Igualmente se prohíben las que atenten contra las creencias o principios religiosos, culturales o afectivos de las comunidades que defienden los derechos humanos y la dignidad de los pueblos.

Toda publicidad exterior visual debe contener el nombre y el teléfono del propietario de la misma.

ARTÍCULO 105. REGISTRO DE VALLAS PUBLICITARIAS Y PASACALLES,

VALLAS. A más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de cada valla publicitaria, deberá registrarse dicha colocación ante la Oficina de Planeación Municipal, sin perjuicio de que la colocación deba contar con el visto bueno previo de tal oficina.

PASACALLES. Se podrán colocar o difundir, una vez obtenido el visto bueno de la Oficina de Planeación y solo cuando se haya cancelado en Tesorería Municipal el respectivo impuesto.

ARTÍCULO 106. REMOCIÓN O MODIFICACIÓN DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Cuando se hubiere colocado publicidad exterior visual de cualquier tipo, en sitio prohibido por la Ley o en condiciones no autorizadas por esta, cualquier persona podrá solicitar, verbalmente o por escrito su remoción o modificación ante la Alcaldía Municipal o la dependencia de control del espacio público de la Administración. De igual manera el Alcalde podrá iniciar una acción administrativa de oficio para determinar si la publicidad exterior visual se ajusta a la Ley.

ARTÍCULO 107. SANCIONES. La persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje de publicidad colocada o difundida en lugares prohibidos o sin cumplir con los requisitos establecidos, incurrirá en multa por un valor entre uno y medio salarios mínimos legales mensuales (1.5 SMLMV) a diez salarios mínimos legales mensuales (10 SMLMV), atendiendo la gravedad de la falta y las condiciones de los infractores.



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

En caso de no poder ubicar el propietario de la valla publicitaria, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios o usuarios del inmueble, que permitan la colocación de dicha publicidad.

CAPÍTULO VI

IMPUESTOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 108. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de espectáculos públicos se encuentra autorizado por el numeral 1 del artículo 7 de la Ley 12 de 1932, artículo 3 Ley 33 de 1968 y el artículo 223 del Decreto 1333 de 1986.

ARTÍCULO 109. DEFINICIÓN. Se entiende por impuesto de espectáculos públicos la función o presentación que se realice en teatro, circo, salón, espacio público o cualquier otro edificio o lugar, en que se congregan las personas para presenciarlo u oírlo en el municipio Fredonia.

ARTÍCULO 110. SUJETO ACTIVO. Es el Municipio de Fredonia, acreedor de la obligación tributaria.

ARTÍCULO 111. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de este impuesto todas las personas naturales o jurídicas que presenten espectáculos, de manera permanente u ocasional, en la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 112. HECHO GENERADOR. Lo constituye la presentación de toda clase de espectáculos públicos, excepto los de las artes escénicas, definidas como tales en la Ley 1493 de 2011, que se realice en la jurisdicción del Municipio de Fredonia y que se cobre la entrada.

ARTÍCULO 113. BASE GRAVABLE. La base gravable está conformada por el valor impreso de toda boleta de entrada personal a cualquier espectáculo público que se exhiba o se realice en la jurisdicción del Municipio de Fredonia.

PARÁGRAFO 1. El impuesto correspondiente a los espectáculos públicos es independiente del valor del impuesto que se cause por concepto del impuesto de Industria y Comercio.



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

PARAGRAFO 2. El número de boletas de cortesía autorizadas para el evento será hasta el 10% de las aprobadas para la venta.

PARÁGRAFO 3.: Entiéndase para efectos de este artículo, la boleta es todo lo que se utilice para acreditar la entrada (Cover, boleta tiquete, bono, donaciones o todo medio de entrada.)

ARTÍCULO 114. TARIFAS. El impuesto equivaldrá al diez por ciento (10%) sobre el valor de cada boleta de entrada personal a espectáculos públicos de cualquier clase.

PARÁGRAFO. Cuando se trate de espectáculos múltiples, como en el caso de parques de atracciones, ciudades de hierro, etc. la tarifa se aplicará sobre las boletas de entrada a cada uno.

ARTÍCULO 115. CAUCIÓN. La persona natural o jurídica organizadora de espectáculos está obligada a otorgar previamente una caución consistente en el veinte por ciento (20%) del valor bruto del aforo total de la taquilla del lugar donde se realiza el evento, lo anterior para garantizar el pago de las obligaciones tributarias que se generen por ocasión del mismo. La vigencia de la caución, cuando se constituya mediante póliza de cumplimiento, será desde el día anterior a la presentación y por quince días calendarios, contados a partir de la fecha de la presentación. Sin el otorgamiento de la caución, la Secretaría de Gobierno Municipal se abstendrá de autorizar el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 116. REQUISITOS. Toda persona natural o jurídica que promueva la presentación de un espectáculo público en el Municipio de Fredonia, deberá elevar ante la Alcaldía Municipal solicitud de permiso, en la cual se indicará el sitio donde se ofrecerá el espectáculo, la clase del mismo, un cálculo aproximado del número de espectadores, indicación del valor de las entradas y fecha de presentación. A la solicitud deberán anexarse los siguientes documentos:

1. Póliza de cumplimiento del espectáculo cuya cuantía, términos y obligatoriedad será fijada por el Gobierno Municipal.
2. Póliza de responsabilidad civil extracontractual, cuya cuantía, términos y obligatoriedad será fijada por el Gobierno Municipal.
3. Si la solicitud se hace a través de persona jurídica, deberá acreditar su existencia y representación con el certificado de la respectiva Cámara de Comercio o entidad competente.



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia
Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

4. Fotocopia auténtica del contrato de arrendamiento o certificación de autorización del propietario o administrador del inmueble donde se presentará el espectáculo.
5. Pago de los derechos correspondientes al servicio de vigilancia expedido por la policía nacional, cuando a juicio de la administración ésta lo requiera.
6. Constancia de la tesorería de rentas municipales de la garantía del pago de los impuestos y del pago de la caución.
7. Paz y salvo de SAYCO ACIMPRO si lo requiere.

PARÁGRAFO 1. Para el funcionamiento de circos o parques de atracción mecánica en el Municipio de Fredonia, será necesario cumplir además, con los siguientes requisitos:

1. Visto bueno de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial.
2. Visto bueno del funcionario de sanidad.

PARÁGRAFO 2. En los espectáculos públicos de carácter permanente, incluidas las salas de cine, para cada presentación o exhibición se requerirá que la división de impuestos lleve el control de la boletería para efectos del control de la liquidación privada del impuesto, que harán los responsables, en la respectiva declaración.

ARTÍCULO 117. CARACTERÍSTICAS DE LAS BOLETAS. Las boletas emitidas para los espectáculos públicos deben tener impreso:

1. Valor
2. Numeración consecutiva
3. Fecha, hora y lugar del espectáculo
4. Entidad responsable

ARTÍCULO 118. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO. La liquidación del impuesto de espectáculos públicos se realizará sobre la boletería de entrada a los mismos, para lo cual la persona responsable de la presentación deberá presentar a la Tesorería, las boletas que vaya a dar al expendio junto con la planilla en la que se haga una relación pormenorizada de ellas, expresando su cantidad, clase y precio.



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

Las boletas serán selladas en la Tesorería municipal, y devueltas al interesado para que al día hábil siguiente de verificado el espectáculo exhiba el saldo no vendido, con el objeto de hacer la liquidación y pago del impuesto correspondiente a las boletas vendidas.

Las planillas deben contener la fecha, cantidad de tiquetes vendidos, diferentes localidades y precios, el producto bruto de cada localidad o clase, las boletas o tiquetes de cortesía y los demás requisitos que exija la división de impuestos.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Gobierno podrá expedir el permiso definitivo para la presentación del espectáculo, siempre y cuando la división de impuestos hubiere sellado la totalidad de la boletería y hubiere informado de ello mediante constancia.

ARTÍCULO 119. GARANTÍA DE PAGO. La persona responsable de la presentación, garantizará previamente el pago del tributo correspondiente mediante depósito en efectivo, garantía bancaria o póliza de seguro, equivalente al impuesto liquidado sobre el valor de las localidades que se han de vender, calculado dicho valor sobre el cupo total del local donde se presentará el espectáculo y teniendo en cuenta el número de días que se realizará la presentación. Sin el otorgamiento de la caución, la división de impuestos se abstendrá de sellar la boletería respectiva.

PARÁGRAFO 1. El responsable del impuesto a espectáculos públicos, deberá consignar su valor al día siguiente a la presentación del espectáculo ocasional y dentro de los tres (3) días siguientes cuando se trate de temporada de espectáculos continuos.

Si vencidos los términos anteriores el interesado no se presentare a cancelar el valor del impuesto correspondiente, la tesorería municipal hará efectiva la caución previamente depositada.

PARÁGRAFO 2. No se exigirá la caución especial cuando los empresarios de los espectáculos la tuvieren constituida en forma genérica a favor del Municipio y su monto alcance para responder por los impuestos que se llegaren a causar.

ARTÍCULO 120. MORA EN EL PAGO DEL IMPUESTO. La mora en el pago del impuesto será informada inmediatamente por la tesorería municipal y éste suspenderá a la respectiva empresa al permiso para nuevos espectáculos, hasta que sean pagados los impuestos debidos. Igualmente se cobrarán los recargos por mora autorizados por la ley.



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

ARTÍCULO 121. SANCIÓN POR PRESENTACIÓN DE ESPETÁCULOS NO AUTORIZADOS. Quien organice y realice espectáculos públicos sin autorización, se sancionará con el equivalente al quinientos por ciento (500%) del valor del impuesto que se cause, de acuerdo con el valor cobrado y cantidad de personas que asistan, sin perjuicios del impuesto a que haya lugar. Dicha sanción se impondrá mediante resolución motivada de la Tesorería municipal, de acuerdo con el informe escrito rendido por funcionarios de la Secretaría de Gobierno. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas administrativas que le corresponda tomar a la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 122. EXENCIONES. Se encuentran exentos del gravamen de espectáculos públicos:

1. Los espectáculos públicos de las artes escénicas, las representaciones en vivo de expresiones artísticas en teatro, danza, música, circo sin animales, magia y todas sus posibles prácticas derivadas o creadas a partir de la imaginación, sensibilidad y conocimiento del ser humano que consagran la gente por fuera del ámbito doméstico.
2. Los que organice directamente la administración municipal.

PARÁGRAFO. Para gozar de las exenciones aquí previstas, se requiere obtener previamente la declaratoria de exención expedida por el alcalde municipal o funcionario competente.

ARTÍCULO 123. DISPOSICIONES COMUNES. Los impuestos para los espectáculos públicos tanto permanentes como ocasionales o transitorios se liquidarán por la división de impuestos de acuerdo con las planillas que en tres (3) ejemplares presentarán oportunamente los interesados.

Las planillas deben contener la fecha, cantidad de tiquetes vendidos, diferentes localidades y precios, el producto bruto de cada localidad o clase, las boletas o tiquetes de favor y los demás requisitos que solicite la división de impuestos.

Las planillas serán revisadas por ésta, previa liquidación del impuesto, para los cual la oficina se reserva el derecho al efectivo control.

ARTÍCULO 124. CONTROL DE ENTRADAS. La Administración Municipal por medio de sus funcionarios o personal que estime conveniente, destacado en las taquillas respectivas, ejercer control directo de las entradas al espectáculo para lo cual deberá llevar la autorización e identificación respectiva.



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia
Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

Las autoridades de policía deberán apoyar dicho control.

CAPITULO XII

IMPUESTO DE DELINEACION URBANA

ARTÍCULO 125. DEFINICIÓN DE LICENCIA. Es un impuesto que percibe el municipio, y se genera por la fijación de la oficina de Planeación Municipal de la línea que determina el límite entre un inmueble y las zonas de uso público. Dicha delimitación es requisito indispensable para obtener la licencia de construcción.

También se genera el tributo por el hecho de adelantar obras de construcción, adecuación, ampliación, modificación y demolición de edificaciones o de urbanización y parcelación para construcción de inmuebles en el área urbana, suburbana y rural del Municipio.

ARTÍCULO 126. OBLIGATORIEDAD DE LA LICENCIA. Toda obra que se adelante de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reparación, demolición de edificaciones o de urbanización y parcelación para construcción de inmuebles en las áreas urbanas y rurales del Municipio de Fredonia, deberá contar con la respectiva licencia de construcción, la cual se solicitará ante la oficina de Planeación Municipal.

ARTÍCULO 127. DELINEACIÓN. Para obtener las licencias de construcción, es pre-requisito indispensable la delineación expedida por la Secretaría de Planeación Municipal.



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

ARTÍCULO 128. HECHO GENERADOR. El Hecho Generador del Impuesto de Delineación Urbana es la construcción, ampliación, modificación, adecuación de nuevos edificios o la refacción de los existentes, construcciones con destino al cerramiento de predios, urbanizaciones y parcelaciones.

También se considera hecho generador la demarcación para la urbanización de terrenos en áreas urbanizables no urbanizadas.

ARTÍCULO 129. Para construir, reformar, reparar, adicionar o modificar cualquier clase de edificación, para demoler construcciones y para urbanizar y parcelar terrenos en la totalidad del territorio municipal será preciso proveerse de la correspondiente licencia o permiso expedida por la Secretaría de Planeación, Servicios Públicos, Desarrollo Territorial y Obras Públicas del Municipio de Fredonia y no podrá otorgarse sino mediante exhibición del recibo que acredita el pago del impuesto.

PARÁGRAFO 1º. No se permitirá la expedición de licencia o permiso provisional para construir, reparar o adicionar cualquier clase de edificación, lo mismo que la tolerancia en estas actividades sin el pago previo de los impuestos respectivos.

ARTÍCULO 130. Vigencia de las licencias. Las licencias de urbanización, parcelación y construcción, tendrán una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas.

Cuando en un mismo acto se conceda licencia de urbanización y construcción, estas tendrán una vigencia de treinta y seis (36) meses prorrogables por un período adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo mediante el cual se otorgan las respectivas licencias.

La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de la obra.



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

Las licencias de subdivisión tendrán una vigencia improrrogable de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refieren los artículos 7° de la Ley 810 de 2003 y 108 de la Ley 812 de 2003 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios.

PARAGRAFO Vigencia de la licencia de intervención y ocupación del espacio público. La licencia de intervención y ocupación del espacio público tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para la ejecución total de las obras autorizadas.

El término de la licencia de intervención y ocupación del espacio público podrá prorrogarse por una sola vez, por un término igual a la mitad del tiempo que fue inicialmente concedido, siempre y cuando esta sea solicitada durante los quince días anteriores al vencimiento de la misma.

Parágrafo. Una vez en firme la licencia de intervención y ocupación del espacio público para la localización de equipamiento comunal de que trata el numeral 1 del artículo 13 del presente decreto, el solicitante dispondrá máximo de seis (6) meses para obtener la respectiva licencia de construcción si se requiere, en caso que esta no se obtenga, la licencia de intervención y ocupación del espacio público perderá automáticamente su vigencia.

PARÁGRAFO 1º. Si al momento de solicitar la revalidación de la Licencia de construcción debe variar el área a construir por actos de la Administración, decisión jurisdiccional debidamente ejecutoriada, fuerza mayor o caso fortuito se reembolsará al interesado por sólo una vez, el dinero de manera proporcional al área dejada de construir, en los demás casos no dará lugar a reembolsos.

PARÁGRAFO 2º. Si al momento de solicitar la revalidación el área es mayor, se deberá cancelar el excedente del impuesto de construcción con la nueva tarifa.



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

PARÁGRAFO 3º. Además de cumplir los requisitos antes señalados, el interesado deberá presentar nuevamente todos los paz y salvos actualizados y que son exigidos inicialmente.

SANCIÓN PARA QUIEN CONSTRUYE SIN LICENCIA

ARTÍCULO 131. En todos los casos se impondrán las sanciones pertinentes por haber realizado obras sin autorización para ello, siempre que el municipio resuelva oportunamente las respectivas solicitudes, de conformidad con la Ley 810 del 13 de junio de 2003, según el caso.

PARÁGRAFO. Para efectos de la imposición de la sanción prevista entiéndase por construcción, la obra distinta a la nivelación del lote; siempre que ellas queden comprendidas dentro de los hilos de la construcción, fijados por el previo concepto del Comité Técnico de Revisión de la Oficina de Planeación.

ARTÍCULO 132. Previa la aprobación del respectivo proyecto por la Secretaría de Planeación, Servicios Públicos domiciliarios y Desarrollo Territorial del Municipio de Fredonia, se permitirá la construcción de vías y edificaciones que cumplan función social y comunitaria en esta zona.

ARTÍCULO 133. DELINEACIÓN DE EDIFICACIONES. Los impuestos que se causan por alineación de edificaciones son:

1. Alineamientos = 5% del valor de la base establecida para el cobro de los impuestos.
2. Impuesto de Construcción. Según presupuesto y porcentaje establecidos.
3. Nomenclatura: en el perímetro urbano del Municipio, el valor de cada nomenclatura será del 3% del valor de la base por metros cuadrados.



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

ARTÍCULO 134. IMPUESTO DE CONSTRUCCIÓN: Para efectos del cobro del impuesto de construcción se tendrá en cuenta el uso del suelo de acuerdo al aumento del salario mínimo de cada vigencia.

Para la liquidación del impuesto de construcción se tendrá en cuenta la siguiente clasificación de uso:

R- uso residencial

C – Uso Comercial

I – Uso Industrial

AI – Uso Agro Industrial

RT – Uso Recreacional y Turístico

IN – Uso Institucional y Cultural

Para obtener el presupuesto. El cual servirá de base para el cobro del impuesto de construcción se utilizará el siguiente procedimiento:

$$ID= (SMMLV* Q) x AC$$

Dónde:

ID= Impuesto Delineación

AC= Área Construida

Q = Constante

ARTÍCULO 135. TARIFAS. Se tendrá como base para la liquidación del impuesto de construcción el valor equivalente a un (1) salarios mínimos mensuales vigentes.

ARTÍCULO 136. TABLAS. Se basan en una constante que se llama presupuesto general igual a dos salarios mínimos.



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia
Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

TARIFA COBRO IMPUESTO DE DELINEACION URBANA Y RURAL						
ESTRATO	1 y 2	3	4	5	6	Industrial y/o Comercial
FACTOR Q %	0.5	1	1,5	2	2,5	2.9

PARÁGRAFO 1º. En bodegas o edificaciones con construcciones livianas o provisionales (teja de zinc, madera, entre otros) y destinadas a usos industriales o comerciales se liquidara con el **0.45**

PARÁGRAFO 2º. Para las construcciones en las zonas rurales que presenten un diseño de corredores con un área mayor de 30% de la construcción, se liquidara el impuesto separando dicha área independientemente según el uso definido en la tabla anterior.

PARÁGRAFO 3º. Las fincas de recreo o viviendas no permanentes se liquidaran con un recargo del 2,5 INDEPENDIENTE SE SU ESTRATO.

PARÁGRAFO 4º. Para efecto de la liquidación del impuesto de construcción de aquellas construcciones que presente usos combinados que sean compatibles, se tendrá en cuenta la tabla individualmente, desagregada para cada uso, así como los porcentajes establecidos.

ARTÍCULO 137. Para efectos de reformas el impuesto será liquidado teniendo en cuenta el siguiente procedimiento:

REFORMAS MAYOR: (Reforma entre el 75% y el 100% de la construcción) el 80% del valor de la base X m² X área reformada X porcentaje (%) respectivo establecido según el uso.



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

REFORMAS PARCIAL: (Reforma entre el 30% y el 75% de la construcción) el 50% del valor de la base X m² X área reformada X porcentaje (%) respectivo establecido según el uso.

REFORMAS MINIMA: (Reforma hasta el 30% de la construcción) el 25% del valor de la base X m² X área reformada X porcentaje (%) respectivo establecido según el uso.

PARÁGRAFO 1º. Todo certificado expedido por la Secretaría de Planeación, Servicios Públicos domiciliarios y Desarrollo Territorial del Municipio de Fredonia, tendrá un costo igual al 2% del valor de la base en el área rural y en el área urbana el de 1%.

ARTÍCULO 138. DOCUMENTOS PARA SOLICITAR LA LICENCIA. Toda solicitud de licencia debe ir acompañada de los siguientes documentos, según lo estipulado en la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 139. REQUISITOS PARA LA LICENCIA DE DEMOLICIONES O REPARACIONES LOCATIVAS. Se aplicará lo estipulado en la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 140. LICENCIAS PARA URBANISMO. Deberá otorgarse a lo estipulado en el Esquema de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO 141. COMUNICACIÓN A LOS VECINOS. La solicitud de licencia será comunicada a los vecinos, a quienes se citará para que puedan hacer valer sus derechos, en los términos previstos en los Artículos 14 y 35 del Código Contencioso Administrativo y el Artículo 22 del Decreto N° 1052 de 1998.



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

ARTÍCULO 142. TRÁMITE DE LA LICENCIA Y PERMISO. El acto administrativo por el cual se concede o modifica la licencia será notificado personalmente a su titular y a los vecinos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, de acuerdo con lo previsto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

La parte resolutiva será publicada en la cartelera municipal, en un periódico de circulación en el municipio o en cualquier otro medio de comunicación social hablado o escrito por cuenta del interesado.

El término de ejecutoria para el titular y los terceros empezará a correr el día siguiente de la publicación y en el caso de los vecinos el día siguiente de su notificación.

El titular, los vecinos y los terceros podrán imponer contra el acto notificado y publicado, según sea el caso los recursos de la vía gubernativa que señala el Código Contencioso Administrativo.

Trascurrido un plazo de dos (2) meses contados a partir de la fecha de interposición del recurso, sin que se haya notificado decisión expresa sobre ellos, se entenderá que la decisión es negativa y quedará en firme el acto recurrido. Pasado dicho término no se podrá resolver el recurso interpuesto e incurrirá en causal de mala conducta el funcionario moroso.

En el caso de inmuebles colindantes, sometidos al régimen de propiedad horizontal, bastará con notificar personalmente, en los términos previstos en el presente Artículo a la Administración, quien actuará en representación de la copropiedad o de la persona jurídica constituida por los propietarios.

PARÁGRAFO 1º. En el acto administrativo que concede la licencia o permiso se dejará constancia expresa acerca de la existencia o disponibilidad de los servicios públicos.



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

PARÁGRAFO 2º. Para todos los efectos previstos en este capítulo, se entiende por vecinos, a los propietarios, a los poseedores y a los tenedores de todos los predios colindantes sin distinción alguna.

ARTÍCULO 143. CESIÓN. Es la enajenación gratuita de tierras que se hace a favor del Municipio y que se da en contraprestación a la autorización para urbanizar o parcelar.

ARTÍCULO 144. TITULARES DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS. Podrán ser titulares de las licencias de urbanización o parcelación los que son titulares de la matricula inmobiliaria.

ARTÍCULO 145. RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA LICENCIA O PERMISO. El titular de la licencia o del permiso será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas o arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente, por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 146. REVOCATORIA DE LA LICENCIA Y DEL PERMISO. La licencia y el permiso crean para su titular una situación jurídica de carácter particular y concreto y por lo tanto no pueden ser revocadas si el consentimiento expreso y escrito de su titular, ni perderá fuerza ejecutoria si durante su vigencia se modificaren las normas urbanísticas que los fundamentaron.

ARTÍCULO 147. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS. . La entidad competente durante la ejecución de las obras deberá vigilar el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas, así como las normas contenidas **NORMAS DE SISMO**



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia
Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

RESISTENCIA, la Ley 388 de 1997 y las Normas Colombianas de Construcciones Sismo Resistentes

ARTÍCULO 148. TRANSFERENCIA DE LAS ZONAS DE CESIÓN DE USO PÚBLICO. La transferencia de las zonas de cesión de uso público se perfeccionará mediante registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, de la escritura pública por medio de la cual se constituye la urbanización o parcelación y se enajenan las zonas de cesión de uso público, de conformidad con lo establecido en los Artículos 3 y 4 del Decreto 1380 de 1972.

PARÁGRAFO. Para proyectos urbanísticos o de parcelaciones que contemplen su realización por etapas, las cesiones de uso público no podrán efectuarse con una proporción menor a las que correspondan a la ejecución de la etapa respectiva.

ARTÍCULO 149. LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO. El Impuesto se liquidará por parte de la Secretaría de Planeación, Servicios Públicos, Desarrollo Territorial y Obras Públicas del Municipio de Fredonia, con la información suministrada, como requisito previo para la expedición de la Licencia. Éste se pagará ante la Tesorería Municipal o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO. Para efectos de liquidación del Impuesto de la Licencia de Construcción se tendrá en cuenta la estratificación vigente para el Municipio de Fredonia.

ARTÍCULO 150. LICENCIA CONJUNTA. Para urbanizaciones cuyas viviendas correspondan a un diseño semejante, se podrá expedir licencia de construcción conjunta, para lo cual se sumará el área de cada una de las viviendas y ésta se tomará como el área para el cálculo de la base gravable.



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia
Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

ARTÍCULO 151. PROHIBICIONES. Prohíbese la expedición de licencias de construcción, permisos de reparación o autorizaciones provisionales de construcción para cualquier clase de edificaciones, lo mismo que la iniciación o ejecución de estas actividades sin el pago previo del Impuesto de que trata este capítulo.

ARTÍCULO 152. COMPROBANTES DE PAGO. Los comprobantes para el pago de Impuestos serán producidos por la Tesorería Municipal, de acuerdo con lo datos suministrados por la liquidación realizada en la Secretaría de Planeación Municipal.

ARTÍCULO 153. SANCIONES. El Alcalde aplicará las sanciones establecidas en el presente Estatuto a quienes violen las disposiciones del presente capítulo para lo cual los vecinos podrán informar a la entidad competente y se deberá aplicar la ley 388 y sus decretos reglamentarios.

PARÁGRAFO. Las multas se impondrán sucesivamente hasta que el infractor subsane la violación de la norma, adecuándose a ella y su producto ingresará al Tesoro Municipal y se destinará para la realización de programas de reubicación de los habitantes en zonas de alto riesgo y proyectos del Fondo de Vivienda de Interés social del municipio.

CAPITULO VIII

IMPUESTO A LAS RIFAS

ARTÍCULO 154. DEFINICIÓN. La rifa es una modalidad de juego de suerte y azar mediante la cual se sortean en fecha predeterminada, premios en especie entre quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de una o varias boletas emitidas



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

con numeración en serie continua y puestas en venta en el mercado a precio fijo por un operador previa y debidamente autorizado.

ARTÍCULO 155. HECHO GENERADOR. El hecho generador lo constituye la celebración de rifas y juegos de azar, autorizados por la Ley 643 de 2001 y el Decreto Reglamentario 1968 de 2001, única y exclusivamente cuando este hecho se presente en jurisdicción del Municipio de Fredonia. Para el ganador, el hecho generador lo constituye el ganarse el plan de premios de la rifa.

ARTÍCULO 156. SUJETO ACTIVO. Es el Municipio de Fredonia, por los sorteos que se realicen en su jurisdicción.

ARTÍCULO 157. SUJETO PASIVO. Es el operador de la rifa

ARTÍCULO 158. BASE GRAVABLE: Es el valor de cada boleta

ARTÍCULO 159. TARIFAS DEL IMPUESTO. El derecho de explotación de la boletería será del 14% del total de la boletería vendida.

PARAGRAFO: Los juegos permitidos denominados la 24 y juego de dados pagaran el cincuenta por ciento (50%) cuando fueren permanentes y el cien por ciento (100%) cuando fueren ocasionales.

ARTÍCULO 160. PAGO DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN. Al momento de la autorización, la persona gestora de la rifa deberá acreditar el pago de los derechos de explotación equivalentes al catorce por ciento (14%) de los ingresos brutos, los cuales corresponden al cien por ciento (100%) del valor de las boletas emitidas.

ARTÍCULO 161. PROHIBICIÓN. No podrá venderse, ofrecerse o realizarse rifa alguna en el Municipio de Fredonia, que no esté previa y debidamente autorizada mediante acto Administrativo expreso de la autoridad competente.

ARTÍCULO 162. PERMISO PARA EJECUCIÓN DE RIFAS. La competencia para expedir permisos de ejecución de rifas definidas en este capítulo radica en el Alcalde Municipal, o en su delegado.

ARTÍCULO 163. VALIDEZ DEL PERMISO. El permiso de operación de una rifa es válido, solo a partir de la fecha de pago del derecho de operación.



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

ARTÍCULO 164. REQUISITOS PARA LA OPERACIÓN. Toda persona natural o jurídica que pretenda operar una rifa deberá, con una anterioridad no inferior a 45 días calendario a la fecha prevista para la realización del sorteo dirigir, la solicitud escrita al Municipio, en la cual deberá indicar, de acuerdo con el Decreto 1968 de 17 de septiembre de 2001:

1. Nombre completo o razón social y domicilio del responsable de la rifa.
2. Si se trata de personas naturales adicionalmente, se adjuntará fotocopia legible de la cédula de ciudadanía así como del certificado judicial del responsable de la rifa; y tratándose de personas jurídicas, a la solicitud se anexará el certificado de existencia y representación legal, expedido por la correspondiente Cámara de Comercio.
3. Nombre de la rifa.
4. Nombre de la lotería con la cual se verificará el sorteo, la hora, fecha y lugar geográfico, previsto para la realización del mismo.
5. Valor de venta al público de cada boleta.
6. Número total de boletas que se emitirán.
7. Número de boletas que dan derecho a participar en la rifa.
8. Valor del total de la emisión, y
9. Plan de premios que se ofrecerá al público, el cual contendrá la relación detallada de los bienes muebles, inmuebles y/o premios objeto de la rifa, especificando su naturaleza, cantidad y valor comercial incluido el IVA.

ARTÍCULO 165. REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN. La solicitud presentada ante el municipio de Fredonia, deberá acompañarse de los siguientes documentos:

1. Comprobante de la plena propiedad sin reserva de dominio, de los bienes muebles e inmuebles o premios objeto de la rifa, lo cual se hará conforme con lo dispuesto en las normas legales vigentes.



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

2. Avalúo comercial de los bienes inmuebles y facturas o documentos de adquisición de los bienes muebles y premios que se rifen.

3. Garantía de cumplimiento contratada con una compañía de seguros constituida legalmente en el país, expedida a favor de la entidad concedente de la autorización. El valor de la garantía será igual al valor total del plan de premios y su vigencia por un término no inferior a cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de realización del sorteo.

4. Texto de la boleta, en el cual deben haberse impreso como mínimo los siguientes datos:

a) El número de la boleta;

b) El valor de venta al público de la misma;

c) El lugar, la fecha y hora del sorteo,

d) El nombre de la lotería tradicional o de billetes con la cual se realizará el sorteo;

e) El término de la caducidad del premio;

f) El espacio que se utilizará para anotar el número y la fecha del acto administrativo que autorizará la realización de la rifa;

g) La descripción de los bienes objeto de la rifa, con expresión de la marca comercial y si es posible, el modelo de los bienes en especie que constituye cada uno de los premios;

h) El valor de los bienes en moneda legal colombiana;

i) El nombre, domicilio, identificación y firma de la persona responsable de la rifa;

j) El nombre de la rifa;

k) La circunstancia de ser o no pagadero el premio al portador.

5. Texto del proyecto de publicidad con que se pretenda promover la venta de boletas de la rifa, la cual deberá cumplir con el manual de imagen corporativa de la autoridad que autoriza su operación.



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

6. Autorización de la lotería tradicional o de los billetes cuyos resultados serán utilizados para la realización del sorteo.

ARTÍCULO 166. OBLIGACIÓN DE SORTEAR EL PREMIO. El premio o premios ofrecidos deberán rifarse hasta que queden en poder del público. En el evento que el premio o premios ofrecidos no queden en poder del público en la fecha prevista para la realización del sorteo, la persona gestora de la rifa deberá observar el procedimiento señalado en los incisos 3 y 4 del artículo 8 del decreto 1968 de 2001.

ARTÍCULO 167. VERIFICACIÓN DE LA ENTREGA DEL PREMIO. La persona natural o jurídica titular de la autorización para operar una rifa deberá presentar ante el municipio de Fredonia, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de los premios, la declaración jurada ante notario por la persona o personas favorecidas con el premio o premios de la rifa realizada en la cual conste que recibieron los mismos a entera satisfacción. La inobservancia de este requisito le impide al interesado tramitar y obtener autorización para la realización de futuras rifas.

ARTÍCULO 168. DETERMINACIÓN DE LOS RESULTADOS. Para determinar la boleta ganadora de una rifa menor, se utilizarán en todo caso, los resultados de los sorteos ordinarios o extraordinarios de las loterías vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO 169. CONTROL, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. Corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, la inspección, vigilancia y control sobre el recaudo efectivo de los derechos de rifas menores y la destinación a la salud de los ingresos por concepto de derecho de operación y demás rentas provenientes de las rifas menores, sin perjuicio de las responsabilidades de control que corresponden a la autoridad concedente del premio de explotación de las rifas.

CAPITULO IX

VENTAS POR EL SISTEMA DE CLUB



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

ARTÍCULO 170. HECHO GENERADOR. Lo constituyen las ventas realizadas por el sistema comúnmente denominado de "clubes" o sorteos periódicos mediante cuotas anticipadas, hechas por personas naturales o jurídicas.

Para todos los efectos se considera venta por el sistema de clubes, toda venta por cuotas periódicas, en cuyo plan se juega el valor de los saldos, independientemente de otro nombre o calificativo que el empresario se señale al mismo.

ARTÍCULO 171. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo es el Municipio de FREDONIA, sobre ventas por el sistema de clubes realizadas en su jurisdicción.

ARTÍCULO 172. SUJETO PASIVO. Es la persona natural o jurídica o de hecho, dedicada a realizar ventas por el sistema de "Clubos" previa autorización de la Secretaría de Gobierno del Municipio Fredonia.

ARTÍCULO 173. BASE GRAVABLE. La base gravable es el valor de la financiación del club.

ARTÍCULO 174. TARIFA. Las personas naturales o jurídicas que lleven a cabo ventas por el sistema comúnmente denominado "clubes" pagarán el dos por ciento (2%) sobre el valor de la base gravable determinada en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 175. SOLICITUD DEL PERMISO. Para efectuar venta de mercancías por el sistema de "clubes" toda persona natural o jurídica deberá obtener un permiso. Para el efecto, tendrá que formular petición a la Secretaría de Gobierno Municipal, cuya solicitud llevará los siguientes requisitos:

1. Nombre o razón social de los establecimientos donde van a ser vendidos.
2. Nombre e identificación del representante legal o propietario.
3. Cantidad de las series a colocar.
4. Monto total de las series y valor de la cuota mensual.
5. Formato de los clubes con sus especificaciones.
6. Recibo de la Tesorería Municipal sobre el pago del valor total del impuesto correspondiente.



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

ARTÍCULO 176. EXPEDICIÓN Y VIGENCIA DEL PERMISO. El permiso lo expide la Secretaría de Gobierno Municipal y tiene una vigencia de un año contado a partir de su expedición.

ARTÍCULO 177. FALTA DE PERMISO. El comerciante que ofrezca mercancías por el sistema de clubes, en jurisdicción del Municipio de Fredonia, sin el permiso de la Inspección municipal se hará acreedor a la multa de un salario mínimo legal vigente mensual.

ARTÍCULO 178. VIGILANCIA DEL SISTEMA. Corresponde a la Tesorería Municipal practicar las visitas a los establecimientos comerciales que venden mercancías por el sistema de clubes para garantizar el cumplimiento de las normas y en caso de encontrar irregularidades en este campo, levantará un acta de la visita realizada para efectos de imponer las medidas aplicables.

CAPITULO X

IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR

ARTÍCULO 179. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de degüello de ganado menor se encuentra autorizado por el artículo 17 numeral 3 de la Ley 20 de 1908, y el artículo 226 del Decreto 1333 de 1986.

ARTÍCULO 180. DEFINICIÓN. Entiéndase por impuesto de degüello de ganado menor el sacrificio de ganado menor en mataderos oficiales u otros autorizados por la administración diferente al bovino, cuando existan motivos que lo justifiquen.

ARTÍCULO 181. HECHO GENERADOR. Lo constituye el degüello o sacrificio de ganado, tales como el porcino, bovino, caprino y demás especies que se realicen en la jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 182. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Fredonia es el sujeto activo del impuesto que se acuse por este concepto en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 183. SUJETO PASIVO. Es el propietario o poseedor del ganado menor o mayor que se va a sacrificar.



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia
Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

ARTÍCULO 184. BASE GRAVABLE. Está constituida por el número de semovientes por sacrificar.

ARTÍCULO 185. TARIFA. Por el degüello de ganado menor se cobrará un impuesto del 0.25 Salarios Mínimos Diarios Legales vigentes por cada animal sacrificado.

ARTÍCULO 186. VENTA DE GANADO MENOR SACRIFICADO EN OTRO MUNICIPIO. El municipio donde se expendía el animal sacrificado es el propietario del impuesto de degüello de ganado menor.

ARTÍCULO 187. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES DE LA PLANTA DE BENEFICIO. Los administradores de la planta de beneficio que sacrifiquen o permitan el sacrificio de ganado sin que se acredite el pago del impuesto correspondiente, asumirán la responsabilidad del tributo.

Ningún animal objeto del gravamen, podrá ser sacrificado sin el previo pago del impuesto correspondiente.

ARTÍCULO 188. REQUISITOS PARA EL SACRIFICIO. El propietario del semoviente, previamente al sacrificio, deberá acreditar los siguientes requisitos ante el matadero:

1. Visto bueno del médico veterinario.
2. Guía de degüello.

ARTÍCULO 189. GUÍA DE DEGÜELLO. Es la autorización que se expide para el sacrificio o transporte de ganado.

ARTÍCULO 190. REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LA GUÍA DE DEGUELLO. La guía de degüello cumplirá los siguientes requisitos:

1. Presentación del certificado de sanidad que permita el consumo humano.
2. Constancia de pago del impuesto correspondiente.

ARTÍCULO 191. REQUISITO PARA LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA. Quien pretenda expender para el consumo carne de ganado menor, deberá obtener previamente licencia ante la Secretaría de Gobierno o quien esta delegue. Para la



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

expedición de la licencia se requiere la presentación del certificado de sanidad que permite el consumo

ARTÍCULO 192. SUSTITUCIÓN DE LA GUÍA. Cuando no se utilice la guía por motivos justificados, se podrá permitir que se ampare con ella el consumo equivalente, siempre que la justificación se verifique en un término que no exceda de tres (3) días, expirado el cual, caduca la guía.

ARTÍCULO 193. RELACIÓN. El administrador del matadero, presentará mensualmente a la Tesorería municipal una relación sobre el número de animales sacrificados, clase de ganado (mayor o menor), fecha y número de guías de degüello y valor del impuesto.

ARTÍCULO 194. PROHIBICIÓN. Las rentas sobre degüello no podrán darse en arrendamiento.

ARTÍCULO 195. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. Los requisitos e informes aquí solicitados, operan para los administradores del matadero en general, independientemente de que la operación del mismo sea pública o privada.

ARTÍCULO 196. SANCIÓN POR FALTA DE LICENCIA EN EL IMPUESTO AL SACRIFICIO DE GANADO. Quien sin estar provisto de la respectiva licencia, diere o tratare de dar al consumo, carne de ganado en el municipio, se le decomisará el producto y pagará una multa equivalente al cien por ciento (100%) del valor del impuesto.

CAPÍTULO XI

IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 197. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto por el servicio de alumbrado público se encuentra autorizado por a la Ley 97 de 1913 y Ley 84 de 1915.

ARTÍCULO 198. DEFINICIÓN. Consiste en la iluminación de las vías públicas, parques públicos y demás espacios de libre circulación que no se encuentren a cargo de ninguna persona natural o jurídica, asimiladas, sociedades de hecho y sucesiones ilíquidas, de derecho privado o público, diferente del municipio, con el objeto de proporcionar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

actividades tanto vehiculares como peatonales. Por vías públicas se entienden los senderos peatonales, ecológicos y públicos, calles y avenidas de tránsito vehicular (Art. 1 Res. 043/95 de la CREG. Resolución 123 de la CREG)

ARTÍCULO 199. HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto de alumbrado público lo constituye el ser suscriptor o usuario del servicio de energía ubicado en el área urbana del municipio

ARTÍCULO 200. SUJETO ACTIVO. Es el Municipio de Fredonia

ARTÍCULO 201. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo es todo usuario del servicio de energía ubicado en el área urbana del municipio.

ARTÍCULO 202. BASE GRAVABLE. Lo constituye el estrato del suscriptor o usuario del servicio público de alumbrado público.

ARTÍCULO 203. MECANISMO DE RECAUDO. El municipio es responsable por la administración del impuesto de alumbrado público. No obstante, el alcalde podrá celebrar convenios con las empresas de servicios públicos domiciliarios, prestadoras del servicio de energía eléctrica con el fin de que éstas liquiden, recauden y cobren el Impuesto, conjuntamente con las facturas del servicio para su posterior entrega a la Tesorería municipal.

ARTÍCULO 204. TARIFAS. El Impuesto de alumbrado público se determinará según el estrato socioeconómico para el sector residencial y de acuerdo con el rango de consumo para los otros sectores según la siguiente tabla, así:

SECTOR RESIDENCIAL

ESTRATO	PORCENTAJE EN SMLVD
Estrato 1	13
Estrato 2	17
Estrato 3	34
Estrato 4	43



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia
Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

SECTOR COMERCIAL

UBICACIÓN	PORCENTAJE EN SMLVD
Area Central	69
Area Sub central	52
Área Periférica	34

PARÁGRAFO. Los establecimientos de economía informal, chazas y venta de comestibles una tasa igual al 4% del valor total de la factura a cancelar por el consumo de energía en el respectivo mes.

CAPÍTULO XII

SOBRETASA AL PRECIO DE LA GASOLINA

ARTÍCULO 205. AUTORIZACIÓN LEGAL. La sobretasa a la gasolina motor en el Municipio Fredonia, está autorizada por la Ley 488 de 1998, artículo 117.

ARTÍCULO 206. HECHO GENERADOR. La sobretasa a la gasolina, se genera por la venta de gasolina regular o extra de las estaciones de servicio legalmente asentadas en nuestra jurisdicción.



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

ARTÍCULO 207. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo de la sobretasa a la gasolina motor es el municipio.

ARTÍCULO 208. BASE GRAVABLE. Está constituida por el valor de referencia de venta al público de gasolina motor tanto extra como corriente, por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía.

ARTÍCULO 209. PORCENTAJE DE SOBRETASA. Sobretasa al Combustible Motor: Se establece a favor del Municipio de Fredonia una sobretasa del 18.5% al precio del galón de gasolina motor corriente y extra, que se comercialice en esta jurisdicción, de conformidad con el artículo 55 de la Ley 788 de 2002.

ARTÍCULO 210. CAUSACIÓN. La sobretasa al precio de la gasolina se causa en las ventas efectuadas por las estaciones de servicios, en la fecha de emisión de la factura o documento equivalente o de acuerdo al reporte de la máquina registradora de salida de combustible.

ARTÍCULO 211. RESPONSABLES. Son responsables de la sobretasa, los consumidores respecto del combustible sometido al tributo.

ARTÍCULO 212. CONSIGNACIÓN DE LA SOBRETASA. Los distribuidores mayoristas deberán consignar en los bancos autorizados por la Tesorería municipal, en los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente a aquel en que se causó la sobretasa, el valor de la misma.

ARTÍCULO 213. INFORMES MENSUALES DE VENTAS. Los recaudadores de la sobretasa deberán presentar a la tesorería municipal una relación mensual de sus ventas y deberá adjuntar como anexos, los recibos de consignación de la sobretasa.

ARTÍCULO 214. PRESENTACIÓN DE INFORMES O PAGO EXTEMPORÁNEO. La consignación extemporánea de la sobretasa al precio de la gasolina o el no suministro de información solicitada en el artículo anterior, causará los intereses moratorios y las sanciones previstas en el presente estatuto.

ARTÍCULO 215. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA SOBRETASA. Los recursos provenientes de la sobretasa a la gasolina se considerarán para todos los efectos como ingresos corrientes de libre destinación.



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia
Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

CAPÍTULO XIII

SOBRETASA CON DESTINO A LA FINANCIACIÓN DE LA ACTIVIDAD BOMBERIL

ARTÍCULO 216. AUTORIZACIÓN LEGAL DE LA SOBRETASA PARA LA ACTIVIDAD BOMBERIL. Ley 322 de 1996 artículo 2º, parágrafo único.

La sobretasa a la actividad bomberil en el Municipio de Fredonia es un porcentaje del impuesto predial que recae a partir del estrato 2.

ARTÍCULO 217. HECHO GENERADOR. Lo constituye la propiedad y/o posesión de bienes inmuebles en el Municipio de Fredonia.

ARTÍCULO 218. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Fredonia es el sujeto activo de la sobretasa bomberil.

ARTÍCULO 219. SUJETO PASIVO. Los contribuyentes o responsables del pago del tributo de impuesto predial unificado del municipio de Fredonia.

ARTÍCULO 220. BASE GRAVABLE. El impuesto predial.

ARTÍCULO 221. TARIFA. Doce por ciento (12%) del SMLVD al Impuesto Predial por trimestre a todos los propietarios inscritos en la Oficina de Catastro Municipal, a partir del estrato socioeconómico 2.

ARTÍCULO 222. DESTINACIÓN. Los dineros recaudados por concepto de la sobretasa a la actividad bomberil serán destinados para la prevención y control de incendios y demás calamidades conexas a cargo de las instituciones bomberiles del municipio debidamente acreditadas, su giro deberá hacerse dentro de los 15 días siguientes a su recaudo.

ARTÍCULO 223. FACTURACIÓN. La sobretasa será facturada conjuntamente con el impuesto predial unificado.

ARTICULO 224. MANEJO DE LOS RECURSOS. La Tesorería de Rentas Municipales abrirá una cuenta especial para el recaudo y manejo de los recursos



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

que ingresen por este concepto, donde el ordenador del gasto los destinara para realizar las diferentes actividades bomberiles.

ARTICULO 225. AUTORIZACION. Autorícese a la Administración Municipal para celebrar un contrato y/o convenio con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Fredonia teniendo en cuenta los postulados que rige la función administrativa y los procedimientos establecidos en la ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios y demás normas que la modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO. En caso de que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Fredonia, no tenga la capacidad logística para ejercer la actividad bomberil, la Administración podrá contratar con otra entidad que preste el servicio público bomberil.

CAPÍTULO XIV

ESTAMPILLA PRO CULTURA

ARTÍCULO 226. AUTORIZACIÓN LEGAL. Ley 397 de 1997 y Ley 666 de 2001.

ARTÍCULO 227. HECHO GENERADOR. Lo constituye la suscripción de contratos o el pago realizado por la Administración Municipal y las entidades descentralizadas del orden municipal, tales como la Empresa Social de Estado Hospital Santa Lucia y la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, a través de comprobantes de egreso u órdenes de pago.

ARTÍCULO 228. CAUSACIÓN. La obligación de pagar el valor de la estampilla nace en el momento de la suscripción del contrato o el pago de cualquier obligación dineraria.

ARTÍCULO 229. BASE GRAVABLE. La base gravable está constituida por el valor del contrato suscrito, factura o cuenta de cobro que se pague en la Tesorería municipal o entidades descentralizadas del orden municipal.

ARTÍCULO 230. SUJETO ACTIVO. Es sujeto activo el Municipio Fredonia, como acreedor de los recursos que se generen por la estampilla.



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

ARTÍCULO 231. SUJETO PASIVO. Persona natural o jurídica, la sociedad de hecho, sucesiones ilíquidas o entidades con quien se suscriba el contrato, facturas o cuentas de cobro.

ARTÍCULO 232. TARIFAS. La tarifa aplicable será del punto cinco por ciento (0.5 %) y se hará mediante retención en las órdenes de pago.

ARTÍCULO 233. DESTINACIÓN. El producido de la estampilla procultura se destinará a las actividades culturales consagradas en el artículo 2 de la Ley 666 de 2001 y Ley 1379 de 2010 así:

- 60% Actividades culturales establecidas en la ley (Ley 397 de 1998 y 666 de 2001)
- 20% Fondo de pensiones del municipio; artículo 47 de la Ley 863 de 2003
- 10% Biblioteca Municipal (excepto nómina y gastos de funcionamiento); artículo 10 Ley 1393 de 2010
- 10% Seguridad Social del Creador y Gestor Cultural (artículo 2 Ley 666 de 2001)

ARTÍCULO 234. CONTRATOS Y CONVENIOS EXCEPTUADOS. Se excluyen del cobro de la estampilla los contratos que con toda clase de usuarios se celebren para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de que tratan las Leyes 142 y 143 de 1994, los contratos o convenios celebrados con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, también las cuentas y órdenes de pago que provengan de contratos celebrados con entidades públicas u oficiales, juntas de acción comunal, asociaciones de padres de familia, asociaciones de ex alumnos, administradoras del régimen subsidiado de salud, ligas, clubes o comités deportivos, centros de bienestar del anciano, hogares que alberguen niños y jóvenes de los niveles bajos del SISBEN, organizaciones de vivienda popular, juntas administradoras de acueducto, contratos que otorguen subsidios para vivienda de interés social, pagos realizados por cajas menores; contratos de prestación de servicios personales, igualmente se exceptúan los pagos por salarios, viáticos, prestaciones sociales y todos aquellos que se efectúen en cumplimiento de sentencias o actas de conciliación.

ARTÍCULO 235. NO INCLUSIÓN DEL IVA EN BASE GRAVABLE. Para efectos de la deducción de cualquiera de las estampillas en la orden de pago, será necesaria la exclusión del Impuesto al Valor Agregado –I.V.A.- de la respectiva base gravable.

ARTÍCULO 236. OBLIGACIÓN DE CONSIGNAR. Las entidades descentralizadas del orden municipal, deberán consignar lo producido por concepto del recaudo de



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

las estampillas en la Tesorería municipal durante los primeros cinco (5) días del mes siguiente del que se efectuó la retención.

ARTÍCULO 237. SUSTITUCIÓN DEL VALOR DE LA ESTAMPILLA. El valor de la estampilla pro-cultura podrá sustituirse deduciendo su valor en la cuentas de pago o adicionándolo en los recibos de caja.

ARTÍCULO 238. RESPONSABILIDAD. El recaudo de esta estampilla quedará a cargo del Tesorero y de los Gerentes o Directores de las entidades descentralizadas. El incumplimiento de esta obligación se podrá sancionar por la autoridad disciplinaria correspondiente, sin perjuicio del control fiscal que realiza la Contraloría General de Antioquia.

CAPÍTULO XV

ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

ARTÍCULO 239. OBJETO. Contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad.

ARTÍCULO 240. AUTORIZACIÓN LEGAL. Autorizada por la Ley 687 de 2001, modificada por la Ley 1276 de 2009 como recurso para contribuir a la dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de centros de bienestar del anciano y centros de vida para la tercera edad.

ARTÍCULO 241. HECHO GENERADOR. Lo constituye la suscripción de contratos o el pago realizado por la Administración Municipal y las entidades descentralizadas del orden municipal, tales como la Empresa Social de Estado Hospital Santa Lucía y la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, a través de comprobantes de egreso u órdenes de pago.

ARTÍCULO 242. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Fredonia es el sujeto activo del impuesto de estampilla.

ARTÍCULO 243. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos los contratistas que suscriban contratos con el Municipio o sus entidades descentralizadas.



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia
Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

ARTÍCULO 244. CAUSACIÓN. La Estampilla para el bienestar del adulto mayor se causa en el momento de la suscripción del contrato y de la respectiva adición, si la hubiere o el pago realizada por los sujetos pasivos.

ARTÍCULO 245. BASE GRAVABLE. La base gravable está constituida por el valor del contrato o pago, excluido el IVA.

ARTÍCULO 246. COBRO. El cobro de la estampilla pro dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, centros de vida y programas gerontológicos municipales se hará en las respectivas órdenes de pago.

ARTÍCULO 247. TARIFAS. Es del cuatro por ciento (4%) y se hará mediante retención en las órdenes de pago.

ARTÍCULO 248. CONTRATOS Y CONVENIOS EXCEPTUADOS. Se excluyen del cobro de esta estampilla los contratos que con toda clase de usuarios se celebren para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de que tratan las Leyes 142 y 143 de 1994, los contratos o convenios celebrados con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, también las cuentas y órdenes de pago que provengan de contratos celebrados con entidades públicas u oficiales, juntas de acción comunal, asociaciones de padres de familia, asociaciones de ex alumnos, administradoras del régimen subsidiado de salud, ligas, clubes o comités deportivos, centros de bienestar del anciano, hogares que alberguen niños y jóvenes de los niveles más bajos del SISBEN, contratos de prestación de servicios personales, organizaciones de vivienda popular, juntas administradoras de acueducto, contratos para el otorgamiento de subsidios para vivienda de interés social, contratos de empréstitos, pagos realizados por caja menor; igualmente se exceptúan los pagos por salarios, viáticos, prestaciones sociales y todos aquellos que se efectúen en cumplimiento de sentencias o actas de conciliación.

ARTÍCULO 249. DESTINACIÓN. El producido de la estampilla será aplicado así:

80% con destino a los programas y actividades establecidas en la Ley 1276 de 2009.

20% con destino al fondo pensional municipal, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley 863 de 2003.



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia
Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

CAPÍTULO XVI

ESTAMPILLA PRO HOSPITALES PÚBLICOS

ARTÍCULO 250. AUTORIZACIÓN LEGAL. Autorizada por la Ley 655 de 2001 y la Ordenanza 25 de 2001 emanada de la Asamblea del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 251. HECHO GENERADOR. Lo constituye la suscripción de contratos, o realización de pagos por la Administración municipal y entidades descentralizadas del orden municipal.

ARTÍCULO 252. CAUSACIÓN. La obligación de pagar el valor de la estampilla nace en el momento de la suscripción del contrato u orden de compra.

ARTÍCULO 253. BASE GRAVABLE. La base gravable está constituida por el valor del contrato suscrito, factura o cuenta de cobro que se pague en la Tesorería municipal o en las Direcciones o Gerencias de las entidades descentralizadas.

ARTÍCULO 254. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo es el Municipio de Fredonia

ARTÍCULO 255. COBRO. El cobro de la Estampilla pro hospitales públicos se hará en toda cuenta u orden de pago a favor de personas naturales y/o jurídicas que efectúe el municipio y sus entidades descentralizadas, provenientes de actos tales como contratos, facturas y órdenes de pago o documentos similares.

El cobro se hará en las órdenes de pago y equivaldrá al uno por ciento (1%) del valor total del respectivo pago, excluido el IVA.

ARTÍCULO 256. CONTRATOS Y CONVENIOS EXCEPTUADOS. Se excluyen del cobro de esta estampilla los contratos que con toda clase de usuarios se celebren para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de que tratan las Leyes 142 y 143 de 1994, los contratos o convenios celebrados con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, también las cuentas y órdenes de pago que provengan de contratos celebrados con entidades públicas u oficiales, juntas de acción comunal, asociaciones de padres de familia, asociaciones de ex alumnos, administradoras del régimen subsidiado de salud, ligas, clubes o comités deportivos, centros de bienestar del anciano, hogares que alberguen niños y jóvenes de los niveles más bajos del SISBEN, organizaciones de vivienda popular, juntas administradoras de acueducto, contratos de subsidios



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

para vivienda de interés social, contratos de empréstitos, contratos de prestación de servicios personales, pagos realizados por caja menor; igualmente se exceptúan los pagos por salarios, viáticos, prestaciones sociales y todos aquellos que se efectúen en cumplimiento de sentencias o actas de conciliación.

ARTÍCULO 258. RECAUDO Y LIQUIDACIÓN. El recaudo y la liquidación de la estampilla pro hospitales públicos estarán a cargo del municipio y sus entidades descentralizadas.

ARTÍCULO 259. DESTINACIÓN. Los recaudos provenientes de la Estampilla Pro Hospitales Públicos se destinarán para inversión o funcionamiento en alguno de los siguientes aspectos:

- 80% para actividades y programas establecidos en la Ley 655 de 2001.
- 20% para el fondo pensional del municipio conforme lo establece el artículo 47 de la Ley 863 de 2003.

PARAGRAFO. Los dineros objeto del recaudo producto de la estampilla pro hospital deberán ser girados a la tesorería general del Departamento de Antioquia en los primeros cinco (5) días de cada mes para efectos de facturación de servicios y acceder a los recursos del fondo de la estampilla del Departamento.

ARTÍCULO 260. RESPONSABILIDAD. El recaudo de esta estampilla quedará a cargo del tesorero y los Gerentes o Directores de los institutos descentralizados. El incumplimiento de esta obligación se sancionará por la autoridad disciplinaria correspondiente.



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia
Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

TITULO III

CONTRIBUCIONES Y PLUSVALIA

CAPÍTULO I

CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 261. AUTORIZACIÓN. Ley 418 de 1997, artículo 37 Ley 782 de 2002, artículo 6 Ley 1106 de 2006, Ley 1421 de 2010.

ARTÍCULO 262. HECHO GENERADOR. El hecho generador lo constituye la suscripción del contrato de obra pública y/o de concesión, así como la adición de los mismos.

ARTÍCULO 263. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo es el Municipio de Fredonia.

ARTÍCULO 264. EL SUJETO PASIVO. Es el contratista de obra.

ARTÍCULO 265. BASE GRAVABLE. La base gravable está constituida por el valor del contrato o el valor de la adición, según el caso.

ARTÍCULO 266. CAUSACIÓN. Es el momento de la entrega del anticipo, si lo hubiere, y en cada cuenta que se cancele al contratista.

ARTÍCULO 267. TARIFA. La tarifa aplicable a la base gravable es del cinco por ciento (5%) para los contratos de obras públicas.

ARTÍCULO 268. FORMA DE RECAUDO. Para los efectos previstos en este capítulo, la Tesorería municipal descontará el porcentaje de la contribución del valor del anticipo, si lo hubiere, y de cada cuenta que cancele al contratista; este descuento también lo practicarán las entidades descentralizadas del orden municipal respecto de los contratos de obra que adelanten.

El valor retenido por el Municipio y sus entidades descentralizadas será consignado en una cuenta destinada exclusivamente al Fondo Municipal de Seguridad.



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

ARTÍCULO 269. DESTINACIÓN. Los ingresos por concepto de la contribución de que trata el presente capítulo deberán ingresar al Fondo de Seguridad del Municipio, serán destinados a los programas, proyectos y actividades definidos en el Decreto Nacional 399 de 2011 o norma que la sustituya, modifique o adicione.

CAPITULO II

PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA

ARTÍCULO 270. AUTORIZACIÓN LEGAL. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 de la Constitución Política, y en la Ley 388 de 1997, las acciones urbanísticas que regulan la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano incrementando su aprovechamiento, generan beneficios que dan derecho a las entidades públicas a participar en la plusvalía resultante de dichas acciones.

ARTÍCULO 271. CONCEPTOS URBANÍSTICOS PARA EFECTOS DE LA PLUSVALÍA. Para efectos de este Acuerdo, los siguientes conceptos urbanísticos serán tenidos en cuenta para la estimación y liquidación de la participación en plusvalía.

- 1. CAMBIO DE USO.** Es la autorización mediante norma para destinar los inmuebles de una zona a uno o varios usos diferentes a los permitidos por la norma anterior.
- 2. APROVECHAMIENTO DEL SUELO.** Es la mayor o menor intensidad de utilización privada que, por definición normativa, puede darse a los inmuebles que formen parte de una zona o sub-zona geo-económica homogénea, desde el punto de vista urbanístico y constructivo, definida a través de la determinación de las normas urbanísticas, del índice de ocupación del terreno y del índice de construcción. Se entiende por aprovechamiento existente el que



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

corresponde al índice de ocupación, al índice de construcción y/o a las alturas de las edificaciones predominantes en una zona o sub-zona geo-económica homogénea al momento de la realización del avalúo.

3. ÍNDICE DE OCUPACIÓN. Es la proporción de área del suelo que puede ser ocupada por edificación en primer piso bajo cubierta.

4. ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN. Es el número máximo de veces que la superficie de un terreno puede convertirse por definición normativa en área construida y se expresa por el resultado de la relación entre el área permitida de construcción y la superficie del terreno.

ARTÍCULO 272. HECHOS GENERADORES. Constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía las siguientes acciones urbanísticas:

1. La incorporación de suelo rural a suelo urbano.
2. La consideración de parte del suelo rural como suburbano.
3. El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.
4. La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción, o ambos a la vez.

En el Esquema de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen, se especificarán y delimitarán las zonas o sub-zonas beneficiarias de una o varias acciones urbanísticas contempladas en el presente artículo, las cuales serán tenidas en cuenta, sea en conjunto o cada una por separado, para determinar el efecto de la plusvalía, o los derechos adicionales de construcción y desarrollo cuando fuere del caso.



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

PARÁGRAFO 1. Cuando sobre un mismo inmueble se produzcan simultáneamente dos o más hechos generadores en razón de las acciones urbanísticas definidas en el presente artículo, en la estimación del nuevo precio de referencia se incluirá el efecto de todos los hechos generadores.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la participación en plusvalía se entenderá que el suelo ha sido incorporado al perímetro urbano con la expedición del plan parcial respectivo. En todo caso no podrá surtirse esta incorporación sin que medie la clasificación como de expansión urbana, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO 273. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos los propietarios o poseedores de los predios o inmuebles beneficiados con el efecto de plusvalía.

Así mismo, serán sujetos pasivos solidarios en el caso de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, aquellos en cuyo favor se expida la licencia de construcción.

ARTÍCULO 274. CAUSACIÓN La participación en plusvalía se causa en el momento en que entra en vigencia el Esquema de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollan, en los cuales se concrete el hecho generador.

Para estos efectos, se entiende por instrumentos que desarrollan el Esquema de Ordenamiento Territorial, los actos administrativos que adoptan los planes parciales y los que desarrollan las autorizaciones previstas en el mencionado plan, según lo dispuesto en los numerales 2.7 y 3 del artículo 15 de la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO 275. BASE GRAVABLE. La base gravable es individual y está constituida por el efecto de plusvalía del inmueble, estimado como la diferencia entre el valor del metro cuadrado de terreno después del hecho generador y antes



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

de él, multiplicado por el número de metros cuadrados beneficiados con el hecho generador.

Para efectos de determinar la base gravable, se tendrá en cuenta el efecto de plusvalía por metro cuadrado aplicable a la zona o sub-zona respectiva y el área objeto de la participación.

No hacen parte de la base gravable objeto de la participación en plusvalía, los metros cuadrados correspondientes al suelo de protección que se haya clasificado en los términos de la ley 388 de 1997, área sobre la cual no se configura el hecho generador.

ARTÍCULO 276. MONTO DE LA PARTICIPACIÓN. La tasa de participación en plusvalía será el treinta por ciento (30%) del mayor valor del inmueble.

ARTÍCULO 277. ESTIMACIÓN DEL EFECTO PLUSVALÍA. El efecto plusvalía será determinado por la autoridad municipal competente, dentro de un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la fecha en que entra en vigencia el Esquema de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollan en los términos de la Ley.

La Oficina de Catastro Departamental, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o la entidad que haga sus veces, o los peritos técnicos debidamente inscritos en las Lonjas e Instituciones análogas, establecerán los precios comerciales por metro cuadrado de los terrenos para cada una de las zonas beneficiarias, teniendo en cuenta su situación anterior a la acción o acciones urbanísticas generadoras de la plusvalía y determinarán el nuevo precio de referencia, es decir, el precio de referencia después del hecho generador, tomando como base de cálculo los parámetros establecidos en el presente Acuerdo.



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

ARTÍCULO 278. RECURSOS. A fin de posibilitar a los ciudadanos en general y a los propietarios y poseedores de inmuebles en particular disponer de un conocimiento más simple y transparente de las consecuencias de las acciones urbanísticas generadoras del efecto plusvalía, la Administración Municipal, dentro del mes siguiente a la determinación del efecto plusvalía de que trata el artículo anterior, divulgarán el efecto plusvalía por metro cuadrado para cada una de las zonas o sub-zonas geoeconómica homogéneas beneficiarias, mediante aviso publicado en un diario de amplia circulación y edicto fijado por diez (10) días en la respectiva alcaldía.

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación del aviso y la desfijación del edicto, cualquier propietario o poseedor de un inmueble localizado en las áreas beneficiarias del efecto plusvalía podrá solicitar, en ejercicio del recurso de reposición, que la administración revise el efecto plusvalía estimado por metro cuadrado definido para la correspondiente zona o sub-zona en la cual se encuentre su predio y podrá solicitar un nuevo avalúo, con cargo a su propio peculio.

Para el estudio y decisión de los recursos de reposición en los cuales se haya solicitado la revisión de la estimación del mayor valor por metro cuadrado, la administración contará con un plazo de un (1) mes calendario contado a partir de la fecha del último recurso de reposición interpuesto. Los recursos de reposición que no planteen dicha revisión se decidirán en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 279. METODOLOGÍA PARA LA ESTIMACIÓN DEL EFECTO PLUSVALÍA POR INCORPORACIÓN DEL SUELO RURAL A SUELO DE EXPANSIÓN URBANA, O POR LA CLASIFICACIÓN DEL SUELO RURAL COMO



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

SUBURBANO. Cuando se incorpore suelo rural a suelo de expansión urbana, el efecto plusvalía se estimará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Se establecerá para cada una de las zonas o sub-zonas rurales incorporadas, con características físicas o económicas homogéneas, el precio comercial por metro cuadrado que tenían los terrenos antes de la clasificación como suelo de expansión urbana.
2. Una vez se apruebe el plan parcial de las zonas o sub-zonas beneficiarias, mediante las cuales se asignen usos, intensidades y zonificación, se determinará el nuevo precio comercial de los terrenos comprendidos en las correspondientes zonas o sub-zonas, como el equivalente al precio por metro cuadrado de terrenos con características similares de zonificación, uso, intensidad de uso y localización. Este precio se denominará nuevo precio de referencia.
3. El mayor valor generado por metro cuadrado se estimará como la diferencia entre el nuevo precio de referencia y el precio comercial antes de la acción urbanística que da lugar al hecho generador, al tenor de lo establecido en los numerales 1 y 2 de este artículo.

PARÁGRAFO. Este mismo procedimiento se aplicará para el evento de calificación de parte del suelo rural como suburbano, entendiéndose que el nuevo precio de referencia señalado en el numeral 2 del presente artículo, se estiman una vez se aprueben las normas urbanísticas generales para las zonas suburbanas.

El precio por metro cuadrado antes de la acción urbanística de que trata el numeral 1 se incorporará al sistema de información y consulta.



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

La Administración Municipal, según el caso, deberá establecer los mecanismos para que la información sobre estos precios sea pública.

ARTÍCULO 279. METODOLOGÍA PARA LA ESTIMACIÓN DEL EFECTO PLUSVALÍA POR CAMBIO DE USO O MAYOR APROVECHAMIENTO DEL SUELO. Cuando se autorice el cambio de uso a uno más rentable, o un mayor aprovechamiento del suelo, el efecto plusvalía se estimará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Una vez adoptado el Esquema de Ordenamiento Territorial o Instrumentos que lo desarrollan, se establecerá para cada una de las zonas donde se presenten o prevean los cambios normativos, el precio comercial por metro cuadrado que tenían los terrenos antes de la acción urbanística.
2. Una vez se haya concretado el hecho generador en el Esquema de Ordenamiento Territorial o los Instrumentos que lo desarrollan, se determinará el nuevo precio comercial que se utilizará como base de cálculo del efecto plusvalía en cada una de las zonas o sub-zonas consideradas, como equivalente al precio por metro cuadrado de terrenos con características similares de uso, localización y aprovechamiento. Este precio se denominará nuevo precio de referencia.
3. El mayor valor generado por metro cuadrado se estimará como la diferencia entre el nuevo precio de referencia y el precio comercial antes de la acción urbanística que da lugar al hecho generador, al tenor de lo establecido en los numerales 1 y 2 de este artículo.

ARTÍCULO 280. LIQUIDACIÓN, EXIGIBILIDAD Y COBRO DE LA PARTICIPACIÓN. La participación en la plusvalía será liquidada a medida que se



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

haga exigible, a través de liquidación practicada por la correspondiente entidad territorial, o por medio de declaración privada hecha por el responsable.

En cualquier caso, el recaudo deberá hacerse conforme lo dispuesto en este Acuerdo y a los procedimientos que para el efecto establezca la Administración Municipal y solo será exigible en el momento en que se presente para el propietario o poseedor del inmueble, una cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Solicitud de licencia de urbanización o construcción, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía.
2. Cambio efectivo de uso del inmueble, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por la modificación del régimen o zonificación del suelo.
3. Actos que impliquen transferencia del dominio sobre el inmueble, aplicable al cobro de la participación en la plusvalía de que tratan los numerales 1 y 3 del artículo que establece los hechos generadores.
4. Mediante la adquisición de títulos valores representativos de los derechos adicionales de construcción y desarrollo, en los términos que se establece en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1. Cuando se solicite una licencia de parcelación, de urbanismo, o de construcción, o cuando se cambie el uso del inmueble, la participación en plusvalía se liquidará exclusivamente sobre la parte del inmueble que se destine a un nuevo uso o a un mayor aprovechamiento.

En estos eventos se mantendrá inscrito el gravamen correspondiente a la participación en plusvalía en el folio de matrícula inmobiliaria, de forma tal que cuando se vaya a realizar una nueva intervención por cambio de uso o aprovechamiento adicional o cuando se produzca alguna transferencia del



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia
Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

dominio, se cobre el monto de la participación correspondiente al área restante del inmueble.

PARÁGRAFO 2. Cuando se trate de inmuebles sujetos a propiedad horizontal o copropiedad o cualquier otro tipo de derechos de cuota común y pro-indiviso sobre inmuebles, sólo será exigible la participación cuando se haga efectivo el cambio de uso o se solicite la licencia de urbanización y/o construcción. Igual disposición se aplicará a los inmuebles sobre los cuales se haya causado la participación en plusvalía por mayor aprovechamiento del suelo.

PARÁGRAFO 3. Si por cualquier causa no se efectúa el pago de la participación en los eventos previstos en este artículo, el cobro de la misma se hará exigible cuando ocurra cualquiera de las restantes situaciones aquí previstas, sin perjuicio de las acciones administrativas a que hubiere lugar por parte de las entidades municipales competentes. En todo caso responderán solidariamente el poseedor y el propietario, cuando fuere el caso.

PARÁGRAFO 4. El Municipio podrá exonerar del cobro de la participación en plusvalía a los inmuebles destinados a vivienda interés social, de conformidad con el procedimiento que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 5. En razón de que el pago de la participación en la plusvalía al Municipio se hace exigible en oportunidad posterior a la determinación del efecto plusvalía por metro cuadrado, éste se ajustará anualmente, a partir del primero de enero de cada año, en un porcentaje igual a la variación del índice de precios de venta de la propiedad raíz del departamento, certificado y determinado por las Lonjas de Propiedad Raíz de la jurisdicción.



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

ARTÍCULO 281. FORMAS DE PAGO DE LA PARTICIPACIÓN. La participación en la en la plusvalía podrá pagarse mediante una cualquiera de las siguientes formas:

1. En dinero efectivo.
2. Transfiriendo a la entidad territorial, una porción del predio objeto de la misma, del valor equivalente a su monto. Esta forma sólo será procedente si el propietario o poseedor llega a un acuerdo con la administración sobre la parte del predio que será objeto de la transferencia, para lo cual la administración tendrá en cuenta el avalúo que hará practicar por expertos contratados para el efecto. Las áreas transferidas se destinarán a fines urbanísticos, directamente o mediante la realización de programas en asociación con el mismo propietario o con otros.
3. El pago mediante la transferencia de una porción del terreno podrá canjearse por terrenos localizados en otras zonas de área urbana, haciendo los cálculos de equivalencia de valores correspondientes.
4. Reconociendo formalmente a la entidad territorial o a una de sus entidades descentralizadas un valor accionario o un interés social equivalente a la participación, a fin de que la entidad pública adelante conjuntamente con el propietario o poseedor un programa o proyecto de construcción o urbanización determinado sobre el predio respectivo.
5. Mediante la ejecución de obras de infraestructura vial, de servicios públicos, domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos sociales, para la adecuación de asentamientos urbanos en áreas de desarrollo incompleto o inadecuado, cuya inversión sea equivalente al monto de la plusvalía, previo



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

acuerdo con la administración municipal acerca de los términos de ejecución y equivalencia de las obras proyectadas.

6. Mediante la adquisición anticipada de títulos valores representativos de la participación en la plusvalía liquidada, en los términos previstos en el presente Acuerdo. En este caso, se aplicará un descuento del diez por ciento (10%) del valor de la participación en la plusvalía.

PARÁGRAFO. Las modalidades de pago de que trata este artículo podrán ser utilizadas alternativamente o en forma combinada.

El Municipio establecerá las modalidades de pago y sus mecanismos de financiación. En todo caso, la participación en la plusvalía que no sea cancelada de contado generará los respectivos intereses de financiación. El incumplimiento de cualquiera de las cuotas de la participación en la plusvalía, dará lugar a intereses de mora sobre el saldo insoluto de la participación que se liquidará a la misma tasa señalada en este Acuerdo para los intereses de mora.

ARTÍCULO 282. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PARTICIPACIÓN. Esta participación se destinará a la defensa y fomento del interés común a través de acciones y operaciones encaminadas a distribuir y sufragar equitativamente los costos del desarrollo urbano, así como el mejoramiento del espacio público y, en general, de la calidad urbanística del territorio municipal. Los recursos de la participación en plusvalía podrán invertirse en:

1. Compra de predios o inmuebles para desarrollar planes o proyectos de vivienda de interés social.



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

2. Construcción o mejoramiento de infraestructuras viales, de servicios públicos domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos sociales para la adecuación de asentamientos urbanos en condiciones de desarrollo incompleto o inadecuado.
3. Ejecución de proyectos y obras de recreación, parques y zonas verdes y expansión y recuperación de los centros de equipamientos que conforman la red del espacio público urbano.
4. Financiamiento de infraestructura vial y de sistema de transporte masivo de interés general.
5. Actuaciones urbanísticas en macroyectos, programas de renovación urbana u otros proyectos que se desarrollen a través de unidades de actuación urbanística.
6. Pago de precio o indemnizaciones por acciones de adquisición voluntaria o expropiación de inmuebles, para programas de renovación urbana.
7. Fomento a la recreación cultural y al mantenimiento del patrimonio cultural del municipio o distrito, mediante la mejora, adecuación o restauración de bienes inmuebles catalogados como patrimonio cultural, especialmente las zonas de las ciudades declaradas como de desarrollo incompleto o inadecuado.

PARÁGRAFO. El Plan de Ordenamiento o los instrumentos que lo desarrollen, definirán las prioridades de inversión de los recursos recaudados provenientes de la participación en las plusvalías.

ARTÍCULO 283. INDEPENDENCIA RESPECTO DE OTROS GRAVÁMENES. La participación en plusvalía es independiente de otros gravámenes que se impongan



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

a la propiedad inmueble y específicamente de la contribución de valorización que llegue a causarse por la realización de obras públicas.

ARTÍCULO 284. DERECHOS ADICIONALES DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO. La Administración Municipal, previa autorización del Concejo Municipal, a iniciativa del Alcalde, podrán emitir y colocar en el mercado títulos valores equivalentes a los derechos adicionales de construcción y desarrollo permitidos para determinadas zonas o sub-zonas con características geo-económicas homogéneas, que hayan sido beneficiarias de las acciones urbanísticas previstas en los numerales 1, 2 y 3 del hecho generador, como un instrumento alternativo para hacer efectiva la correspondiente participación municipal en la plusvalía generada.

La unidad de medida de los derechos adicionales es un metro cuadrado de construcción o de destinación a un nuevo uso, de acuerdo con el hecho generador correspondiente.

ARTÍCULO 285. TÍTULOS DE DERECHOS ADICIONALES DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO. Los títulos de que trata el artículo anterior, representativos de derechos adicionales de construcción y desarrollo, serán transables en el mercado de valores, para lo cual se sujetarán a las normas previstas para los títulos valores, y su emisión y circulación estarán sometidas a la vigilancia de la Superintendencia de Valores.

A efectos de darle conveniente utilización para la cancelación de derechos adicionales de construcción y desarrollo en cualquier zona o sub-zona sujeta a la obligación, los títulos serán representativos en el momento de la emisión de una cantidad de derechos adicionales, expresada en metros cuadrados, y se establecerá una tabla de equivalencias entre cada metro cuadrado representativo



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

del título y la cantidad a la cual equivale en las distintas zonas o sub-zonas. Dicha tabla de equivalencias deberá estar claramente incorporada en el contenido del título junto con las demás condiciones y obligaciones que le son propias. A la unidad de equivalencia se le denominará Derecho Adicional Básico.

ARTÍCULO 286. EXIGIBILIDAD Y PAGO DE LOS DERECHOS ADICIONALES.

Los derechos adicionales de construcción y desarrollo, en la cantidad requerida por cada predio o inmueble, se harán exigibles en el momento del cambio efectivo o uso de la solicitud de licencia de urbanización o construcción. En el curso del primer año, los derechos adicionales se pagarán a su precio nominal inicial; a partir del inicio del segundo año, su precio nominal se reajustará de acuerdo con la variación acumulada del índice de precios al consumidor. Si por cualquier razón no se cancela el valor de los derechos adicionales en el momento de hacerse exigibles, se causarán a cargo del propietario o poseedor intereses de mora sobre dicho valor a la tasa bancaria vigente, sin perjuicio de su cobro por el procedimiento administrativo coactivo.

ARTÍCULO 287. REGISTRO DE LA PARTICIPACIÓN. Expedida, notificada y debidamente ejecutoriada la resolución a través de la cual se determina el efecto plusvalía por metro cuadrado para cada una de las zonas o sub-zonas beneficiarias, la autoridad competente procederá a comunicarla a los registradores de instrumentos públicos de los lugares de ubicación de los inmuebles gravados, identificados éstos con los datos que consten en el proceso administrativo de liquidación, para su inscripción en la matrícula inmobiliaria respectiva.

Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos deberán hacer la inscripción de la participación en plusvalía en un término máximo de dos (2) meses contados a partir de la comunicación de la entidad competente. El incumplimiento de esta



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

disposición constituirá causal de mala conducta a los respectivos servidores públicos, en los términos de la Ley que rige la materia.

ARTÍCULO 288. PROHIBICIÓN A REGISTRADORES. Los Registradores de Instrumentos Públicos no podrán registrar escritura pública alguna, ni participaciones y adjudicaciones en juicios de sucesión o divisorios, ni diligencias de remate, sobre inmuebles afectados por el gravamen fiscal de participación en plusvalía, hasta tanto la entidad competente que distribuyó la participación en plusvalía le solicite la cancelación del registro de dicho gravamen, por haberse pagado totalmente la contribución, o autorice la inscripción de las escrituras o actos, a que se refiere el presente artículo por estar a paz y salvo el respectivo inmueble en cuanto a las cuotas periódicas exigibles.

En este último caso, se dejará constancia de la respectiva comunicación en el registro, y se asentarán las cuotas que aún quedan pendientes de pago.

En los certificados de propiedad y libertad de inmuebles, los registradores de instrumentos públicos deberán dejar constancia de los gravámenes fiscales por participación en plusvalía que los afecten.

ARTÍCULO 289. COBRO COACTIVO. Para el cobro coactivo de la participación en plusvalía, los municipios seguirán el procedimiento administrativo coactivo establecido en el presente Acuerdo.

La certificación sobre la existencia de la deuda fiscal exigible, que expida el Jefe de la Oficina a cuyo cargo esté la liquidación de la participación en plusvalía, la declaración con privada del responsable, o el reconocimiento hecho por el correspondiente funcionario recaudador, presta mérito ejecutivo.



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia
Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

TITULO IV

TASAS

CAPÍTULO I

TASA POR OCUPACIÓN DE VÍAS

ARTÍCULO 290. AUTORIZACIÓN. Artículo 28 de la Ley 105 de 1993

ARTÍCULO 291. HECHO GENERADOR. Lo constituye la ocupación transitoria y/o permanente de las vías con bienes o materiales.

ARTÍCULO 292. SUJETO PASIVO. Es el que realiza el hecho generador como propietario u ocupante de las vías.

ARTÍCULO 293 BASE GRAVABLE. Lo constituye el número de horas o fracción de hora en que se ocupe las vías municipales.

ARTÍCULO 294. TARIFAS. La tarifa a aplicar para la ocupación de vía pública con materiales o con solicitudes de permiso para cierre temporal para el desarrollo de cualquier actividad por día o fracción de día es de un (1) SMLVD.

ARTÍCULO 295. EXPEDICIÓN DE PERMISO. Para la ocupación de vías, bienes y/o espacio público donde se interfiere la libre circulación de vehículos o peatones, se requiere la expedición de permiso por la Administración Municipal.



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia
Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

CAPITULO II

TASA POR EXPEDICIÓN DE PAZ Y SALVOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 296. INDUSTRIA Y COMERCIO. Por concepto de paz y salvos de impuestos municipales se cobrara de acuerdo a la siguiente tabla, así:

INDUSTRIA Y COMERCIO	VALOR S.M.L.V.M
Expedición de certificados de paz y salvo de industria y comercio.	1.5%

CAPITULO III

TASA POR SERVICIOS DE FERIAS Y CORRAL

ARTÍCULO 297. SERVICIO DE CORRALEJAS. La tasa de ferias y corral es el valor que se cobra por conservar ganado (mayor o menor) dentro de los corrales de propiedad del Municipio, ya sea para el sacrificio, servicio de feria o por servicio de coso municipal.

ARTÍCULO 298. HECHO GENERADOR. Lo constituye la utilización de las instalaciones de propiedad del Municipio para este fin.

ARTÍCULO 299. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Fredonia.

ARTÍCULO 300. SUJETO PASIVO. El usuario que utiliza el servicio.

ARTÍCULO 301. PRESTACIÓN DE SERVICIO. Los usuarios a los cuales el Municipio le preste el servicio de corral, están obligados a pagar una tasa diaria equivalente al quince por ciento (15%) de un salario mínimo legal diario vigente



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

por cada cabeza de ganado mayor, y por ganado menor, el equivalente al quince por ciento (15%) del SMDLV, por la permanencia en la institución descontando el día del sacrificio.

CAPITULO IV

SERVICIOS TÉCNICOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 302. SERVICIOS TÉCNICOS DE PLANEACIÓN. Los servicios por concepto de servicios prestados por la oficina de planeación serán los siguientes:

1. Aprobación de reformas o modificaciones a los planos de lotes, anteproyectos y proyectos, el equivalente a tres (3) salarios mínimos diarios legal vigente por cada lote.
2. Certificación de copia de planos aprobados, el equivalente a un (1) salarios mínimos diarios legales vigentes por cada plano (artículo 130, ley 1469 de 2012)
3. Certificación de copia de planos del archivo, el equivalente a un (1) salario diario mínimo legal vigente por cada plano.
4. Expedición de copias de licencias de urbanismo, parcelación y construcción, el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor liquidado por concepto de impuesto de delineación y construcción.
5. Expedición de permisos de adecuación, ampliación y modificación, el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legal vigente.



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

6. Prórroga de licencias de urbanización, parcelación y construcción, el equivalente al sesenta por ciento (60%) del valor de la expedición de la licencia inicial.
7. Prórroga de permisos de adecuación, ampliación y modificación, el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legal vigentes.
8. Expedición de los certificados de usos del suelo, tendrán el siguiente costo:

USO	ESTRATO	TARIFA EN SMMLV
Residencial	1	3.5 %
	2	4 %
	3	4.5 %
	4	4.5 %
	5	5 %
	6	5%
Comercial y de servicios		7%
Industrial		7%
Institucional		4%
Espacio Público		4%

Revisión y aprobación de reglamentos de propiedad horizontal, cuatro (4) salarios mínimos diarios legal vigente.



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

Certificado de Estratificación, para uso residencial cincuenta por ciento (50%) de un (1) salario mínimo legal diario vigente, y de dos (2) S.M.D.L.V. para los demás usos.

Expedición de copias de planos, estudios, estatutos y en general de información de este tipo que reposa en la dependencia, en medios magnéticos, tendrán un costo de dos (2) S.M.D.L.V.

Cualquier otro servicio no descritos en este estatuto. Dos y medio (2,5) S.M.D.L.V.

PARÁGRAFO. Estos servicios no serán cobrados si son gravados en la expedición de la respectiva licencia.

ARTÍCULO 303. EXENCIONES. Exonerase del pago de contribuciones, impuestos y/o derechos para obtener permisos para reforma y/o mejoramiento de vivienda a favor de programas asociativos de vivienda de interés social de madres comunitarias que se desempeñen dentro del territorio del Municipio.

CAPITULO V

OTRAS TASAS Y SERVICIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 304. AUTORIZACIÓN. Artículo 338 Constitución Política

ARTÍCULO 305. HECHO GENERADOR. Lo constituye la utilización de bienes de uso público, alquiler de maquinaria y equipo, solicitud de constancias, certificaciones, etc.

ARTÍCULO 306. SUJETO PASIVO. Quien solicita el servicio

ARTÍCULO 307. BASE GRAVABLE. Lo constituye la recuperación total o parcial de los costos en que incurre el municipio para asegurar la prestación de una actividad pública la continuidad en un servicio de interés general o la utilización de bienes de dominio público.

UNA ADMINISTRACIÓN CON VOCACION DE SERVICIO
Calle 50 No. 50-58 TL 8401264- Fax 8401338



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

Por su propia naturaleza esta erogación económica se impone unilateralmente por el Municipio a manera de retribución equitativa de un gasto público, que no obstante ser indispensable para el contribuyente, tan sólo se origina a partir de su solicitud. En este orden de ideas, se consideran tasas aquellos gravámenes que cumplan las siguientes características: (i) la prestación económica necesariamente tiene que originarse en una imposición legal; (ii) la misma nace como recuperación total o parcial de los costos que le representan al Estado, directa o indirectamente, prestar una actividad, un bien o servicio público; (iii) la retribución pagada por el contribuyente guarda relación directa con los beneficios derivados del bien o servicio ofrecido, así lo reconoce el artículo 338 Superior al disponer que: La ley puede permitir que las autoridades fijen las tarifas de las tasas que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten, (iv) los valores que se establezcan como obligación tributaria excluyen la utilidad que se deriva de la utilización de dicho bien o servicio; (v) aun cuando su pago resulta indispensable para garantizar el acceso a actividades de interés público o general, su reconocimiento tan sólo se torna obligatorio a partir de la solicitud del contribuyente, por lo que las tasas indefectiblemente se tornan forzosas a partir de una actuación directa y referida de manera inmediata al obligado; (vi) el pago, por regla general, es proporcional, pero en ciertos casos admite criterios distributivos, como por ejemplo, con las tarifas diferenciales.

ARTÍCULO 308. TARIFAS. La tarifa a aplicar será fijada por el Alcalde Municipal a través de la expedición de acto administrativo de carácter general.

Para la determinación de la tarifa, el ejecutivo municipal deberá tener en cuenta que el artículo 16 de la Ley 962 de 2005 establece una prohibición a la Administración Pública de cobrar por la realización de sus funciones, valor alguno por concepto de tasas, contribuciones o derechos por servicios que no estén expresamente autorizados mediante norma con fuerza de ley.



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia
Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

TÍTULO V
PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

CAPITULO I

DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 309. DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES. Los sujetos pasivos o responsables de impuestos Municipales, tendrán los siguientes derechos:

1. Obtener de la Administración Municipal todas las informaciones y aclaraciones relativas al cumplimiento de su obligación Tributaria.
2. Impugnar directamente o por intermedio de apoderado o representante, por la vía gubernativa, todos los actos de la Administración referente a la liquidación de los impuestos y aplicaciones de sanciones, conforme a los procedimientos establecidos en las disposiciones legales vigentes y las establecidas en este Acuerdo.
3. Obtener los certificados y copias de los documentos que requieran.
4. Inspeccionar por si mismo o a través de apoderado, los expedientes que por reclamaciones y recursos cursen ante la Administración y en los cuales el contribuyente sea parte interesada, solicitando, si así lo requiere, copia de los autos, providencias y demás actuaciones que obren en ellos y cuando la oportunidad procesal lo permita.
5. Obtener de la Tesorería Municipal, información sobre el estado y trámite de los recursos.

ARTÍCULO 310. DEBERES FORMALES. Para efectos del cumplimiento de los deberes formales relativos a los Impuestos Municipales, serán aplicables los artículos 571, 572, 572-1, y 573 del Estatuto Tributario, sin perjuicio de la obligación que le compete a los administradores de los patrimonios autónomos de cumplir a su nombre los respectivos deberes.



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

ARTÍCULO 311. OBLIGACIÓN DE REGISTRO Y DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio estarán obligados a inscribirse en el Registro Único Municipal, adoptado para tal fin, informando los establecimientos en donde ejerza sus actividades industriales, comerciales y/o de servicios, el régimen tributario al que pertenecen, así como todos los datos en él consignados. Quienes inicien actividades deberán inscribirse dentro de los (30) días siguientes a la iniciación de actividades.

Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio están obligados a presentar declaración del impuesto, aún cuando en el respectivo período no haya obtenido ingresos.

ARTÍCULO 312. OBLIGACIÓN DE COMUNICAR CESE DE ACTIVIDADES Y DEMÁS NOVEDADES. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio que cesen definitivamente el desarrollo de sus actividades sujetas a estos o que incurran en cualquiera otra novedad que pueda afectar los registros iniciales, deberán acatar el artículo 614 del Estatuto Tributario, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia.

El incumplimiento a estas obligaciones dará lugar a la aplicación de la sanción por no informar el cese de actividades equivalente a un 50% de la sanción mínima cobrada a los contribuyentes obligados a declarar impuesto de renta y complementarios.

ARTÍCULO 313. OBLIGACIÓN DE LLEVAR CONTABILIDAD. Cuando la naturaleza de la obligación a su cargo así lo determine, los contribuyentes de impuestos Municipales están obligados a llevar contabilidad que se ajuste a lo previsto en el Código de Comercio y demás normas legales vigentes.

ARTÍCULO 314. LIBRO FISCAL DE REGISTRO DE OPERACIONES DIARIAS. Los contribuyentes de Impuestos Municipales, que de conformidad con las normas reguladoras y de los impuestos Administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales se encuentren dentro del régimen simplificado o tengan un tratamiento preferencial en materia contable, deberán llevar el libro fiscal de registro de operaciones diarias prescrito en el Parágrafo 3º del artículo 616 del Estatuto Tributario, o podrán optar por llevar un sistema de contabilidad



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

simplificada, conforme a lo previsto en las normas que regulan los tributos nacionales.

ARTÍCULO 315. OBLIGACIÓN DE ACREDITAR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Para autorizar el otorgamiento de escrituras públicas que recaigan sobre inmuebles, deberá acreditarse ante el Notario el pago del Impuesto Predial Unificado del predio o predios objeto de la escritura, correspondiente al año gravable.

ARTÍCULO 316. DEBER DE INFORMAR LA DIRECCIÓN Y LA ACTIVIDAD ECONÓMICA. Los obligados a declarar impuestos municipales informarán la dirección del asiento principal de sus negocios, su actividad económica de acuerdo a las establecidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales ateniéndose a lo establecido en el Artículo 612 del Estatuto Tributario. La Tesorería Municipal o quien haga sus veces podrá establecer de oficio actividades económicas diferentes a las declaradas por el contribuyente, previas las verificaciones del caso.

ARTÍCULO 317. OBLIGACIÓN DE EXPEDIR CERTIFICADOS. Los agentes de Retención en la Fuente de Impuestos administrados por la Tesorería Municipal, deberán expedir mensualmente un certificado de retenciones, que contendrá la información contemplada en el artículo 381 del Estatuto Tributario. Este certificado puede ser reemplazado por el original, copia o fotocopia auténtica de la factura o del documento en donde conste el pago y la retención, siempre y cuando tenga todos los requisitos exigidos para estas certificaciones.

ARTÍCULO 318. OBLIGACIÓN DE EXPEDIR FACTURA. Los contribuyentes de los Impuestos Municipales, están obligados a expedir factura o documento equivalente por las operaciones que realicen, de acuerdo con lo previsto en los artículos 615, 616-1, 616-2 y 617 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 319. OBLIGACIÓN DE INFORMAR EL NIT. Los contribuyentes de los Impuestos Municipales deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 619 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 320. OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN POR VÍA GENERAL. Sin perjuicio de las facultades de fiscalización de la Administración Tributaria Municipal, el Alcalde, podrá solicitar a las personas o entidades,



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

contribuyentes o no, declarantes o no, información relacionada con sus propias actividades o con operaciones efectuadas con terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias municipales, con el fin de efectuar cruces de información necesarios para el debido control de los tributos municipales.

ARTÍCULO 321. OBLIGACIÓN DE CONSERVAR LA INFORMACIÓN. Para efectos de control de los Impuestos Municipales las personas o entidades, contribuyentes o no, deberán conservar por el período estatuido en el Artículo 632 del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO. La obligación contenida en este artículo se extiende a las actividades que no causan el impuesto.

ARTÍCULO 322. OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN. Las personas y entidades obligadas a suministrar informaciones, así como a aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no correspondan a lo solicitado dentro de los términos previstos según el tipo de información o las pruebas solicitadas, se harán acreedores a las sanciones previstas en el artículo 651 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 323. OBLIGACIÓN DE ATENDER CITACIONES, REQUERIMIENTOS DE LOS FUNCIONARIOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL. Los contribuyentes y no contribuyentes de los Impuestos Municipales, deberán atender los requerimientos de información y pruebas, que en forma particular solicite la Tesorería Municipal y que se hallen relacionados con las investigaciones que esta dependencia efectúe. Así mismo están obligados a recibir a los funcionarios de la Tesorería Municipal o quien haga sus veces, y a presentar y exhibir los documentos que le sean solicitados conforme a la Ley.

PARÁGRAFO. Los funcionarios de la Tesorería Municipal o quien haga sus veces debe estar debidamente identificado al momento de realizar las visitas.

ARTÍCULO 324. DEBER DE INFORMAR SOBRE LA ÚLTIMA CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando se inicie proceso de determinación de impuestos o de imposición de sanciones y no se haya tenido en cuenta la última declaración de corrección presentada por el contribuyente o declarante, éste



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

deberá informar de tal hecho a la autoridad que conoce del proceso, para que incorpore esta declaración al mismo. No será causal de nulidad de los actos administrativos, el hecho de que no se tenga en cuenta la última corrección presentada por el contribuyente o declarante, cuando este no hubiere suministrado la información a que hace referencia este artículo.

ARTÍCULO 325. OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GUÍAS. Los responsables del Impuesto de Degüello de Ganados están obligados a presentar la guía de degüello a la Autoridad Municipal correspondiente.

ARTÍCULO 326. OBLIGACIONES EN LOS IMPUESTOS DE AZAR. Los contribuyentes o responsables de los Impuestos de Azar, además de registrarse como tal en la Tesorería Municipal, deberán rendir un informe por cada evento o sorteo realizado, dentro de los diez (10) días siguientes a su realización.

Los contribuyentes o responsables de los Impuestos de Azar, harán la solicitud en formulario oficial para realizar las actividades allí consideradas como hecho generador. Los informes, formularios oficiales y solicitudes considerados en los artículos anteriores se asimilarán a declaraciones tributarias

CAPÍTULO II.

DECLARACIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 327. DECLARACIONES DE IMPUESTOS. Los contribuyentes de Impuestos Municipales están obligados a presentar la Declaración y Liquidación Privada del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros.

ARTÍCULO 328. LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El Impuesto de Industria y Comercio se calcula con base en los ingresos brutos obtenidos en el período gravable, menos los valores deducibles o excluidos.



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

El pago del Impuesto de Industria y Comercio se hace en forma mensual durante cada período gravable. El valor de este Impuesto se calcula inicialmente con base en el promedio estimado por el contribuyente o por la administración en la matrícula en forma provisional, valor que se ajustará con la declaración privada o cuando la administración determine el impuesto por el período mediante una liquidación oficial.

Para el segundo período y siguientes, el impuesto se liquidará con el valor mensual definido para el año anterior mas el incremento del IPC hasta tanto se presente la declaración correspondiente o se practique liquidación oficial.

Si por cualquier motivo el registro del contribuyente se debe cancelar, deberá pagar el impuesto pendiente de pago, además del impuesto generado por la fracción de año transcurrido hasta la fecha de cierre.

El valor mínimo mensual que se facturará por concepto del Impuesto de Industria y Comercio será equivalente a (1) un salario mínimo diario legal vigente para el año en el cual se está facturando, aproximando este valor a la cifra de mil más cercana.

ARTÍCULO 329. MATRÍCULA O REGISTRO. Los sujetos pasivos responsables de una actividad gravable con el Impuesto de Industria y Comercio, están obligados a registrarse ante la Administración Municipal dentro de los treinta (30) días siguientes a la iniciación de su actividad, diligenciando el formato determinado por la Administración Municipal.

El impuesto liquidado con base en la información suministrada en el formato de inscripción de aquellos contribuyentes que se registran por primera vez se cobrará mensualmente hasta que el contribuyente presenta su primera declaración privada o en su defecto la administración le practique la correspondiente liquidación oficial.

PARÁGRAFO. Cuando un contribuyente ejerce su actividad gravable en más de un establecimiento dentro de la jurisdicción del Municipio de Fredonia, deberá registrar ante la administración cada uno de sus establecimientos.

ARTÍCULO 330. REGISTRO OFICIOSO DE CONTRIBUYENTES. Cuando las personas a que se refiere el artículo anterior no cumplieren con la obligación de registrar sus establecimientos o actividades industriales, comerciales y/o de



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

servicio, dentro del plazo fijado, la Tesorería Municipal o quién haga sus veces, ordenará el registro o matrícula y aplicará la sanción por matrícula extemporánea.

ARTÍCULO 331. DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN PRIVADA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los contribuyentes gravados con el Impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros, que estén obligados a declarar, deberán presentar anualmente ante la Tesorería Municipal o quién haga sus veces, la declaración y liquidación privada correspondiente a los ingresos brutos del año inmediatamente anterior dentro de los cuatro (4) primeros meses del año, sin que exceda el último día hábil del mes de abril.

Se exceptúan de esta obligación sólo aquellos contribuyentes que pertenezcan al régimen simplificado.

ARTÍCULO 332. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN. Quien presente la declaración privada de Industria y Comercio y de Avisos fuera del término legal establecido para ello, es decir en forma extemporánea, deberá liquidar y pagar la sanción establecida en el Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 333. LUGAR DE PRESENTACIÓN Y CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN PRIVADA. La declaración deberá presentarse en los lugares que para tal efecto establezca la Administración Municipal y deberá contener:

- El formulario que para el efecto señale la Tesorería Municipal o quién haga sus veces debidamente diligenciado. Sin perjuicio de lo dispuesto, la Tesorería Municipal o quién haga sus veces podrá autorizar la presentación de las declaraciones y pagos tributarios a través de medios electrónicos con las condiciones que establezca el reglamento, en este caso el cumplimiento de la obligación de declarar no requerirá para su validez de la firma autógrafa del documento.
- La información necesaria para la identificación y ubicación del Contribuyente.
- La discriminación de los elementos necesarios para determinar el impuesto.
- La liquidación privada del impuesto, indicando bases, código de actividad y tarifa.
- La firma de quien cumpla el deber formal de declarar.



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

- La firma del Revisor Fiscal cuando se trate de contribuyentes obligados a llevar libros de Contabilidad y que de conformidad con el Código de Comercio y demás normas vigentes sobre la materia, estén obligados a tener Revisor Fiscal y, en todas las sociedades comerciales de cualquier naturaleza cuyos activos brutos al 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior al que se está declarando, sean o excedan al equivalente de cinco mil salarios mínimos mensuales y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos legales vigentes según lo dispone el Artículo 13 de la ley 43 de 1990.
- Firma del Contador Público cuando el total de Ingresos Brutos consolidados sea superior a Dos mil doscientos (2.200) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año base que se declara. (SMMLV).

Cuando se diere aplicación a lo dispuesto en los numerales 6 y 7 del presente artículo, se deberá informar en la declaración el nombre completo y número de tarjeta profesional del Contador Público o Revisor Fiscal que firme la declaración.

ARTÍCULO 334. OBLIGACIÓN DE UTILIZAR EL FORMULARIO OFICIAL. Todas las solicitudes, actuaciones, declaraciones, relaciones, informes, entre otros, que presenten los contribuyentes se harán en los formularios oficiales cuando la norma así lo exija.

ARTÍCULO 335. OBLIGACIÓN DE PAGAR IMPUESTOS DETERMINADOS EN LAS DECLARACIONES. Es obligación de los contribuyentes o responsables del impuesto, pagarlo o consignarlo, dentro de los plazos señalados por la Ley o los establecidos por la Administración según el caso.

ARTÍCULO 336. RECEPCIÓN DE LAS DECLARACIONES. El funcionario que reciba la declaración deberá firmar, sellar y numerar en orden riguroso, cada uno de los ejemplares, con anotación de la fecha de recibo y devolver la copia al contribuyente.

ARTÍCULO 337. CIFRAS EN LAS DECLARACIONES Y RECIBOS DE PAGO. Los valores diligenciados en los formularios de las declaraciones municipales deberán aproximarse al múltiplo de mil más cercano. Artículo 577 del Estatuto Tributario.



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

ARTÍCULO 338. FIRMA DE LAS DECLARACIONES. Las declaraciones tributarias indicadas en el presente Acuerdo, deberán estar firmadas según el caso por:

- a. Quien cumpla el deber formal de declarar.
- b. Contador Público o Revisor Fiscal, según el caso, cuando se trate de personas jurídicas obligadas a llevar contabilidad.
- c. Contador Público, cuando se trata de contribuyentes obligados a llevar libros de Contabilidad y siempre y cuando sus ingresos brutos del año inmediatamente anterior al ejercicio fiscal sean superiores al equivalente de seiscientos (600) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Cuando se diere aplicación a lo dispuesto en los literales b y c deberá informarse en la declaración el nombre completo y el número de la Tarjeta Profesional del Contador Público o Revisor Fiscal que firma la declaración.

ARTÍCULO 339. EFECTOS DE LA FIRMA DEL CONTADOR PÚBLICO O DEL REVISOR FISCAL. Sin perjuicio de la facultad de investigación que tiene la Tesorería Municipal o quien haga sus veces, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes y de la obligación de mantenerse a disposición de la misma entidad los documentos, informaciones y pruebas necesarias para verificar la veracidad de los datos declarados, así como el cumplimiento de las obligaciones que sobre contabilidad exige la Ley y demás normas vigentes, la firma del Contador Público o Revisor Fiscal en la declaración, certificará los hechos previstos en el artículo 581 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 340. RESERVA DE LAS DECLARACIONES. De conformidad con lo previsto en los Artículos 583, 584, 585, 586, 693, 693-1y 849-4 del Estatuto Tributario, la información tributaria municipal estará amparada por la más estricta reserva.

ARTÍCULO 341. DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS. Las declaraciones de los impuestos administrados por la Tesorería Municipal o quien haga sus veces de Fredonia, se tendrán por no presentadas en los casos consagrados en los Artículos 580 y 650-1 del Estatuto Tributario.



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

ARTÍCULO 342. CORRECCIÓN ESPONTANEA DE LAS DECLARACIONES.

Los contribuyentes de los Impuestos Municipales pueden corregir sus declaraciones tributarias dentro de los plazos y en las condiciones señaladas en los Artículos 588 y 589 - 1 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 343. CORRECCIÓN DE ALGUNOS ERRORES QUE IMPLICAN TENER LAS DECLARACIONES POR NO PRESENTADAS.

Las inconsistencias señaladas en los literales a), b) y d) del artículo 580 y el 650-1 del Estatuto Tributario, siempre y cuando no se haya notificado sanción por no declarar, se les haya corrido pliego de cargos o se les haya notificado requerimiento especial podrán corregirse mediante el procedimiento previsto en los artículos 588 y 589 del Estatuto Tributario, liquidando una sanción equivalente al 2% de la sanción de extemporaneidad sin que exceda la sanción mínima establecida.

ARTÍCULO 344. CORRECCIONES PROVOCADAS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Los contribuyentes podrán corregir sus declaraciones con ocasión de la respuesta al requerimiento especial o a su ampliación, a la respuesta al pliego de cargos, o con ocasión de la interposición del recurso contra la liquidación de revisión o a la resolución mediante la cual se aplican sanciones.

ARTÍCULO 345. FIRMEZA DE LA DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN PRIVADA.

Las declaraciones privadas municipales quedarán en firme en las condiciones señaladas en el Artículo 714 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 346. PRESUNCIÓN DE VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES.

Se consideran ciertos los hechos consignados en las declaraciones tributarias de acuerdo a lo señalado en el Artículo 746 del Estatuto Tributario.

CAPÍTULO III.

PROCEDIMIENTO PARA LA FISCALIZACIÓN, DETERMINACIÓN

Y DISCUSIÓN DE LOS TRIBUTOS

ARTÍCULO 347. FACULTADES DE FISCALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN.

Corresponde a la Tesorería Municipal o quien haga sus veces del Municipio la



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

administración, coordinación, determinación, discusión, control y recaudo de los ingresos Municipales, de conformidad con las normas fiscales y orgánicas.

En el desarrollo de las mismas, coordinará las dependencias encargadas de la recepción de las declaraciones y demás informes y documentos; de registro de los contribuyentes, de la investigación, fiscalización y liquidación de impuestos, del cobro coactivo y en general, organizará dependencia responsable para lograr un moderno y efectivo sistema administrativo tributario en el Municipio. Para tal efecto podrá hacer uso de los procedimientos establecidos en los artículos 684 y 684-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 348. COMPETENCIA PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES. De acuerdo a lo preceptuado en el artículo primero de este Acuerdo, corresponde a la Tesorería Municipal o quien haga sus veces, la gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de los tributos, así como de las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de las mismas.

El Alcalde Municipal tendrá competencia para ejercer cualquiera de las funciones y conocer de los asuntos que se tramitan en su administración. Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, son competentes para proferir las actuaciones de la Administración Tributaria, los jefes de las dependencias de la misma de acuerdo con la estructura funcional establecida, así como los funcionarios del nivel profesional en quienes se deleguen tales funciones:

1. COMPETENCIA FUNCIONAL DE FISCALIZACIÓN. Corresponde al Tesorero(a) Municipal o quien haga sus veces, o sus delegados, o al funcionario asignado para esta función, adelantar las visitas, investigaciones, verificaciones, cruces de información, proferir los requerimientos ordinarios y especiales, los pliegos y traslados de cargos o actas, los emplazamientos para corregir y declarar y demás actos de trámite en los procesos de determinación oficial de tributos y anticipos y todos los demás actos previos a la aplicación de sanciones con respecto a las obligaciones tributarias o relacionadas con las mismas. Artículo 688 del Estatuto Tributario.

2. COMPETENCIA FUNCIONAL DE LIQUIDACIÓN. Corresponde al Tesorero Municipal o quien haga sus veces o sus delegados o al funcionario asignado para



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

el cumplimiento de esta función, conocer de las respuestas al requerimiento especial y pliego de cargos, practicar pruebas, proferir las explicaciones a los requerimientos especiales, las liquidaciones de corrección, revisión y aforo, y los demás actos de determinación oficial de tributos, así como la aplicación y de sanciones cuya competencia no este adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones tributarias o relacionadas con las mismas. Artículo 691 del Estatuto Tributario.

3. COMPETENCIA FUNCIONAL DE DISCUSIÓN. Corresponde al Tesorero Municipal o quien haga sus veces, o su delegado, o el abogado asignado para esta función, fallar los recursos de reconsideración contra los diversos actos de determinación oficial de tributos e imposición de sanciones, y en general, los recursos de las actuaciones de la Administración Tributaria, cuya competencia no este adscrita a otro funcionario. Artículo 721 del Estatuto Tributario.

4. COMPETENCIA FUNCIONAL DE COBRO COACTIVO. Para exigir el cobro coactivo de las deudas por los Impuestos Administrados por la Tesorería Municipal o quién haga sus veces, son competentes: el Tesorero Municipal o quien haga sus veces, y/o el Abogado de Ejecuciones Fiscales, quienes tendrán las mismas facultades de investigación que los funcionarios de fiscalización. Artículos 824 y 825-1 del Estatuto tributario.

5. El Tesorero Municipal o quien haga sus veces tendrá competencia para ejercer cualquiera de las funciones asignadas o delegadas y conocer de los asuntos relativos a los impuestos que se tramitan, dentro de la competencia funcional correspondiente, previo aviso al funcionario delegado o asignado.

ARTÍCULO 349. OBLIGACIONES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL O QUIÉN HAGA SUS VECES EN RELACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. La Tesorería tendrá las siguientes obligaciones:

1. Mantener un sistema de información que refleje el estado de las obligaciones de los contribuyentes frente a la Administración.
2. Diseñar toda la documentación y formatos referentes a los impuestos Municipales.



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

3. Mantener un archivo organizado de los expedientes relativos a los Impuestos Municipales.
4. Emitir circulares y conceptos explicativos referentes a los Impuestos Municipales.
5. Guardar la reserva tributaria de los datos consignados por los contribuyentes en su declaración. El funcionario que violare esta reserva incurrirá en causal de mala conducta.
6. Notificar los diversos actos proferidos por esa Secretaria de conformidad con el presente código.

ARTÍCULO 350. EMPLAZAMIENTOS PARA CORREGIR O DECLARAR.

Cuando la Administración Municipal tenga indicios sobre la inexactitud del contribuyente responsable, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que dentro del mes siguiente al de su notificación, el responsable emplazado, si lo considera procedente, corrija la declaración, liquidando la sanción de corrección respectiva. La falta de respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna. En casos de emplazamiento se procederá de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 585 del Estatuto Tributario.

Igualmente se enviará emplazamiento a quien estando obligado a declarar no lo haga, para que cumpla con su obligación dentro del término perentorio de un (1) mes. La no presentación de la declaración dará lugar a la sanción por no declarar.

ARTÍCULO 351. VISITAS TRIBUTARIAS. La Administración Municipal puede practicar inspecciones tributarias por solicitud del contribuyente, o practicarlas de oficio, de acuerdo a lo determinado en los Artículos 778, 779, 780, 781, 782 y 783 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 352. ACTA DE VISITA. Para efectos de la visita, los funcionarios visitadores de la Tesorería Municipal o quién haga sus veces, deberá observar las siguientes reglas:

1. Acreditar su calidad de funcionario de la Alcaldía Municipal, cumpliendo lo establecido en la Ley 43 de 1990 artículo 12, mediante carné expedido por esa Dependencia y exhibir la orden de visita respectiva.



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

2. Solicitar los libros de Contabilidad con sus respectivos comprobantes internos y externos de conformidad con lo escrito por el Código de Comercio y demás normas legales vigentes.
3. Elaborar el acta de visita que debe contener los siguientes datos:
 - Número de la visita
 - Fecha y hora de iniciación y terminación de la visita
 - Nombre e identificación del contribuyente y dirección del establecimiento visitado.
 - Fecha de iniciación de actividades del contribuyente visitado.
4. Información sobre los cambios de actividad, traslados, traspasos y clausuras ocurridos.
5. Descripción de las actividades desarrolladas de conformidad con las normas del presente Acuerdo.
6. Una explicación detallada de las diferencias encontradas entre los datos declarados y los establecidos en la visita.
7. Firma y nombre completo de los funcionarios visitadores, del contribuyente a su representante. En caso de que estos se negaren a firmar, el visitador la hará mediante un testigo, su omisión no afectará el valor probatorio de la diligencia.

PARÁGRAFO 1º. Las inspecciones contables y tributarias deben ser realizadas bajo la responsabilidad de un Contador Público Titulado. Es nula la diligencia sin el lleno de este requisito.

PARÁGRAFO 2º. El funcionario comisionado deberá rendir el informe respectivo en un término no mayor de diez (10) días contados a partir de la fecha de finalización de la visita.

ARTÍCULO 353. CRUCES DE INFORMACIÓN. Para fines tributarios la Tesorería Municipal, directamente o por intermedio de sus divisiones o secciones competentes, podrá solicitar información a las entidades de Derecho Público y en



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

reciprocidad atenderá los requerimientos que en el mismo sentido le formulen éstas.

ARTÍCULO 354. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO MEDIANTE PRESUNCIONES. El Jefe de la Tesorería Municipal, a través de los funcionarios delegados por éste, podrá determinar de oficio la obligación de los responsables en los siguientes casos, aplicando las presunciones que en cada uno de ellos se indica:

1. El control en los ingresos por ventas o prestación de servicios gravados, de no menos de cinco días continuos o alternados de un mismo mes, permitirá presumir que el valor total de los ingresos gravados en el respectivo mes, es el que resulte de multiplicar el promedio diario de los ingresos controlados por el número de días hábiles comerciales de dicho mes. Este valor, se disminuirá conforme al aumento de índice nacional de precios al consumidor registrado por el Departamento de Estadística DANE, con respecto al año anterior.

A su vez, el mencionado control efectuado en no menos de cuatro meses de un mismo período fiscal, permitirá presumir que los ingresos por ventas o servicios gravados correspondientes al período, son los que resulten de multiplicar el promedio mensual de los ingresos controlados, por el número de meses del período. La diferencia de ingresos existentes entre los registrados como gravables y los determinados presuntamente, se consideran como ingresos gravados omitidos en el ejercicio controlado, disminuido conforme al aumento en el índice nacional de precios al consumidor registrados por el Departamento de Estadística -DANE.

Los ingresos así determinados, no podrán disminuirse mediante la imputación de descuento alguno.

2. Cuando se establezca que el contribuyente ha omitido declarar ingresos durante dos o mas meses del respectivo año, podrá presumirse que durante dicho año se han omitido ingresos por cuantía igual al resultado de multiplicar el promedio de ingresos mes omitidos, por el número de meses del período.



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia
Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

CAPÍTULO IV

LIQUIDACIONES OFICIALES

ARTÍCULO 355. CLASES DE LIQUIDACIONES OFICIALES. Las liquidaciones oficiales pueden ser de corrección aritmética, de revisión y de aforo.

ARTÍCULO 356. INDEPENDENCIA DE LAS LIQUIDACIONES. La liquidación de impuestos por cada año gravable constituye una obligación individual e independiente a favor del municipio de Fredonia y a cargo del contribuyente. Artículo 694 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 357. SUSTENTO DE LAS LIQUIDACIONES OFICIALES. La determinación de los tributos y la imposición de sanciones deben fundarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en las leyes tributarias o en el Código de Procedimiento Civil, en cuanto éstos sean compatibles con aquellos.

1. LIQUIDACIÓN DE CORRECCION ARITMÉTICA

ARTÍCULO 358. ERROR ARITMÉTICO. Se presenta error aritmético en las Declaraciones Tributarias, cuando se den los hechos establecidos en el Artículo 697, del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 359. FACULTAD DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA. La Administración Municipal podrá corregir errores aritméticos de las declaraciones privadas en los eventos determinados en el Artículo 698 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 360. TÉRMINO EN QUE DEBE PRACTICARSE LA CORRECCIÓN. La Tesorería Municipal o quién haga sus veces, dentro de los dos años siguientes a la fecha de presentación de la declaración, relación, informe o su corrección, modificar mediante liquidación de corrección aritmética, las declaraciones presentadas por los contribuyentes, para corregir errores de que trata el artículo anterior cuando en ellas se genere un mayor impuesto a su cargo.

PARÁGRAFO. La corrección prevista en este artículo, se entiende sin perjuicio de la facultad de efectuar investigaciones tributarias y de practicar y notificar liquidaciones oficiales como resultado de tales investigaciones.



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

ARTÍCULO 361. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA. La liquidación de Corrección Aritmética deberá contener:

- Fecha, en caso de no indicarla, se entenderá la su notificación.
- Período gravable a que corresponda
- Nombre o razón social del contribuyente.
- Número de identificación Tributaria.
- Error aritmético cometido.

ARTÍCULO 362. CORRECCIÓN DE SANCIONES. Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere liquidado en su declaración las sanciones a que estuviere obligado o las hubiere liquidado incorrectamente se aplicará lo dispuesto en el Artículo 701 del Estatuto Tributario. La Administración las liquidará incrementadas en un treinta por ciento (30%). Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente procede el recurso de reconsideración.

El incremento de la Sanción se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, dentro del término establecido para interponer los recursos respectivos, acepta los hechos, renuncia al mismo y cancela el valor total de la sanción más el incremento reducido.

2. LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN

ARTÍCULO 363. FACULTAD DE MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN PRIVADA: La Administración Municipal podrá modificar, por una sola vez, las liquidaciones privadas de los contribuyentes siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 702 Estatuto Tributario. También podrá modificarse mediante la adición a la declaración del respectivo período fiscal, como consecuencia de las presunciones contempladas en los artículos 757 a 760, inclusive del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 364. REQUERIMIENTO ESPECIAL. Antes de efectuar la liquidación de revisión la Administración Municipal deberá seguir el procedimiento establecido en los Artículos 703 y 704 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 365. TÉRMINO PARA NOTIFICAR EL REQUERIMIENTO. Deberá notificarse a más tardar dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

vencimiento del plazo para declarar. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los dos (2) años se contarán a partir de la presentación de la misma.

ARTÍCULO 366. RESPUESTA AL REQUERIMIENTO ESPECIAL. Se regirá por lo señalado en los artículos 705, 706 y 707 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 367. AMPLIACIÓN DE REQUERIMIENTO ESPECIAL. El funcionario competente para conocer de la respuesta al requerimiento especial deberá aplicar los términos y condiciones del Artículo 708 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 368. CORRECCIÓN PROVOCADA POR EL REQUERIMIENTO ESPECIAL. Cuando medie pliego de cargos, requerimiento especial o ampliación al requerimiento especial, será aplicable lo previsto en el Artículo 709 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 369. TÉRMINO Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. El término y contenido de la liquidación de revisión se regula por lo señalado en los Artículos 710 y 712 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 370. CORRESPONDENCIA ENTRE LA DECLARACIÓN, EL REQUERIMIENTO Y LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. La liquidación de revisión deberá contraerse exclusivamente a la declaración del contribuyente y a los hechos que hubieren sido contemplados en el requerimiento especial o en su ampliación, si la hubiere. Artículo 711 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 371. CORRECCIÓN PROVOCADA POR LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. Cuando se haya notificado liquidación de revisión, relativa a los impuestos administrados por la Tesorería Municipal o quién haga sus veces, será aplicable lo previsto en el artículo 713 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 372. FIRMEZA DE LA LIQUIDACIÓN PRIVADA. Las declaraciones tributarias quedarán en firme, cuando se cumplan los presupuestos procesales contemplados en el artículo 714 del Estatuto Tributario.

3. LIQUIDACIÓN DE AFORO

ARTÍCULO 373. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Cuando los contribuyentes no hayan cumplido con la obligación de presentar las



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

declaraciones, la Administración Municipal, la Tesorería Municipal o quién haga sus veces, podrá determinar los tributos mediante la expedición de una liquidación de aforo, para lo cual debe tenerse en cuenta lo dispuesto en los Artículos 715, 716, 717, 718 y 719 del Estatuto Tributario, en concordancia con lo consagrado en las sanciones por no declarar o por presentación de las declaraciones con posterioridad al emplazamiento para declarar, previstas en este Acuerdo.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de la utilización de los medios de prueba previstos en este Acuerdo, la liquidación de aforo del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos podrá fundamentarse en las declaraciones de renta y complementarios del respectivo contribuyente.

ARTÍCULO 374. CONSECUENCIA DE LA NO PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN CON MOTIVO DEL EMPLAZAMIENTO. Vencido el término que otorga el emplazamiento sin que se hubiera presentado la declaración respectiva, la Administración Municipal procederá a aplicar la sanción por no declarar.

ARTÍCULO 375. LIQUIDACIÓN DE AFORO. Agotado el procedimiento establecido en los artículos 643, 715 y 716 del Estatuto Tributario, la Administración Municipal podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo la obligación tributaria al contribuyente que no haya declarado. Su contenido será igual al de la liquidación de revisión, con explicación sumaria de los fundamentos del aforo.

ARTÍCULO 376. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE AFORO. La liquidación de aforo debe tener el mismo contenido de revisión, con explicación sumaria de los fundamentos de hecho y de derecho en los cuales se sustenta el aforo.

ARTÍCULO 377. AÑOS DE AFORO. La Tesorería Municipal puede hacer liquidaciones de aforo hasta por cinco años de desarrollo de la actividad gravable, cuando el contribuyente no haya cumplido con la obligación tributar.

ARTÍCULO 378. PLAZO PARA EL PAGO DE LAS LIQUIDACIONES PRIVADAS, OFICIALES Y DE AFORO. La diferencia que resultare entre el impuesto de la liquidación que viniere pagando el contribuyente, y a la oficial que practique la Tesorería Municipal, deberá ser cancelada en dos cuotas mensuales



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

siempre y cuando el plazo esté dentro de la misma vigencia fiscal, en la cual se practique la liquidación.

Para el caso de disminución de los impuestos, el excedente se abonará a los meses siguientes o se hará la devolución respectiva a petición del contribuyente.

CAPÍTULO V

SANCIONES

1. NORMAS GENERALES

INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 379. SANCIÓN POR MORA. Los contribuyentes o responsables de los impuestos municipales, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos, y retenciones, deberán liquidar y pagar intereses moratorios, por cada día calendario de retardo en el pago.

ARTÍCULO 380. SUSPENSIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS. Después de dos años contados a partir de la fecha de admisión de la demanda ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, se suspenderán los intereses moratorios a cargo del contribuyente hasta la fecha en que quede ejecutoriada la providencia definitiva.

ARTÍCULO 381. DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO. Para efectos tributarios, a partir del 01 de marzo de 2004 la tasa de interés moratorio será equivalente a la tasa promedio efectiva de usura, menos cuatro puntos, determinada con base en la certificación que expida la Superintendencia Bancaria durante el cuatrimestre anterior. La tasa de interés al que se refiere el presente artículo será determinada por el Gobierno Nacional cada cuatro meses.

PARÁGRAFO. El monto de los intereses de mora, adicionado con la actualización prevista en el artículo 867-1 del Estatuto Tributario Nacional (Decreto 624/89), en ningún caso podrá ser igual o superior al interés de usura.



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

ARTÍCULO 382. RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA. Sin perjuicio de las sanciones penales, por los delitos, cuando fuere el caso, constituyen causales de destitución de los funcionarios públicos Municipales las siguientes infracciones:

1. La violación de la reserva de las declaraciones de Impuestos Municipales, las informaciones de los contribuyentes, así como los documentos relacionados con los procesos de determinación discusión y recaudo.
2. La exigencia o aceptación de emolumentos o propinas para o por cumplimiento de funciones relacionadas con el contenido del punto anterior.

Es entendido que este tratamiento se extiende a las etapas de liquidación de los impuestos, discusión y en general a la administración, fiscalización y recaudo de los tributos.

ARTÍCULO 383. SANCIÓN A FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO. El funcionario que expida certificado de declaración y pago a un deudor moroso del Tesoro Municipal incurrirá en falta grave sancionable de acuerdo a la Ley 200, Estatuto Disciplinario.

Está prohibido a los funcionarios asesorar a los contribuyentes, declarantes o responsables, o elaborar dentro de las instalaciones de la Alcaldía declaraciones tributarias de las administradas por la Alcaldía Municipal de Fredonia. Cuando surjan inquietudes por parte de los contribuyentes se deben dirigir al funcionario que tenga asignadas funciones de orientador al contribuyente, quien es el único responsable de aclarar las dudas y de orientarlo. El superior inmediato que teniendo conocimiento de la falta no iniciare la respectiva investigación será sancionado con la destitución.

ARTÍCULO 384. ACTOS EN LOS CUALES SE PUEDEN IMPONER SANCIONES. Las sanciones podrán imponerse mediante resoluciones independientes o en las respectivas liquidaciones oficiales. Artículo 637 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 385. PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD DE SANCIONAR. Cuando las liquidaciones se impongan en las liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial. Cuando las sanciones se impongan en resolución



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

independiente. Deberá seguirse el procedimiento previsto en el Artículo 638 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 386. SANCIÓN MÍNIMA. Para todos los declarantes de los impuestos administrados por la Alcaldía Municipal de Fredonia, será la determinada en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional y que esté vigente en el momento del pago. Las declaraciones se aproximarán a los múltiplos de mil más cercano.

ARTÍCULO 387. REINCIDENCIA INCREMENTA LAS SANCIONES. Habrá reincidencia cuando se establezca que el infractor ha cometido una nueva infracción del mismo tipo del acto administrativo en firme en la vía gubernativa, dentro de los dos (2) años siguientes a la comisión del hecho sancionado. La administración municipal deberá elevar las sanciones en lo previsto en el artículo 640 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 388. SANCIONES PENALES. Lo dispuesto en el artículo 640-1 y 640-2 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 48 de la Ley 6º de 1992, será aplicable en relación con las retenciones en la fuente por los impuestos administrados por la Administración Municipal, Tesorería Municipal o quien haga sus veces.

2. SANCIONES RELATIVAS A LAS DECLARACIONES

ARTÍCULO 389. SANCIÓN POR NO DECLARAR. La sanción por no declarar será equivalente a la aplicada en el Artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 390. REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR. Sí dentro del termino para interponer los recursos contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el responsable presenta la declaración, la sanción se reducirá al diez por ciento (10%) para el caso de Industria y Comercio en cuyo caso el responsable deberá liquidarla al presentar la declaración. En todo caso, está sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad, liquidada de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente de este Acuerdo.

PARÁGRAFO 1º. Los intereses moratorios no pueden ser objeto de reducción.

PARÁGRAFO 2º. La sanción reducida no podrá ser inferior a la mínima.



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

ARTÍCULO 391. SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA. La sanción prevista en el Artículo 641 del Estatuto Tributario Nacional, se aplicará para la liquidación de las declaraciones no presentadas oportunamente.

PARÁGRAFO. Cuando no resulte impuesto a cargo y no hubiere ingresos en el período anterior, se aplicará la sanción mínima, para cada uno de los tipos de contribuyentes.

ARTÍCULO 392. SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA DESPUÉS DEL EMPLAZAMIENTO. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores presenten la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá atenderse a lo dispuesto en el Artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 393. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores corrijan voluntariamente sus declaraciones tributarias deberán liquidar y pagar las sanciones previstas en el Artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional que estén vigentes en el momento del pago.

ARTÍCULO 394. SANCIÓN POR ERROR ARITMÉTICO. Cuando por error aritmético resulte un mayor valor a pagar por impuesto o un menor saldo a favor, se aplicará la sanción prevista en el Artículo 646 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 395. QUE CONSTITUYE INEXACTITUD Y CUAL ES SU SANCIÓN. Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, lo preceptuado en el Artículo 647 del Estatuto Tributario Nacional a lo cual se le aplicará la sanción determinada en el mismo.

ARTÍCULO 396. REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN POR INEXACTITUD. Cuando el contribuyente, responsable o agente retenedor acepta en la respuesta al requerimiento o a su ampliación, total o parcialmente los hechos planteados, o cuando está dentro del término para interponer recurso de reconsideración, la sanción por inexactitud se reducirá de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 709 y 713 del Estatuto Tributario Nacional.



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia
Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

3. SANCIONES RELATIVAS AL PAGO DE LOS TRIBUTOS

ARTÍCULO 397. SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS. Los contribuyentes, responsables o agentes retenedores que no cancelen oportunamente sus impuestos incurrirán en intereses de mora sobre el valor de los mismos, a la tasa vigente en el momento del pago, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo en el pago, aplicando lo previsto en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 398. – TASA DE INTERÉS MORATORIA. El no pago del Impuesto anticipado, en las fechas establecidas, causará las sanciones que para el mismo efecto establezca el Gobierno Nacional mediante certificación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 635 del Estatuto Tributario y/o la norma que se encuentre vigente.

Para tal efecto, la totalidad de los intereses de mora se liquidarán con base en la tasa de interés vigente en el momento del respectivo pago. Esta tasa se aplicará por cada mes o fracción de mes calendario de retraso.

4. OTRAS SANCIONES

ARTÍCULO 399. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado información o pruebas, y que no la suministren dentro del plazo establecido para ello, o cuyo contenido presente errores, o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en las sanciones previstas en el Artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 400. SANCIÓN POR NO INFORMAR LA ACTIVIDAD ECONÓMICA O LA DIRECCIÓN. Se aplicará lo dispuesto en los artículos 650-2 y 580 y 589-1 del Estatuto Tributario Nacional respectivamente.

ARTÍCULO 401. SANCIÓN POR REGISTRO EXTEMPORÁNEO. Cuando los contribuyentes o responsables de los Impuestos Administrados por la Alcaldía Municipal, Tesorería Municipal o quién haga sus veces, no lo hagan dentro de los



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

plazos estipulados para cada impuesto, pagarán una sanción correspondiente a la preceptuada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para los responsables del IVA. Artículo 668 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 402. SANCIÓN DE CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTO Y SANCIÓN POR INCUMPLIRLA. La Alcaldía Municipal de Fredonia podrá ordenar la clausura de un establecimiento de comercio, oficina, consultorio, y en general el sitio donde se ejerza la actividad gravada e imponer las sanciones por incumplirla, contemplados en los Artículo 657 y 658 del Estatuto Tributario Nacional respectivamente; así mismo se dará aplicación a lo establecido en el artículo 208 del Decreto 1355 de 1975 (Código Nacional de Policía), en los siguientes casos:

- a) Cuando no se expida factura o documento equivalente, estando obligado a ello o se expida sin el cumplimiento de los requisitos.
- b) Cuando se establezca que el contribuyente lleva doble contabilidad, doble facturación, o que una factura o documento equivalente expedido por el contribuyente no se encuentra en la Contabilidad.

La sanción a que se refiere el presente artículo, se aplicará clausurando por un (1) día el sitio o sede respectiva del contribuyente, mediante la imposición de sellos oficiales que contendrán la leyenda "Cerrado por evasión".

Cuando el lugar sellado fuere adicionalmente casa de habitación, se permitirá acceso a las personas que lo habitan, pero en él no podrán efectuarse operaciones mercantiles o el desarrollo de la actividad, profesión u oficio, por el tiempo que dure la sanción y en todo caso, se impondrán los sellos correspondientes.

Una vez aplicada la sanción de clausura, en caso de incurrir nuevamente en cualquiera de los hechos sancionables con esta medida, la sanción a aplicar será de clausura por diez (10) días calendario y una multa equivalente a la sanción por irregularidades en la contabilidad, o sea del medio por ciento (0.5%) del mayor valor entre el patrimonio líquido y los ingresos netos del año anterior al de su imposición,

Cuando la sanción a que se refiere el presente artículo se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado del Acta de Visita a la



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

persona o entidad a sancionar, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

PARÁGRAFO. No se podrá imponer más de una sanción pecuniaria en un mismo año, ni más de una sanción respecto a un mismo año gravable.

ARTÍCULO 403. SANCIÓN POR EXPEDIR FACTURAS SIN REQUISITOS.

Quienes estando obligados a expedir facturas, lo hagan sin el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario incurrirán en las sanciones previstas en el artículo 652 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 404. RESPONSABILIDAD PENAL POR NO CONSIGNAR O NO CERTIFICAR LAS RETENCIONES.

Lo dispuesto en los artículos 665 y 667 del Estatuto Tributario Nacional será aplicable a los agentes de retención. Quienes no presenten a la Tesorería Municipal o quien haga sus veces o quien haga sus veces, las pruebas o documentos legalmente exigibles para el aforo o revisión, o verificación de cruces para terceros, incurrirán en una multa equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente.

Cuando la sanción a que se refiere el presente artículo, se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado del acta de visita o pliego de cargos a la persona o entidad a sancionar, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

ARTÍCULO 405. SANCIÓN POR NO REGISTRO DE MODIFICACIONES O CAMBIOS EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Cuando los contribuyentes no registren las modificaciones o cambios y de ello tenga conocimiento Tesorería Municipal o quien haga sus veces o quien haga sus veces, deberá citar a su propietario o a su representante legal, para que en el término de cinco (5) días hábiles efectúe el registro de la novedad respectiva. Si vencido el plazo no se ha cumplido con lo ordenado, el Tesorero Municipal o quien haga sus veces o su delegado, le impondrá una multa equivalente a tres (3) días de salario mínimo legal vigente.

PARÁGRAFO. Las multas, al igual que los impuestos deberán ser cancelados por los nuevos contribuyentes, si de cambio de propietarios se trata.



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

ARTÍCULO 406. SANCIONES POR CANCELACIONES FICTICIAS. Cuando se comprobare que la actividad no ha cesado se procederá a sancionar al contribuyente con el quinientos por ciento (500%) del valor del impuesto mensual vigente.

ARTÍCULO 407. SANCIÓN POR PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS SIN EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. Si se comprobare que el responsable de un espectáculo público, de carácter transitorio vendió boletas sin el respectivo sello, el funcionario rendirá informe de la anomalía para que se haga efectiva la garantía.

Sí el espectáculo es de carácter permanente se aplicará una sanción equivalente al total del impuesto que pagaría por esa función con cupo lleno.

Igual sanción aplicará cuando se comprobare que vendieron boletas en número superior al relacionado en las planillas que deben ser presentadas en la Tesorería Municipal o quién haga sus veces para la respectiva liquidación. De la misma manera se procederá cuando a la entrada, no se requiere la compra de tiquetes, parcial o totalmente, sino el pago en dinero efectivo.

ARTÍCULO 408. SANCIÓN POR RIFAS SIN REQUISITOS. Quien verifique una rifa o sorteo de dinero o la venta boletas, tiquetes, quínelas, planes de juego, entre otros, sin los requisitos establecidos, será sancionado con una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del plan de premios respectivo, sin perjuicio del pago del impuesto respectivo. La sanción será impuesta por el Alcalde Municipal o Tesorero Municipal.

ARTÍCULO 409. SANCIÓN POR CONSTRUCCIÓN, URBANIZACIÓN O PARCELACIÓN IRREGULAR. La construcción irregular y el uso o destinación de un inmueble con violación a las normas, acarreará las sanciones previstas en el Artículo 104 de la Ley 388 de 1997 y demás normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 410. SANCIÓN POR OCUPACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS. Por ocupación de vías públicas, sin la debida autorización, con el depósito de materia, artículos o efectos destinados a la construcción, reparación de toda clase de edificaciones o labores en trama de vía, fronterizos a la obra, se cobrará una multa de un (1) salario mínimo diario legal vigente por día de ocupación o fracción. Igual multa causará la ocupación de vías con escombros.



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

ARTÍCULO 411. SANCIÓN POR EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE LOS LECHOS DE LOS RIOS SIN PERMISO. Quien sin permiso extrajere el material de un río o quebrada, se le impondrá una multa equivalente al cien por ciento (100%) del impuesto, sin perjuicio del pago del impuesto.

5. SANCIONES RELATIVAS A LA CONTABILIDAD

ARTÍCULO 412. HECHOS IRREGULARES DE CONTABILIDAD. Habrá lugar a aplicar sanción por libros de Contabilidad, en los casos previstos en el Artículo 654 del Estatuto tributario Nacional.

ARTÍCULO 413. SANCIÓN POR IRREGULARIDADES EN LA CONTABILIDAD. Cuando los obligados a llevar libros de contabilidad incurran en las irregularidades contempladas en el artículo 654 del Estatuto tributario Nacional, se aplicarán las sanciones previstas en los artículos 655 y 656 del Estatuto tributario Nacional.

ARTÍCULO 414. SANCIÓN A CONTADORES PÚBLICOS, REVISORES FISCALES Y SOCIEDADES DE CONTADORES. Las sanciones previstas en los artículos 659, 659-1 y 660 del Estatuto Tributario Nacional, se aplicarán cuando los hechos allí previstos se den con relación a los impuestos administrados por la Tesorería Municipal o quién haga sus veces. Será competente el Tesorero Municipal o quien haga sus veces para imponer la sanción y aplicará el procedimiento establecido en el artículo 661 del mismo Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 415. CORRECCIÓN DE SANCIONES. Cuando el Contribuyente, responsable o agente retenedor no hubiere liquidado o no se liquidare bien las sanciones a que estuviere obligado, la Tesorería Municipal o quién haga sus veces las liquidará de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 701 del Estatuto tributario Nacional.

ARTÍCULO 416. SANCIÓN POR DECLARATORIA DE INSOLVENCIA. Cuando la Administración Municipal, Tesorería Municipal o quién haga sus veces o quien haga sus veces, encuentre que durante el proceso de determinación o discusión del tributo tenía bienes que, dentro del procedimiento administrativo de cobro no aparecieran como base para la cancelación de las obligaciones tributarias y se haya operado una disminución patrimonial, podrá declarar insolvente al deudor para lo cual tendrá en cuenta las disposiciones contenidas en los artículos 671-1 y



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

671-2 del Estatuto tributario Nacional, Será competente el Alcalde Municipal o el Tesorero Municipal o quien haga sus veces para imponer la sanción.

6. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES

ARTÍCULO 417. TÉRMINO PARA IMPONER SANCIONES.

1. Cuando las sanciones se impongan en liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescriben en el mismo término que existe para practicar la liquidación oficial.

2. Cuando las sanciones se impongan por Resolución independiente, deberá formularse pliego de cargos, dentro de los dos años siguientes a la fecha en que se presentó la declaración de industria y comercio del período durante el cual ocurrió la irregularidad sancionable o cesó la irregularidad, para el caso de las infracciones continuadas. Salvo en el caso de la sanción por no declarar, de los intereses de mora y de las sanciones por violar las normas que rigen la profesión de Contador Público, a sociedades de la misma profesión y las del artículo 660 del Estatuto Tributario Nacional, que prescriben en el término de cinco (5) años.

Vencido el término de respuesta al pliego de cargos, la Administración Municipal tendrá un plazo de seis (6) meses para aplicar la sanción correspondiente, previa la práctica de las pruebas a que hubiere lugar. (Art. 638 Estatuto Tributario Nacional).

ARTÍCULO 418. CONTENIDO DEL PLIEGO DE CARGOS. Establecidos los hechos materia de la sanción, se preferirá pliego de cargo el cual deberá contener:

- a. Número y fecha
- b. Nombre apellido o razón social del procesado o interesado
- c. Identificación y dirección
- d. Resumen de los hechos que configuran el cargo
- e. Términos para responder



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

ARTÍCULO 419. TÉRMINO PARA LA RESPUESTA. Dentro del mes siguiente a la fecha de notificación del pliego de cargos, el requerido deberá dar respuesta escrita ante la oficina competente, exponiendo los hechos que configuran sus descargos y solicitando o aportando todas aquellas pruebas que estime necesarias.

ARTÍCULO 420. TÉRMINOS DE PRUEBA Y RESOLUCIÓN. Vencido el término de que trata el artículo anterior, el funcionario competente dispondrá de un término máximo de treinta (30) días para practicar las pruebas solicitadas y las decretadas de oficio.

ARTÍCULO 421. RESOLUCIÓN DE SANCIÓN. En caso de no haber dado respuesta al pliego de cargos en el tiempo estipulado, se proferirá la resolución de que trata este artículo dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del plazo para la respuesta al pliego de cargos.

CAPITULO VI

DISCUSIÓN DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 422. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL. Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales, contra las liquidaciones oficiales, las resoluciones que impongan sanciones u ordenen el reintegro de sumas devueltas y demás actos producidos en relación con los impuestos administrados por la Alcaldía Municipal de Fredonia, procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse ante la dependencia competente para conocer los recursos tributarios dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del mismo.

Cuando se hubiere atendido en debida forma el requerimiento especial y no obstante se practique liquidación oficial, el contribuyente podrá prescindir del recurso de reconsideración y acudir directamente ante la jurisdicción contencioso administrativa, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación de la liquidación de oficial.



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia
Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

ARTÍCULO 423. REQUISITOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. El recurso de Reconsideración ó Reposición deberá cumplir los requisitos previstos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 424. PRESENTACIÓN Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN. Los escritos de los contribuyentes, deberán presentarse en original y copia, personalmente o por interpuesta persona, con exhibición del documento de identidad del signatario, y en el caso de apoderado, con la correspondiente tarjeta profesional. No será necesario presentarlos personalmente cuando las firmas de quienes los suscriben estén autenticadas. Los términos para la Administración Municipal comenzarán a correr el día siguiente de la fecha de recibo.

El funcionario que reciba el memorial el recurso, dejará constancia en los dos ejemplares de la fecha de presentación y devolverá al interesado uno de los mismos.

ARTÍCULO 425. INADMISIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. En el caso de no cumplirse los requisitos previstos para los recursos, deberá dictarse auto de inadmisión, dentro del mes (1) siguiente a la interposición del recurso. Dicho auto se notificará personalmente, o por edicto si pasados diez (10) días el interesado no se presentare a notificarse personalmente, y contra el mismo procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes y deberá resolverse dentro de los cinco (5) días siguientes a su interposición.

Si transcurridos los quince (15) días hábiles siguientes a la interposición del recurso no se ha proferido auto de inadmisión, se entenderá admitido el recurso y se procederá al fallo de fondo.

ARTÍCULO 426. RECURSO CONTRA EL AUTO INADMISORIO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. Contra el auto de no admite el recurso, podrá únicamente interponerse recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La omisión de interponerse del recurso por escrito con expresión concreta de los motivos de inconformidad o cuando no se interponga personalmente o no se



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

acredite la personería del apoderado o representante, podrán subsanarse dentro del término de la interposición. Si la omisión se refiere a la no acreditación del pago de la liquidación privada, se entenderá saneada, si dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto inadmisorio, se acredita el pago o acuerdo de pago. La interposición extemporánea no es saneable.

La providencia respectiva se notificará personalmente o por edicto. Si la providencia confirma el auto que no admite el recurso, la vía gubernativa se agotará en el momento de su notificación.

ARTÍCULO 427. TÉRMINO PARA RESOLVER LOS RECURSOS. La Administración Municipal tendrá un (1) año para resolver los recursos de reconsideración o de reposición, contados a partir de su interposición en debida forma.

ARTÍCULO 428. SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO PARA RESOLVER EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. Cuando se practique inspección tributaria, el término para fallar los recursos, se suspenderá mientras dure la inspección, si esta se practica a solicitud del contribuyente; y hasta por tres (3) meses cuando se practica de oficio.

ARTÍCULO 429. RECURSO CONTRA LAS RESOLUCIONES QUE IMPONEN SANCIÓN DE CLAUSURA Y SANCIÓN POR INCUMPLIR CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTO. Contra la Resolución que impone sanción por clausura de establecimiento, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, quien deberá fallar dentro de los diez (10) días siguientes a su interposición.

Contra la Resolución que imponga sanción por incumplir la clausura, procede el recurso de reposición, que deberá interponerse en el término de diez (10) días a partir de su notificación.

ARTÍCULO 430. RECURSO CONTRA LA SANCIÓN DE DECLARATORIA DE INSOLVENCIA. Contra la resolución mediante la cual se declara la insolvencia de un contribuyente o declarante procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro del mes siguiente a su notificación, el cual deberá resolverse dentro del mes siguiente a su presentación en debida forma. Una vez ejecutoriada deberá comunicarse a las entidades respectivas, quienes



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

efectuarán los registros correspondientes. La respuesta al recurso de reposición se debe notificar personalmente o por correo.

ARTÍCULO 431. RECURSO CONTRA LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN DE FIRMAR DECLARACIONES Y PRUEBAS, POR CONTADORES. Contra la providencia que impone la sanción a que se refiere al artículo 660 del Estatuto Tributario Nacional, procede el Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, ante el Alcalde Municipal.

ARTÍCULO 432 SILENCIO ADMINISTRATIVO. Si transcurrido el término señalado para resolver el recurso, éste no se ha resuelto, se entenderá fallado a favor del recurrente, en cuyo caso, el funcionario competente, así lo declarará a petición de parte.

ARTÍCULO 433. AGOTAMIENTO DE LA VIA GUBERNATIVA. El agotamiento de la vía gubernativa acontecerá, cuando contra el acto administrativo, no proceda recurso alguno, cuando los recursos interpuestos se hayan decidido, y cuando el acto administrativo quede en firme por no haber sido interpuestos los recursos de reposición o de queja.

ARTÍCULO 434. REVOCATORIA DIRECTA. Sólo procederá la acción de revocatoria directa prevista en el Código Contencioso Administrativo, cuando el contribuyente no hubiere interpuesto los recursos por la vía gubernativa.

ARTÍCULO 435. CAUSALES DE REVOCATORIA DIRECTA. Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que hayan expedido o por sus inmediatos superiores de oficio o a solicitud de parte en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando se manifieste su oposición a la constitución política o la Ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ello se cause agravio injustificado a una persona.

ARTÍCULO 436. OPORTUNIDAD Y COMPETENCIA DE LA REVOCATORIA. El término para ejercer la acción de revocatoria directa, será de dos (2) años a partir de la ejecutoria del correspondiente acto administrativo. Su competencia radica en



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

el Alcalde Municipal, el Tesorero Municipal o su delegado, para fallar las solicitudes de la revocatoria.

ARTÍCULO 437. TÉRMINO PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE REVOCATORIA DIRECTA. Las solicitudes de revocatoria directa deberán fallarse dentro del término de un (1) año contado a partir de su petición en debida forma. Si dentro de éste término no se profiere decisión, se entenderá resuelta a favor del solicitante, debiendo ser declarado de oficio o a petición de parte el silencio administrativo positivo.

ARTÍCULO 438. EFECTOS DE LA REVOCATORIA. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para el ejercicio de las acciones Contencioso Administrativas, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

TÍTULO VI.

RÉGIMEN PROBATORIO

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 439. LAS DECISIONES DE LA TESORERÍA FRENTE A LAS RENTAS DEBEN FUNDARSE EN LOS HECHOS PROBADOS. La determinación de tributos y la imposición de sanciones deben fundarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en el Código Contencioso Administrativo y el Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO 440. EFICACIA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA. La eficacia de los medios de prueba depende, en primer término, de las exigencias que para establecer determinados hechos perpetúen las leyes tributarias o las leyes que regulan el hecho a demostrarse, y a falta de unas y de otras, de su mayor o menor conexión con el hecho que trata de probarse y del valor del vencimiento que pueda atribuírsele, de acuerdo con las reglas de sana crítica.



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

ARTÍCULO 441. PRESUNCIÓN DE VERACIDAD. Se consideran ciertos hechos consignados en las declaraciones tributarias, en las correcciones a las mismas o en las respuestas a requerimientos administrativos, siempre y cuando que sobre tales hechos, no se haya solicitado una comprobación especial, ni la Ley la exija.

ARTÍCULO 442. FACULTADES DE SOLICITAR ORIGINALES. La Tesorería Municipal, podrá solicitar la presentación de originales de los documentos que como prueba se alleguen en copia o fotocopia.

ARTÍCULO 443. CRUCES DE INFORMACIÓN. La Administración Municipal, podrá solicitar a la Dirección General de Impuestos Nacionales, copia de las investigaciones existentes en materia de los impuestos sobre la renta y sobre las ventas, las cuales podrán servir como prueba, en lo pertinente, para la liquidación y cobro del Impuesto de Industria y Comercio y de Avisos.

ARTÍCULO 444. IMPOSIBILIDAD DE OBJETAR HECHOS YA RECONOCIDOS. En la etapa de los recursos el contribuyente no podrá objetar hechos por él ya aceptados en la respuesta del requerimiento o en la visita.

ARTÍCULO 445. IMPOSIBILIDAD DE SUBSANAR REQUISITOS. El contribuyente no podrá, en la etapa de los recursos subsanar requisitos de la declaración, ni efectuar enmiendas o adiciones a ésta.

ARTÍCULO 446. REMISIÓN EXPRESA. En cuanto a régimen probatorio son aplicables a éste Estatuto todas aquellas normas del Código Contencioso Administrativo y del Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO 447. MEDIOS DE PRUEBA. Para efectos probatorios, en los procedimientos tributarios relacionados con los impuestos administrados por la Administración Municipal de Fredonia serán aplicables las normas previstas en los artículos de los Capítulos I, II y III del Título VI del Libro Quinto del Estatuto Tributario Nacional, con excepción de los artículos 770, 771 y 789.

Las decisiones de la Administración Municipal relacionadas con la determinación oficial de los tributos y la imposición de las sanciones, deberán fundamentarse en los hechos que aparezcan demostrados en el expediente, por los medios de prueba señalados en el inciso anterior, o en el Código de Procedimiento Civil cuando sean compatibles con aquellos.



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

ARTÍCULO 448. EXHIBICIÓN DE LIBROS DE CONTABILIDAD. El contribuyente deberá exhibir los libros y demás medios de prueba dentro de los ocho días siguientes a la notificación de la solicitud escrita, si la misma se efectúa por correo; o dentro de los cinco días siguientes, si la notificación se hace en forma personal. Cuando se trate de verificaciones para efectos de devoluciones o compensaciones, los libros deberán presentarse a más tardar el día siguiente a la solicitud de exhibición.

PARÁGRAFO. La no exhibición de los libros de contabilidad y demás medios de prueba, se tendrá como indicio en contra del contribuyente y no podrá invocarlo posteriormente como prueba a su favor.

ARTÍCULO 449. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD. La exhibición de los libros y demás documentos deberán efectuarse en las oficinas del contribuyente o en su establecimiento de comercio, en presencia de un contador público titulado. Artículo 780 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 450. ACTA DE VISITA. Para efectos de la visita, los funcionarios visitantes de la Tesorería Municipal o quién haga sus veces, deberán observar las siguientes reglas:

1. Acreditar su calidad de funcionario de la Administración Municipal
2. Levantar acta de la visita que contenga los siguientes datos:
3. Número de la visita
4. Fecha y hora de iniciación y terminación de la visita
5. Nombre e identificación del contribuyente y dirección del establecimiento visitado.
6. Fecha de iniciación de actividades del contribuyente visitado.
7. Información sobre los cambios de actividad, traslados, traspasos y clausuras ocurridos.
8. Descripción de las actividades desarrolladas de conformidad con las normas del presente Acuerdo.



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

9. Una explicación detallada de las diferencias encontradas entre los datos declarados y los establecidos en la visita.

10. Firma y nombre completo de los funcionarios visitantes, del contribuyente o su representante. En caso de que estos se negaren a firmar, el visitador lo hará constar mediante un testigo.

PARÁGRAFO. El funcionario comisionado deberá rendir el informe respectivo en un término no mayor de diez (10) días contados a partir de la fecha de finalización de la visita.

ARTÍCULO 451. PRESUNCIONES. Las presunciones consagradas en los artículos 755-3, 757 al 763 inclusive, del Estatuto tributario Nacional serán aplicables por la Administración Municipal, para efectos de la determinación oficial de la administración de sus impuestos, en cuanto sea pertinente; en consecuencia los ingresos gravados presumidos, se adicionarán en proporción a los ingresos correspondientes a cada uno de los distintos períodos objeto de verificación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, cuando dentro de una investigación tributaria, se dirija un requerimiento al contribuyente investigado y este no lo conteste, o lo haga en forma extemporánea, se presumirán ciertos los hechos materia de aquél.

ARTÍCULO 452. ESTIMACIÓN DE LA BASE GRAVABLE EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, POR NO EXHIBICIÓN DE LA CONTABILIDAD. Sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el artículo 781 del Estatuto Tributario Nacional y en las demás normas del presente Acuerdo, cuando se solicite la exhibición de los libros de contabilidad con sus soportes, y el contribuyente del impuesto de industria, comercio y avisos se niegue a exhibirlos, el funcionario dejará constancia en el acta y posteriormente la Administración Municipal podrá efectuar un estimativo de la base gravable, teniendo como fundamento los cruces que adelante con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o por los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan las mismas actividades en condiciones similares y demás elementos de juicio de que se disponga.

ARTÍCULO 453. CONSTANCIA DE NO CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR FACTURAS. Para efectos de constatar el cumplimiento de la



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

obligación de facturar respecto de los impuestos municipales, se podrá utilizar el procedimiento establecido en el artículo 653 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 454. LA CONTABILIDAD COMO MEDIO DE PRUEBA. Los libros de Contabilidad del contribuyente constituyen prueba a su favor, siempre que se lleven en debida forma.

ARTÍCULO 455. FORMA Y REQUISITOS PARA LLEVAR LA CONTABILIDAD. Para efectos fiscales, la Contabilidad de los comerciantes deberá sujetarse al Título IV del Libro I del Código de Comercio, a lo consagrado en el Título V del Libro I del Estatuto Tributario Nacional y a las disposiciones legales que expidan sobre el particular, y mostrar fielmente el movimiento diario de ventas y compras.

ARTÍCULO 456. REQUISITOS PARA QUE LA CONTABILIDAD CONSTITUYA PRUEBA. Tanto para los obligados legalmente a llevar libros de contabilidad, como para quienes no estando legalmente obligados lleven libros de contabilidad, éstos serán prueba suficiente, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar registrados en la Cámara de Comercio o en la Administración de Impuestos Nacionales.
2. Estar respaldados por comprobantes internos y externos.
3. Reflejar completamente la situación de la entidad o persona natural.
4. No haber sido desvirtuados por medios probatorios directos o indirectos que no estén prohibidos por la Ley.
5. No encontrarse en las circunstancias del artículo 74 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 457. PREVALENCIA DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD FRENTE A LA DECLARACIÓN. Cuando haya contradicción entre los datos contenidos en la declaración y los registros contables del contribuyente, prevalecerán éstos últimos. La negativa del contribuyente a exhibir sus libros, comprobantes o documentos de contabilidad, se tendrá como indicio en su contra y no podrá invocarlos como prueba a favor.



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

ARTÍCULO 458. EFECTOS DE LA FIRMA DEL CONTADOR PÚBLICO Y REVISOR FISCAL. La firma del contador público y el revisor fiscal en la declaración de Industria y Comercio y Avisos, certifica los siguientes hechos:

1. Que los libros de contabilidad se encuentren debidamente registrados y que la contabilidad se lleva de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y con normas vigentes en la materia.
2. Que la contabilidad refleja razonablemente la situación financiera del contribuyente.
3. Que los datos contables que figuran en la declaración, fueron tomados fielmente de los libros de contabilidad.

ARTÍCULO 459. LA CERTIFICACIÓN DE CONTADOR PÚBLICO Y REVISOR FISCAL ES PRUEBA CONTABLE. Cuando se trate de presentar en las oficinas de la Tesorería Municipal pruebas contables, serán suficientes las certificaciones de los contadores o revisores fiscales de conformidad con las normas legales vigentes, sin perjuicio de la facultad que tienen estas dependencias de hacer las comprobaciones pertinentes.

ARTÍCULO 460. CERTIFICADOS DE CONTADORES Y REVISORES FISCALES. Para todos los efectos probatorios, las certificaciones expedidas por los contadores públicos o revisores fiscales sobre los libros de contabilidad llevados en legal forma, constituyen plena prueba de la información allí contenida.

PARÁGRAFO 1º. Para las actuaciones de los contadores públicos y revisores fiscales ante la Tesorería Municipal, éstos profesionales deberán de identificarse con el número de matrícula en las declaraciones tributarias y en las certificaciones que se pretendan hacer valer como prueba contable.

PARÁGRAFO 2º. Los contadores públicos, auditores y revisores fiscales que lleven contabilidades, elaboren estados financieros, o expidan certificaciones que no reflejen la realidad económica de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, que no coincidan con los asientos registrados en los libros, o emitan dictámenes u opiniones sin sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, que sirvan de base para la elaboración de declaraciones tributarias, o para soportar actuaciones ante la Administración Municipal, incurrirán



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

en los términos de la Ley 43 de 1990, en las sanciones de multa, suspensión o cancelación de su inscripción profesional de acuerdo con la gravedad de la falta.

Las sanciones previstas en este párrafo serán impuestas por la Junta Central de Contadores.

INSPECCIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 461. VISITAS TRIBUTARIAS. Por iniciativa de la Tesorería Municipal o a solicitud del contribuyente podrá decretarse una visita de funcionarios de la Tesorería Municipal con el fin de constatar la veracidad de las declaraciones o de informaciones sobre la actividad cumplida por aquellos que no hayan declarado, como exhibición de los libros, comprobantes y documentos y documentos de contabilidad, tanto del contribuyente como de terceros, para verificar la exactitud de las declaraciones o para establecer la existencia de hechos gravables declarados o no, con el objeto de que se les pueda fijar los tributos correspondientes.

Para efectos de la visita, deberá prepararse un cuestionario escrito y los funcionarios visitantes deberán observar las siguientes reglas:

1. Acreditar la calidad de visitador, mediante carné expedido por la Tesorería Municipal, exhibir la orden de visita respectiva y el cuestionario de visita emanado de esta Tesorería.
2. Solicitar, de acuerdo con el cuestionario de la visita, los libros de contabilidad con sus respectivos comprobantes internos y externos de conformidad con lo prescrito por el Código de Comercio y el Artículo 22 Decreto 1798 de 1990.
3. Confrontar de acuerdo con el cuestionario de la visita, lo consignado en los libros u otros documentos, establecer las diferencias y elaborar el informe respectivo.
4. Elaborar el acta de visita que debe contener los siguientes datos:
 - a. Número de la visita.
 - b. Fecha y hora de iniciación y terminación de la visita.



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

- c. Nombre e identificación del contribuyente y dirección del establecimiento visitado.
- d. Fecha de iniciación de actividades.
- e. Información sobre los cambios de actividad, traslados, traspasos y clausuras ocurridos.
- f. Descripción de las actividades desarrolladas de conformidad con las normas del presente Estatuto.
- g. Una explicación sucinta de las diferencias entre los datos declarados y los establecidos en la visita.
- h. Firmas y nombres completos de los funcionarios visitadores, del contribuyente o su representante. En caso de que estos se negaren a firmar, el visitador la hará firmar por un testigo.

PARÁGRAFO. El funcionario comisionado deberá rendir el informe respectivo en un término no mayor de diez días contados a partir de la fecha de finalización de la visita.

TITULO VI.

EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 462. FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.

La obligación tributaria se extingue por los siguientes medios:

- a. La solución o pago.
- b. La remisión.
- c. La compensación.



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

d. La caducidad.

ARTÍCULO 463. SOLUCIÓN O PAGO. La solución o pago efectivo es la prestación de lo que se debe al fisco municipal por concepto de impuestos, anticipos, recargos, intereses y sanciones.

ARTÍCULO 464. RESPONSABILIDAD DEL PAGO. Son responsables del pago del tributo, las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho sobre las cuales recaiga directa o solidariamente la obligación tributaria, así como quienes estén obligados a retener a título de impuesto.

Efectuada la retención o percepción el agente es el único responsable ante el Fisco por el importe retenido o percibido.

Cuando no se realice la retención o percepción, estando obligado a ello, responderá solidariamente.

ARTÍCULO 465. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. Son responsables solidarios con el contribuyente por el pago de los tributos:

a. Los herederos y legatarios por las obligaciones del causante y de la sucesión ilíquida, a prorrata de sus respectivas cuotas hereditarias o legados, sin perjuicio del beneficio de inventario.

b. Los socios, copartícipes, cooperados, accionistas comuneros, por los impuestos de la sociedad, o prorrata de sus aportes o acciones en la misma y del tiempo durante el cual hubiere poseído en el respectivo período gravable.

c. Los socios de sociedades disueltas hasta la concurrencia del valor recibido en la liquidación social, sin perjuicio de lo previsto en el literal siguiente.

d. Las sociedades absorbentes respecto de las obligaciones tributarias incluidas en el aporte de la absorción.

e. Las sociedades subordinadas, solidariamente entre sí y su matriz domiciliada en el exterior que no tenga sucursal en el país, por las obligaciones de ésta.

f. Los titulares del respectivo patrimonio asociados o copartícipes, solidariamente entre sí por las obligaciones de los entes colectivos sin personalidad jurídica.



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

g. Cuando los no contribuyentes del impuesto los contribuyentes exentos de tal gravamen sirvan como elementos de evasión tributaria de terceros, tanto la entidad no contribuyente o exenta, como los miembros de la Junta o el Consejo Directivo y su representante legal responden solidariamente con el tercero por los impuestos omitidos y por las sanciones que se deriven de la omisión.

Simultáneamente con la notificación del acto de determinación oficial o de la aplicación de sanciones, la Tesorería Municipal, notificará pliego de cargos a las personas o entidades, que hayan resultado comprometidas en las conductas descritas, concediéndoles un mes para presentar sus descargos. Vencido este término, se dictará la resolución mediante la cual se declara la calidad de deudor solidario por los impuestos, retenciones, anticipos y sanciones establecidos por las investigaciones que dieron lugar a este procedimiento así como los intereses que se generen hasta su cancelación. Contra dicha resolución procede el recurso de reconsideración y en el mismo sólo podrá discutirse la calidad de deudor solidario.

En cuanto a las sociedades comerciales, se deja expresamente establecido que en las Sociedades Anónimas y asimiladas a éstas, los socios no responden solidariamente por ninguna de las cargas fiscales de sus respectivas sociedades.

h. Los representantes legales de las entidades del sector público, responden solidariamente con la entidad por los impuestos no consignados oportunamente y por sus correspondientes sanciones.

i. Cuando alguno de los titulares fuere sociedad de hecho o que no presenten declaración, serán solidariamente responsables los socios o partícipes por los impuestos correspondientes a la sociedad.

ARTÍCULO 466. RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES. Los obligados al cumplimiento de deberes formales relacionados con el pago de impuestos municipales de terceros, responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de la omisión.

ARTÍCULO 467. LUGAR DE PAGO. El pago de los impuestos, anticipos, recargos, intereses y sanciones liquidadas a favor del municipio deberá efectuarse en la Tesorería Municipal; sin embargo el Gobierno Municipal podrá recaudar total



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

o parcialmente los Impuestos, anticipos, sanciones e intereses, a través de los bancos locales.

ARTÍCULO 468. OPORTUNIDAD PARA EL PAGO. El pago de los Impuestos Municipales debe efectuarse en los plazos establecidos para el efecto por el Gobierno Municipal, las Ordenanzas o la Ley.

ARTÍCULO 469. FECHA EN QUE SE ENTIENDE PAGADO EL IMPUESTO. Se tendrá como fecha de pago del impuesto, respecto de cada contribuyente, aquella en que los valores imputables hayan ingresado a las oficinas de Tesorería General del Municipio o a los Bancos y Entidades Financieras autorizadas, aún en los casos en que se hayan recibido inicialmente como simples depósitos, buenas cuentas, o que resulten como saldos a favor del contribuyente por cualquier concepto.

ARTÍCULO 470. PRELACIÓN EN LA IMPUTACIÓN DEL PAGO. Los pagos que efectúen los contribuyentes o responsables deberán imputarse a sus respectivas cuentas en el siguiente orden:

1. A las Sanciones.
2. A los Intereses
3. Al pago del Impuesto referido, comenzado por las deudas más antiguas.

ARTÍCULO 471. REMISIÓN. La Tesorería Municipal, a través de los funcionarios de impuestos quedan facultados para suprimir de los Registros y Cuentas Corrientes las deudas a cargo personas fallecidas sin dejar bienes. Para poder hacer uso de esta facultad deberán dichos funcionarios dictar la correspondiente resolución motivada, allegando previamente al expediente respectivo la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado los bienes.

ARTÍCULO 472. COMPENSACIÓN. En caso de que los contribuyentes realicen doble o mayor pago por concepto de impuestos, la Administración Municipal (Treasurería Municipal) efectuará el abono al impuesto correspondiente del año siguiente y procederá así:



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

- a. El contribuyente presentará fotocopia autenticada de los recibos de pago debidamente certificados por el jefe de la División de Impuestos.
- b. La Tesorería Municipal efectuará el registro y expedirá al contribuyente la constancia del abono efectuado.

ARTÍCULO 473. COMPENSACIÓN POR CRUCE DE CUENTAS. Los Acreedores solicitarán por escrito a la Tesorería Municipal, el cruce de cuentas entre los impuestos que adeuda contra los valores que el municipio le deba por concepto de suministro o contratos.

La Tesorería Municipal procederá a efectuar la liquidación de los impuestos correspondientes que adeuda los acreedores, en general al Municipio descontando de las cuentas, el valor proporcional o igual a la suma que se le adeuda al municipio; si el saldo es a favor del contratista el municipio efectuará el giro correspondiente o de lo contrario el proveedor o contratista o acreedor cancelará la diferencia a favor del Municipio.

La compensación o cruce de cuentas se debe conceder por medio de resolución motivada.

ARTÍCULO 474: TÉRMINO PARA LA COMPENSACIÓN. El término para solicitar la compensación es de seis meses siguientes al pago en exceso o no de lo debido.

La Tesorería Municipal dispone de un término máximo de treinta días, para resolver sobre la solicitud de compensación.

ARTÍCULO 475. CADUCIDAD: La obligación tributaria se extingue por la declaratoria de caducidad, emanada de autoridad competente.

La caducidad de la acción de cobro tributario comprende las sanciones que se determinen conjuntamente con aquél.

ARTÍCULO 476. ACUERDO DE PAGO. El Tesorero Municipal o quien haga sus veces podrá mediante resolución conceder facilidades para el pago de sus obligaciones, así como para la cancelación de sus intereses y demás sanciones siempre y cuando el deudor o un tercero a su nombre ofrezca garantías que respalden suficientemente la obligación a satisfacción de la Administración



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

Municipal, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 814, 814-1, 814-2 y 814-3 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 477. PROCEDENCIA. El otorgamiento del pago a plazos, de los Impuestos Municipales atrasados se concederá de acuerdo con el procedimiento que se determina en este código y sólo procederá en las siguientes oportunidades:

Dentro del término fijado en la citación de requerimiento emitida por la Tesorería y Gestión Financiera.

En el proceso ejecutivo por jurisdicción coactiva ante el Juez respectivo.

Cuando sin haber ocurrido las instancias de los puntos anteriores lo solicite el contribuyente.

PARÁGRAFO 1º. El beneficio del pago a plazos se concederá mediante resolución suscrita así:

- Entre el Tesorero Municipal o quien haga sus veces o su delegado y el contribuyente o su representante, para los casos contemplados en los numerales 1 y 3.
- Para los casos contemplados en el numeral 2. el acuerdo se suscribirá entre el Tesorero Municipal y el contribuyente o su representante.

PARÁGRAFO 2º. Cuando se trata de deudas iguales o superiores a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales el acuerdo de pago deberá contar con la aprobación del Alcalde de Fredonia.

ARTÍCULO 478. IMPUESTOS ATRASADOS Y CUANTÍA DE LA DEUDA. Se entiende por impuestos atrasados los causados y exigibles a la fecha de la solicitud de pago a plazos, por cuantía de la deuda, la que resulta de sumar los impuestos atrasados con las demás obligaciones a cargo del contribuyente que figure en las cuentas respectivas así como las costas del proceso.

ARTÍCULO 479. SOLICITUD. La solicitud del pago a plazos deberá hacerse por escrito, y contendrá la siguiente información y documentos:



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

- Identificación: nombre, número de identificación tributaria, domicilio (dirección y teléfono), clase y cuantía de los impuestos adeudados, incluyendo las sanciones causadas y los intereses adeudados.
- Propuesta del contribuyente del plazo de cancelación, con manifestación expresa que se compromete a pagar en la última cuota el total del saldo a su cargo según el acuerdo de pago a plazos, teniendo en cuenta los intervalos fijados en el artículo 407 del presente Acuerdo.
- Especificación de las garantías si es el caso.
- Certificado de constitución y gerencia expedida por la cámara de comercio con una anterioridad no superior a un mes si el deudor es una persona jurídica.
- Relación bajo la gravedad de juramento, de los bienes que posea el contribuyente.
- Copia auténtica de la última declaración de Industria y comercio del impuesto atrasado, así como copia auténtica de la última declaración de impuesto de renta y patrimonio o certificado de ingresos y retenciones cuando no este obligado a declarar. Los contribuyentes que no estén obligados a declarar y que no tengan una dependencia laboral establecida, lo manifestarán bajo la gravedad del juramento en la solicitud.

ARTÍCULO 480. CASOS EN LOS QUE NO SE REQUIEREN GARANTÍA. No se requerirá el otorgamiento de garantía en los siguientes casos:

Cuando el monto de la deuda sea inferior a diez (10) salarios mínimos mensuales.

Cuando a criterio del Juez de conocimiento del proceso de ejecución fiscal sean satisfactorias las presentadas por el contribuyente.

ARTÍCULO 481. GARANTÍAS. Las garantías deben otorgarse a favor de Tesorería Municipal o quién haga sus veces de Fredonia y se aceptarán entre otras: la pignoración, la prenda sin tenencia sujeta a registro, garantías bancarias o de compañías de seguros y codeudores. Las garantías y medidas ejecutivas del caso, no podrán ser inferiores al monto total de la deuda según calculo de la Tesorería Municipal o quién haga sus veces o quien haga sus veces y la vigencia de aquellas cubrirá el plazo para el pago de la deuda adicionado con tres (3) meses más. Todos los gastos de establecimiento y mantenimiento de las garantías correrán por cuenta del contribuyente.



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

ARTÍCULO 482. PROCEDIMIENTO. El trámite de la solicitud respectiva se ceñirá al siguiente procedimiento:

- Presentación de la solicitud ante el funcionario competente quien determinará dentro de los tres (3) días siguientes, si la solicitud cumple con los requisitos exigidos y si las garantías ofrecidas son satisfactorias. En caso contrario, se le hará saber al solicitante para que en un término de cinco (5) días subsane las deficiencias; si no lo hace, la solicitud se entenderá denegada. Reunidos todos los requisitos a satisfacción, se remitirá al Tesorero Municipal o quien haga sus veces.
- El Tesorero Municipal emitirá concepto sobre la viabilidad de la concesión del pago a plazos dentro de los tres (3) días siguientes que elabore la correspondiente liquidación, y comunicará al contribuyente el monto por el cual deberá establecer las garantías, si es el caso. Sí el concepto del Tesorero Municipal o quien haga sus veces no es favorable, se le hará saber al contribuyente y la solicitud se entenderá denegada.
- El funcionario competente concederá al solicitante un plazo no mayor de un (1) mes para que presente las garantías debidamente constituida y en caso contrario, la solicitud se entenderá denegada. Las firmas contenidas en las garantías deberán autenticarse, salvo cuando con las normas vigentes las presume auténticas.
- Constituidas las garantías, previa aprobación del Secretario de Hacienda, dentro de los tres (3) días siguientes concederá el beneficio del pago a plazos se aprobarán las garantías. Sí el beneficio del pago a plazos es otorgado por el Juez, este ordenará la suspensión del proceso de ejecución fiscal.

PARÁGRAFO. La liquidación del valor absoluto, objeto del pago a plazos, se proyectará al último día del mes al cual se venza el plazo para el otorgamiento de la respectiva garantía incluyendo las costas del proceso.

ARTÍCULO 483: PAGOS. El contribuyente que se acoja al beneficio del pago a plazos sólo podrá cancelar las cuotas en las cajas de la Tesorería Municipal o quién haga sus veces, previa autorización del Tesorero Municipal, será responsable del control sobre el cumplimiento de los pagos establecidos.



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

Una vez el contribuyente haya cancelado la totalidad de las obligaciones materia del pago a plazos, se cancelarán las garantías otorgadas, se declarará cumplido el acuerdo y la Tesorería Municipal o quién haga sus veces levantará la identificación de los bienes a que se refiere el numeral 5 del artículo 415 del presente Acuerdo. Si es del caso el Juez cancelará las medidas ejecutivas practicadas y declarará terminado el proceso de ejecución fiscal.

PARÁGRAFO. El contribuyente beneficiario del pago a plazos, deberá acreditar la cancelación de cada una de las cuotas ante el funcionario que autorizó el pago y podrá cancelar en cualquier momento la totalidad de la deuda previa reliquidación de la misma al día en que se efectúe el pago.

ARTÍCULO 484. INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento de cada una de las cuotas concedidas o de cualquier otra obligación relacionada con el pago o plazos hará cesar el beneficio concedido. El Tesorero Municipal o el Juez según el caso lo declararán de oficio, reanudarán el proceso de cobro y hará exigible las garantías otorgadas y exigirá el pago de la deuda restante.

CAPITULO II

DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 485. PROHIBICIÓN DE EFECTUAR DEVOLUCIONES. A partir de la fecha, la Administración Municipal no hará devoluciones por concepto de impuestos. Si se presentare pago en exceso habrá lugar a la aplicación de los sobrantes a obligaciones que se causen en el futuro.

Por excepción, en caso de que el interesado deje de ser contribuyente por todo concepto, habrá lugar a la devolución, siguiendo el procedimiento que se indica a continuación:

Hecho el estudio de los débitos y créditos imputados en la cuenta corriente del contribuyente, la Tesorería Municipal, dentro de los veinte (20) días siguientes a la presentación de la solicitud expedirá certificación con destino a la Tesorería Municipal.



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

Recibida la certificación y demás antecedentes, el Tesorero dentro de los diez días siguientes, verificará la inexistencia de otras obligaciones a cargo del solicitante, y remitirá dentro del mismo término los documentos al Tesorero quien dentro de los tres días siguientes, por medio de resolución motivada, hará el reconocimiento y ordenará la devolución del sobrante correspondiente si lo hubiere; en caso contrario, negará la solicitud.

ARTÍCULO 486. TÉRMINO DE LA DEVOLUCIÓN. En caso de que sea procedente la devolución, la Administración Municipal, dispone de un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución que la ordene para efectuar los ajustes presupuétales necesarios y devolver el dinero al interesado.

TÍTULO VII

JURISDICCIÓN COACTIVA

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 487. COMPETENCIA DEL COBRO. Es competente para el cobro de obligaciones a favor del Municipio, el Alcalde Municipal o el Tesorero Municipal, de conformidad con el numeral 5°, artículo 5° de la Ley 49 de 1987.

ARTÍCULO 488. PROCEDENCIA. Habrá lugar al cobro de las obligaciones a favor del Municipio, cuando siendo éstas exigibles no se ha cubierto su valor.

ARTÍCULO 489. TÍTULOS EJECUTIVOS. De conformidad con el artículo 68 del Código Contencioso Administrativo, prestan mérito por jurisdicción coactiva, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y actualmente exigible, todos los documentos en él señalados, con las modificaciones inherentes al nivel municipal o local; además las resoluciones o certificaciones que expidan los funcionarios competentes en relación con la contribución de Valorización.

ARTÍCULO 490. PROCEDIMIENTO Y TRÁMITE. Los procesos ejecutivos, para el cobro de créditos fiscales se seguirán por los trámites del proceso ejecutivo de



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

mayor o menor cuantía, siguiendo el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Civil.

TÍTULO VIII

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 491. PRUEBA DE PAGO. El pago de los tributos, tasa y demás derechos a favor del Municipio, se prueba con los recibos de pago correspondiente.

ARTÍCULO 492. AUTORIZACIÓN PARA RECAUDAR IMPUESTOS MUNICIPALES. El Municipio podrá recaudar total o parcialmente los impuestos municipales, sus anticipos, recargos, intereses y sanciones, que sean de su exclusiva administración, directamente a través de bancos y entidades financieras, para lo cual podrá celebrar convenios con dichos establecimientos.

En desarrollo de lo anterior, el Gobierno Municipal señalará los bancos y entidades financieras que están autorizadas para recaudar los impuestos municipales.

ARTÍCULO 493. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DE LOS BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS. Los bancos y entidades financieras autorizadas para recaudar, deberán cumplir con todos los requisitos exigidos por el Gobierno Municipal con el fin de garantizar el oportuno y debido recaudo de los impuestos, anticipos, recargos, intereses y sanciones, así como su control y la plena identificación del contribuyente, debiendo, además, consignar dentro de los plazos establecidos las sumas recaudadas a favor del Fisco Municipal.

El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior por parte de las entidades autorizadas para recaudar impuestos, les acarrea que el Gobierno Municipal pueda excluirlas de la autorización para recaudar los impuestos sin perjuicio de las sanciones establecidas en normas especiales fijadas en los convenios.

ARTÍCULO 494. INCENTIVOS PARA EL PAGO DE IMPUESTOS. El Concejo Municipal puede decretar incentivos tributarios con el fin de que el contribuyente pague oportunamente y en forma total, determinados impuestos o para que los



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia

Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

contribuyentes morosos cancelen dentro de un plazo determinado la totalidad de los impuestos a su cargo.

ARTÍCULO 495. PRELACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES. Los créditos fiscales gozan del privilegio Ley establece dentro de la prelación de créditos.

ARTÍCULO 496. TRÁNSITO DE LEGISLACIÓN. En los procesos iniciados antes, los recursos interpuestos a la evaluación de las pruebas decretadas, los términos que hubieren comenzado a correr y las justificaciones.

ARTÍCULO 497. INCORPORACIÓN DE NORMAS. Las normas nacionales que modifiquen los valores absolutos contenidos en este código, se entenderán automáticamente incorporadas al mismo.

ARTÍCULO 498. AJUSTE DE VALORES. Los valores absolutos cuya regulación no corresponda al Gobierno Nacional, se incrementarán anualmente en el índice de precios al consumidor certificado por el DANE.

ARTÍCULO 499. PROCEDIMIENTOS. Los procedimientos tributarios que aplicará el Municipio como son entre otros la fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro de los impuestos de su competencia serán los dispuestos en la Ley 383 de 1997, con fundamento en el Artículo 66 de la misma.



MUNICIPIO DE FREDONIA
Alcaldía Municipal de Fredonia
Centro Administrativo "Orlando Durango Hernández" Fredonia

CAPITULO II

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 500. FACULTADES. Facultase al señor Alcalde Municipal, para que haga correcciones aritméticas, gramaticales y del orden del articulado. Para que reglamente las actividades aquí estipuladas en caso de ser necesarias para su correcta implementación y cobro.

ARTÍCULO 501. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo Municipal rige a partir del primero (1°) de Enero del año 2014 y deroga en particular el Acuerdo Municipal 016 de 2009 y demás normas que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el recinto del Honorable Concejo de Fredonia a los Veintitrés (23) días del mes de Diciembre de 2013.

José Fredy Valencia Zapata
Presidente

Jorge Esteban Jiménez Charlot
Secretario General

ORIGINAL FIRMADO